

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 116/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ADRIANA VALLES ROSALES, en contra de JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó girar los oficios para la búsqueda y localización de Juan José Aspero Zanella, por auto de dos de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Juan José Aspero Zanella, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y boletín judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; para hacer saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: A). EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA como consecuencia del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, celebrado entre el C. JUAN JOSE ASPERO ZANELLA en su carácter de VENDEDOR y la suscrita ADRIANA VALLES ROSALES en mi carácter de COMPRADOR, respecto del LOTE DE TERRENO Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, CONOCIDA INTERNAMENTE COMO CASA NÚMERO 3, DEL RÉGIMEN PRIVADO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", LOTE 12, VIVIENDA 12, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral 1011026771000000 en el Ayuntamiento de Toluca, México, descrito en el documento base de la acción, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORPONIENTE: 20.18 metros con camino viejo a Santa Ana, Al SURESTE: 7.39 metros con lote quince, Al ESTE: en dos líneas, 9.69 metros con y 13.84 metros con lote once, Al OESTE: 18.50 metros con lote número trece, con una superficie de 202.00 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00158000. B). Como consecuencia de lo anterior, la ORDEN DE INSCRIPCIÓN en la Oficina Registral de Toluca, Instituto de la Función Registral del Estado de México de la respectiva escritura a favor de la suscrita. C). El pago de los gastos y costas que se generen del presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, JUAN JOSE ASPERO ZANELLA en su calidad de vendedor, y la suscrita en mi calidad de comprador, celebramos contrato privado de compra venta cuyo objeto fue el inmueble identificado como el LOTE DE TERRENO Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA CONOCIDA INTERNAMENTE COMO CASA NÚMERO 3, DEL RÉGIMEN PRIVADO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", PERTENECIENTE AL POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 1011026771000000, con medidas y colindancias: Al NORPONIENTE: 20.18 metros con camino viejo a Santa Ana, Al SURESTE: 7.39 metros con lote quince, Al ESTE: en dos líneas, 9.69 metros con y 13.84 metros con lote once, Al OESTE: 18.50 metros con lote número trece, cn una superficie de 202.00 metros cuadrados, cabe resaltar, que el mi documental basal se omitió señalar que el inmueble adquirido, registralmente tiene asignada la nomenclatura de Lote 12, vivienda 12, tal y como se aprecia con la impresión del folio real electrónico 00158000, señalando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el inmueble descrito en la plantilla del folio real y el descrito en mi documental basal, es el mismo. 2. La suscrita dio cabal cumplimiento a la obligación contraída, pues en la celebración de dicho contrato quedo estipulado que la que suscribe pagaría la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M/N) al vendedor, en los plazos y condiciones establecidas en la DECLARACION SEGUNDA inciso B, y CLAUSULA TERCERA del contrato indicado, lo anterior, por concepto de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, siendo que a la celebración del presente contrato el vendedor recibió la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pago que garantizaba la seriedad del acto. 3. Acreditado el pago total de la compraventa con las documentales referentes a los pagos efectuados conforme a lo establecido en la DECLARACION SEGUNDA del contrato base de mi acción, en los términos siguientes: - La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M/N) en efectivo a la firma del contrato, mediante transferencia electrónica, tal como consta con el comprobante de transferencia de fecha 27 de octubre del año 2021, con número de instrucción #322510.- La cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) en efectivo, entregados en fecha 27 de octubre del año 2021, cuyo recibo se extendió en el acto como el más eficaz tal y como consta en el citado contrato de compraventa en su declaración segunda (del comprador) en su inciso "B", subinciso "a".- La cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), se efectuó en fecha once de enero del año 2022, mediante transferencia electrónica con número de autorización es el #310514.- La cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N), se efectuó en fecha uno de junio del año 2022, mediante transferencia electrónica con número de autorización es el #434679.- La cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N), se efectuó en fecha veintisiete de Septiembre del año 2022, de la siguiente manera: un pago por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N) mediante transferencia electrónica cuyo número de autorización es el #625275, y un pago por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) en efectivo, que se acredita con el recibo de fecha veintisiete de septiembre del año 2022, extendido por el señor JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, pagos con los cuales se cubro la totalidad del precio pactado entre las partes por la compraventa del inmueble materia del presente juicio. 4. Al momento en que se realizó el último pago, es decir el día veintisiete de septiembre del año 2022, JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, me hizo entrega de la posesión de la casa, objeto del presente juicio, indicando el señor que al estar liquidado el precio total de la compraventa me otorgaría la escritura pública en la notaría que el señalaría para tal efecto, comprometiéndose a que en un término no mayor a 30 días, me estaría indicando la fecha y hora para presentarme en la notaría a firmar la respectiva escritura, y es la fecha que a pesar de las múltiples solicitudes que he realizado con el hoy demandado, este me ha dado largas, que esta en trámite, pero no me indica algún dato que señale que ya haya iniciado algún trámite ante alguna notaría, y es por que en fecha reciente el hoy demandado literalmente se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo cual promuevo el presente juicio. 5.- Es importante señalar que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del señor JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, tal como se acredita con la impresión del folio real electrónico número 00158000, en el cual se aprecia que la descripción del inmueble ahí indicada y la de mi documento base de la acción es la misma, que dicha plantilla no indica inscripciones recientes, ni anotaciones marginales recientes, con lo que se puede acreditar que el hoy demandado no tiene el interés de cumplir su obligación contractual para con la suscrita. 6. Indico que me encuentro en estado de vulnerabilidad, con el temor fundado y el riesgo de perder mi patrimonio, debido a que el señor JUAN JOSE ASPERO ZANELLA ya no me contesta las llamadas telefónicas y se esconde de mi cuando lo he ido a buscar en numerosas ocasiones a su domicilio particular, haciéndome

pensar que no respetará el contrato de compraventa y que es posible que actuando de mala fe pueda realizar cuestiones tendientes a simular actos diversos con el fin de evadir su obligación y así yo perder el patrimonio de mi familia, por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de presente juicio a efecto de que se le condene al hoy demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, ya que la suscrita he cumplido cabalmente mis obligaciones contraídas. DERECHO: Son aplicables al presente asunto los artículos 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.73, 7.74, 7.75 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. Norman el presente procedimiento a seguir el Libro Segundo del Título Cuarto en sus correlativos del I al V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: Dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

870.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapión que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER", Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recámara 1, recámara 2, recámara 3 y un baño completo, y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45 colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER", Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER", Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y

conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acreditado con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

873.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A ERICK GARCÍA MARTÍNEZ se le hace saber que en los autos del expediente número 937/2024, que, en vía de controversia del derecho familiar sobre cesación de pensión alimenticia, presenta JUAN GARCÍA MARTÍNEZ en contra de ERICK GARCÍA MARTÍNEZ, quien funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

1. La cesación de pensión alimenticia a favor de ERICK GARCÍA MARTÍNEZ, establecida dentro del expediente 117/2019, en el Juzgado Segundo Civil de El Oro, Atlacomulco, Estado de México, toda vez que el beneficiario alcanzó la mayoría de edad el 20 de agosto de 2022 y no continuó con sus estudios, dedicándose al trabajo y es económicamente autosuficiente, y el solicitante JUAN GARCÍA MARTÍNEZ tiene problemas de salud graves y requiere más recursos para su tratamiento.

2. La retención provisional del pago de pensión alimenticia, hasta que se resuelva el caso y que las cantidades retenidas sean devueltas al solicitante.

3. La devolución de pensiones pagadas, descontadas desde el 20 de agosto de 2022 hasta la fecha de resolución, dado que el beneficiario ya no requiere apoyo económico.

4. El pago de gastos y costas, que origina la tramitación del presente asunto.

Hechos:

1. Erick García Martínez es mayor de edad.
2. El convenio de pensión alimenticia fijo un descuento del 20% de su salario.
3. Juan García Martínez ha cumplido con la obligación de pagar la pensión, lo cual prueba con recibos de nómina.
4. Erick García Martínez terminó la educación media superior y no continuó sus estudios.
5. Erick García Martínez trabaja y es autosuficiente, por lo que ya no se encuentra en estado de necesidad alimentaria.
6. El solicitante tiene 56 años, padece hipertensión y otros problemas de salud, lo que ha aumentado sus gastos médicos.
7. Erick García Martínez ocultó que dejó de estudiar y continuó recibiendo la pensión alimenticia.
8. Cuando Juan García Martínez le pidió su apoyo para cancelar la pensión, Erick evitó el tema y dejó de comunicarse.

9. El solicitante enfrenta problemas de salud y dificultades económicas, lo que justifica la cancelación de la pensión.

10. Juan García Martínez solicita la protección de sus derechos como persona vulnerable y el cese de la pensión debido a la mala fe y abuso de confianza del demandado.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025), ordenó EMPLAZAR a Erick García Martínez, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días, contados a partir al siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no concurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

885.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez.

Se hace saber que en el expediente número: 2210/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA LUGO MACIEL en contra de ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapición respecto del inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 094 13 212 26 0000, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno; y **B)** Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de la suscrita libres de todo gravamen.

"Hechos: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil dieciocho la suscrita celebre Contrato privado de compraventa con el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 08.00 mts. con lote 11 propiedad privada; Al Noreste: 15.00 mts. con lote 28 propiedad privada; Al Suroeste: 15.00 mts. con lote 26 propiedad privada; Al Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos; Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). 2.- Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho, el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA me entregó a la suscrita la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa. 3.- De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibe los documentos del inmueble y hasta ahora he sido la suscrita quien me he hecho cargo del inmueble materia del presente asunto y he pagado los consumos de luz que el inmueble genera, todos que se pagaron a nombre del demandado en virtud de que la suscrita aún no habla realizado el presente juicio y carencia de título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la suscrita para poder hacer el traslado de dominio en el H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- El bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NÚMERO 00257461 tal y como lo acredito con la solicitud de certificado de Inscripción de FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO así como el Certificado de Inscripción de FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO y que expide la Registradora Erika Trejo Flores. El bien inmueble de mi propiedad únicamente es una fracción de terreno con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE METROS) metros cuadrados y éste forme parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BÁEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112,333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 98.498 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Por lo anterior en términos del proveído del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de los demandados Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última

publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/01/2025).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

901.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR.

Se hace saber que LUIS ORTIZ ESQUIVEL, promueve en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1279/2023 en contra de FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR de quien reclama las siguientes Prestaciones: A.- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS ORTIZ ESQUIVEL, la usucapión del inmueble ubicado en Calle del Mirador número 16, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como inmueble ubicado en Calle Avenida El Mirador, manzana 1, lote 16, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, con las medidas, colindancias y superficie siguientes, AL NORTE: 25.00 metros con Julio Antonio Sánchez; AL SUR: 25.00 metros con Saturnino Pérez; AL ORIENTE: 14.00 metros con calle del Mirador; AL PONIENTE: 7.50 metros con Guadalupe Venegas y 8.00 metros con Faustino Sánchez; SUPERFICIE: 368.75 metros cuadrados. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en la Partida 784-BIS, Volumen 871, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico: 00244363. B.- La declaración Judicial de que LUIS ORTIZ ESQUIVEL, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble antes descrito. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR, respecto del inmueble antes descrito. D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS ORTIZ ESQUIVEL la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS. 1.- El día 5 de febrero de 2015, celebré contrato de compraventa con FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR, del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Desde la fecha antes mencionada LUIS ORTIZ ESQUIVEL está en posesión física y material del inmueble arriba descrito. 3.- En términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se acude a la prescripción positiva para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el inmueble antes citado. 4.- Desde la firma del contrato, la actora no ha tenido conocimiento de que exista alguna persona con derecho al inmueble arriba descrito y no se le ha notificado alguna demanda o interpelación judicial. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, Folio Real Electrónico 00244363, 6.- El actor ha estado en posesión del inmueble arriba descrito, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario por más de 5 años, le ha realizado mejoras a la vista de los vecinos y personas que lo visitan, la demandada ha abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito, por lo cual carece de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos; En cumplimiento al auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

910.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ.

MARICELA ROMO GIL promueve por su propio derecho en el expediente 114/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARICELA ROMO GIL, la usucapión respecto del LOTE 25, MANZANA 1-A, UBICADO EN VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO,

actualmente identificado como Lote 25, manzana 1-A y casa sobre el construida con el número 326 de la Calle Bugambilias, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.00 metros con lote 24; AL SUR.- 10.00 metros con lote 26; AL ORIENTE.- 7.00 metros con Calle Bugambilias; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 10; SUPERFICIE: 112.00 M2, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida 51, volumen 189, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00386523. Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. B).- La declaración judicial de que MARICELA ROMO GIL, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y por ende la cancelación de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dicho demandado, D).-La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARICELA ROMO GIL la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. El 1 de febrero de 1983, celebre contrato de compraventa, respecto del LOTE 25, MANZANA 1-A, UBICADO EN VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como Lote 25, manzana 1-A y casa sobre el construida con el número 326 de la Calle Bugambilias, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.00 metros con lote 24; AL SUR.- 10.00 metros con lote 26; AL ORIENTE.- 7.00 metros con Calle Bugambilias; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 10; SUPERFICIE: 112.00 M2, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida 51, volumen 189, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00386523. Contrato en el cual aparece mi nombre y firma como compradora, así como el nombre y firma de la vendedora SILVIA TAPIA LÓPEZ, quien en esa fecha me manifestó ser la propietaria del citado inmueble, lo anterior se acredita con el contrato de compraventa celebrado el 1 de febrero de 1983, manifestando que pago la cantidad de \$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos) en efectivo al momento de la celebración del contrato, siendo ese el recibo más eficaz que en derecho proceda. 2.- A partir del 1 de febrero de 1983 SILVIA TAPIA LÓPEZ, me puso en posesión física y material del inmueble, citado en el hecho anterior. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa SILVIA TAPIA LÓPEZ, le entrego la posesión física y jurídica del inmueble, por lo tanto lo ha poseído de pública, pacífica, continuamente y de buena fe, contando actualmente con treinta años en concepto de propietaria, máxime que la suscrita he realizado mejoras al inmueble materia del presente juicio. 4.- El inmueble objeto de la presente demandada, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A, bajo el número de folio real electrónico 00386523, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, lo que se acredita con el certificado de inscripción de 31 de agosto de 2023. 5.- Por lo que en virtud de estar en posesión del inmueble objeto de la presente demandada por 30 años en concepto de propietaria en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, agregando que se han realizado diversos pagos de servicios tales como impuesto predial de los años 1988 a 1994, 2000 a 2008 de 2012, 2013, 2015, 2023, consumo de agua de los años de 1989 a 1994, de 2000 a 2007, de 2009 a 2011, 2013, 2016 de 2017 a 2023, consumo de energía eléctrica de 2017 a 2022 y servicio telefónico de 2017 a 2023, además efectuando mejoras al inmueble en pisos, ventanas, puerta exterior y muebles de baños e impermeabilización, percatándose de ello vecinos y personas que me conocen y acuden conmigo al inmueble, máxime que PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ han abandonado tanto físicamente como económicamente el inmueble materia del presente juicio, por lo que se puede concluir que carecen de todo interés.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a las codemandadas PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsiguientes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los catorce días de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

911.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI 1084/2023 radicado en este Juzgado, promovió ARTURO MORENO PIÑA, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MARÍA DE LOURDES TORRES MANDUJANO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, constando en autos para acreditar su vínculo matrimonial, un acta de matrimonio número 00303, libro 02, expedida por el oficial 01 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con fecha de registro dieciséis de mayo de mil novecientos noventa (16/05/1990), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a MARÍA DE LOURDES TORRES MANDUJANO, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro

del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 09 de Enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

912.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESUS MORALES BRAVO.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ROSARIO RIVAS ALCALA, le demanda en la vía DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en el expediente número 367/2023, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento y aseguramiento de una pensión alimenticia compensatoria bastante y suficiente, provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita ROSARIO RIVAS ALCALA, tal y como lo establece en el artículo 4.143, del Código Civil vigente para la entidad federativa. B) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

923.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 8839/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA REYES SANTIAGO, en contra de ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, EDUARDO ARTURO FRANCO ESPIOSA, JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO Y DE ARMANDO ALBERTO GAMION PETRICOLI NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración Judicial de la Nulidad del Juicio Concluido, sobre el juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escrituras, el cual se identifica bajo el rubro: ALICIA REYES SANTIAGO vs HUGO GOVEA RODRÍGUEZ y Otros., expediente número 589/2015, radicado ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en razón, del proceso fraudulento cometido entre los codemandados, los cuales violentaron los principios generales del derecho y el proceso judicial, dejando sin efectos el acto que haya producido esto retroactivamente. b) La declaración judicial que deberá pronunciar este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO OTORGO PODER NOTARIAL a favor del C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández, que se encuentre a nombre de la suscrita en virtud que la suscrita nunca ha solicitado los servicios de la fedataria para la celebración de ningún acto jurídico. c) En virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso b), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández. d). La declaración judicial que deberá pronunciar este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO CELEBRO NINGÚN ACTO DE COMPRA VENTA. Dedicados a la protección de los Derechos Humanos y Sociales de las personas viables del país, con el C. JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, respecto del inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tapaya, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5 resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, contenido en el instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1574) volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres (3) de diciembre de/dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli. e) En Virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso e), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1374); volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. f) La cancelación de la inscripción

de la compra-venta que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlapaya, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, Resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. g) La cancelación de la inscripción de cualquier trámite que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlapaya, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, que conste a nombre diverso a la suscrita. h) Los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita en razón de los frutos que dejamos de percibir al no tener la posesión del inmueble. i) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Con relación a los siguientes HECHOS 1. Por la usurpación de la personalidad que fui víctima en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI, tira la escritura pública bajo el número mil quinientos setenta y cuatro (1574), volumen sesenta y cuatro (64), instrumento en el cual ampara la supuesta compraventa celebrada entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlapaya en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. Ahora bien, dicho acto jurídico supuestamente celebrado entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN se realizó a través del C. ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, persona que actuó a mi nombre mediante un poder notarial que supuestamente yo otorgue ante la hoy demandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, poder que se encuentra en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014). 2. Ahora bien, la suscrita Interpuso Juicio Ordinario Civil para demandar la nulidad de dichos actos, juicio que se radico ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil, bajo el expediente 589/2015, el cual se localiza bajo el rubro: Alicia Reyes Santiago Vs Hugo Govea Rodríguez y Otros., donde en dicho proceso se emitió Sentencia Definitiva en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), donde se estableció lo siguiente: PRIMERO.- La actora Alicia Reyes Santiago, no aprobó los hechos constitutivos de la acción de nulidad que intento en contra de HUGO GOVEA RODRÍGUEZ, ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, LICENCIADA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, DE LOS REYES LA PASA DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO ARMANDO ALBERTO CAMIO PETRICOLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (INFONAVIT); por lo tanto, SEGUNDO.- Se absuelve de las prestaciones que se les reclaman en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones en su escrito introductorio de demanda por los motivos que han quedado precisados en el segundo considerando de esta resolución. TERCERO.- No a lugar a condenar al pago de costas en el presente juicio por lo que cada parte deberá sufragar las que hubiere erogado. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. 3. Ahora bien, es de establecer que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil quince (2015), la suscrita interpuso la correspondiente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México, donde dicha denuncia es conocida por la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Cuatro, del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de la Unidad de Investigación B-1, con Sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Carpeta número 483310017915, con económico número: 90/2015. En la citada denuncia es que mediante las diligencias ordenadas por el ministerio público se desprende el Dictamen Pericial en materia de Grafoscopia emitido por el perito Salvador Biciego Lascuráin, perito adscrito a la Fiscalía de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, el cual en sus conclusiones establece: "...Las firmas que como de Alicia Reyes Santiago se encuentran contenida en el Instrumento notarial número Veinte Mil Doscientos Noventa y Siete, de la Notaría 59, no Fueron puestas de puño y letra de Alicia Reyes Santiago...(sic)". De lo anterior podemos establecer que la suscrita cuentan con el derecho para proceder a instaurar el presente juicio de nulidad de juicio concluido, puesto que con base a los nuevos elementos que aquí se aportaran la suscrita acreditará que la sentencia con carácter de cosa juzgada es fraudulenta, la cual debe ceder ante el derecho de acceso efectivo a la justicia. 4. Es de establecer que en el juicio que se pretende nulificar, la fedataria, la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, se abstuvo de presentar pruebas o referirse sobre el supuesto poder otorgado por la suscrita al C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, de ahí que la suscrita instauró un proceso administrativo ante la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" proceso al cual le recayó el expediente 24/2019 donde de dicho expediente la fedataria responde al requerimiento por la Dirección General de Legalización y del Periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", mediante escrito de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso (2019), lo siguiente: "...La señora que suscribe el escrito y que responde al nombre de ALICIA REYES SANTIAGO, carece de legitimación para solicitar a la suscrita acceso al instrumento número 20,297, volumen 436, otorgado ante mi ya que como expresamente lo manifiesta dice que "supuestamente fue otorgado por ella", reconocimiento que NO lo otorgó, por lo tanto es obvio que al no haber intervenido en el acto carece de legitimación para tener acceso al instrumento que señala...(sic)". Dejando claramente visible el agravio cometido a la suscrita ya que tal y como se desprenden de las copias certificadas del proceso administrativo del cual le recayó el expediente 24/2019, en el apartado de los generales del poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), la fedataria estampa como Clave Única de Registro de Población el siguiente número: RESA640623MMCYNL03, siendo que la credencial con la que comparecen ante la fedataria cuenta con otra Clave Única de Registro de Población, la cual es: RESA540823MMCVN.2, en este contexto esta claramente la falsificación y actuar fraudulento de al hoy codemandada. Por otra parte, mediante oficio número CNEM/GJ/110/2019, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la suscrita por el presidente Andrés Hoffmann Palomar, Presidente El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, informa lo siguiente: ... sin embargo el escrito que presenta y los documentos que anexa, se advierte que no existe identidad del solicitante ya que el folio de la identificación oficial que anexa no concuerda con lo que señala la escritura multicitada... (sic)". De lo anterior se puede apreciar los nuevos elementos con los cuales la suscrita ha confirmado la falsificación de documento, refiriéndome con esto a mi credencial para votar, documento oficial para acreditar mi identidad y con ello usurpando mi identidad, siendo estos NUEVOS ELEMENTOS los que permiten soportar la instauración del presente juicio de Nulidad de Juicio Concluido. Es imperioso, establecer que la suscrita cuenta con los elementos para instaurar la presente acción, tal y como se establece en el siguiente criterio, el cual a la letra dice: Época: Novena Época Registro: 165119 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Civil Tesis: IV. Lo.C. 104 C Página: 2854. ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). En esta

tesitura es que la suscrita a través de la obtención de los nuevos elementos, reúne los requisitos contemplados para instaurar la presente acción como es la existencia del juicio que se pretende nulificar, que dicho juicio esta soportado en un acto fraudulento como lo es que la suscrita en ningún momento realizo el otorgo poder notarial en favor del/codemandado ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, y mucho menos celebre acto de compraventa sobre mi propiedad con el codemandado JOSE CARLOS VILL AGRAN RÁSCON, y pues evidentemente dichos actos se encuentran afectando mi esfera jurídica por la relación causa-efecto del juicio que se pretende nulificar. Resultando imperioso establecer que la base de los actos jurídicos que se celebraron a nombre de la suscrita están soportados en documentos falsos tal y como se acredita con los nuevos elementos que se presentan por la suscrita donde la suscrita donde la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, refiere que o fue la de la voz la que otorgo el Poder General Limitado al codemandado ANTONIO LAVARRIETA MALDONADO, poder que desencadeno la celebración de actos jurídicos que la suscrita nunca celebre ni mucho menos autorice se realizara a mi nombre.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia Integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - DOY FE. - Secretario de Acuerdos, ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

930.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO dictado en el expediente 2593/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION, promovido por ALBERTO GUADALUPE VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ en contra de HERMINIA DELGADO TÉLLEZ Y DANIEL PETEYRO DELGADO, se hace del conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE las siguientes PRESTACIONES: A.) Que por sentencia firme se declare que soy poseedor del dominio completo del bien inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; B.) Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega de la fracción consistente en cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente del inmueble descrito en la prestación que antecede con todos sus frutos y accesiones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, sin limitación alguna; C.) El pago de daños y perjuicios que me fueron causados al momento de privarme de la posesión de mi predio descrito en la prestación primera de este instrumento; D.) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que al demandado en forma personal se le requirió la desocupación y entrega del bien, sin embargo no he obtenido respuesta positiva, como consecuencia de la negativa de los demandados de hacer la restitución a mi favor del predio de referencia, hoy me vi en la imperiosa necesidad de recurrir al asesoramiento de los profesionales del derecho que se enuncian, para ejercitar esta acción. Lo cual lo funda la parte actora en los siguientes hechos A.- Como la acreditó fehacientemente con el original del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, hoy se celebre contrato de compraventa con la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA en su carácter de vendedora y el suscrito en su carácter de comprador, mismo que exhibo como ANEXO UNO, acto jurídico bilateral que hace referencia al inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS Y COLINDA CON SALVADOR OLVERA, AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 07.50 METROS Y COLINDA CON ANGEL MEDINA Y AL PONIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS VIÑEDOS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 123.75 METROS CUADRADOS. En efecto según se desprende del documento privado descrito con antelación que el suscrito es poseedor y propietario del inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, B.- Manifiesto a su señoría que el inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuenta con INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, cuatro de fecha nueve de Julio del año dos mil siete, a favor de la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, la cual adjunto a la presente demanda en copia certificada, como anexo dos, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento número 901, volumen 275, del libro primero, sección primera, en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, la cual cuenta con folio real electrónico 00175418, a favor de la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, tal cual y como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido en fecha veinticinco de febrero del año en curso, el cual exhibo en original como anexo tres, C.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usía que el predio citado en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin limitación alguna en su dominio y sin gravamen alguno, desde hace aproximadamente tres años, tal y como se hace constar con el contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve. D.- Aunado a lo anterior manifiesto a su señoría que en el mes de marzo del año dos mil veinte, llegaron de visita a mi domicilio citado en el hecho uno de la presente demanda, mi cuñada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, en compañía de su hijo el C. DANIEL PATEYRO DELGADO, dentro de la plática que sostuvimos el día de la visita que refiero, hoy mi cuñada me argumento que estaba pasando por problemas económicos muy fuertes, ya que desde que su esposo había fallecido, se le había complicado mucho estabilizarse en algún trabajo, hoy que incluso tenía días que la habían despedido del lugar donde se encontraba laborando, y que aún no conseguía otro trabajo, y derivada de esta situación ella ya no podía seguir cubriendo la renta donde se encontraba viviendo, motivo por el cual el dueño ya le había pedido que desocupara la vivienda de manera inmediata, y que por el momento no había logrado conseguir algún otro lugar para poder vivir con su familia, a lo que me manifestó

que le hiciera a favor de dejarla quedar en mi casa, que solo serían unos días en lo que ella podía haber donde consiguió un lugar para vivir, así como un trabajo para poder solventar los gastos de una renta, en consecuencia al ver la preocupación y desesperación en la que mi cuñada se encontraba, el suscrito sin problema alguno y de buena fe deje a los ahora demandados que ocuparan unos cuartos que tenía desocupados dentro del predio multicitado, los cuales aproximadamente tienen una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados, mismos que se encuentran en la parte superior de mi inmueble citado con el hecho a) del presente curso. Es de suma importancia resaltar que los cuartos que actualmente ocupan de mala fe los ahora demandados, mismos que forman parte del inmueble materia de la presente litis, del cual es poseedor el suscrito, cuál consistente en cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente, los cuales se encuentran en el primer nivel del inmueble multicitado, dado frente a la Calle Los Viñedos. E.- Tal es el caso que a partir del mes de mayo del año dos mil veinte, cual les venía comentando de manera verbal a los ahora demandados que necesitaba me desocupara los cuartos porque ya los iba a ocupar, a lo que mi cuñada me manifestaba que le diera otro tiempo que aún no podía estabilizarse económicamente para conseguir algún lugar para rentar, cada que le comentaba que tenía que desocuparme los cuartos de mi casa solo me daba largas o manifestaba que aún no contaba con el dinero suficiente para poder rentar en algún lugar. F.- En el mes de junio del año dos mil veinte, en compañía de mi esposa la C. MARIA DEL CARMEN PATEYRO AGUILAR, les requerimos de manera verbal a los ahora demandados que me desocuparan los cuartos del predio materia de la presente litis, a lo que mi cuñada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me argumentó de manera agresiva que no se iban a salir, que ellos tenían derecho para poder vivir dentro del inmueble en cuestión, y que le hiciera como quisiera que ellos ya nos iban a salir y que más me valía que dejar así las cosas porque si no me iba a arrepentir, en consecuencia comenzaron los ahora demandados a agredirme verbalmente, motivo por el cual me retire en compañía de mi esposa a efecto de no poner en riesgo nuestra integridad física. G.- En consecuencia a lo antes manifestado las cosas se comenzaron a salir de control, debido a que cada vez que le requería a los ahora demandados me desocuparan los cuartos que forma parte del predio multicitado, ellos me argumentaban de manera agresiva que no se iban a salir y que le hiciera como quisiera, fue así que en fecha siete de julio del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos de la mañana, el suscrito me encontraba en el interior de mi domicilio multicitado, realizando labores de limpieza, cuando llegan los ahora demandados, a lo que mi sobrino el C. DANIEL PATEYRO DELGADO me manifestó que quería hablar conmigo, por lo que subimos a los cuartos que les preste dentro del inmueble en cuestión, al entrar a los cuartos me percaté que en el interior se encontraban aparte de los ahora demandados, tres personas más, dos del sexo masculino y una del sexo femenino a lo que la ahora demandada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me manifestó que tenía que firmarles un documento para que ellos pudieran ser dueños de la parte que el suscrito les había prestado, a lo que rotundamente me negué, le dije que no les firmaría nada porque yo era el dueño de toda la casa y que tenían que desocuparme de manera inmediata, por lo que el ahora demandado C. DANIEL PATEYRO DELGADO, así como las otras dos personas del sexo masculino que se encontraban presentes comenzaron a agredirme físicamente, en el momento de los golpes y gritos que se empezaron a suscitar se percató a mi esposa la C. MARIA DEL CARMEN PATEYRO AGUILAR, así como mi suegra la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, quienes se encontraban en parte de abajo del inmueble multicitado, mismas que tuvieron que intervenir a efecto de que ya no me siguieran causando más lesiones, de estos hechos el suscrito levantó la correspondiente denuncia por el delito de lesiones en contra de los ahora demandados y otros, la cual se encuentra radicada con número de NIC-NEZ/REY/03/MPI/443/01577/20/07, así como de NUC-NEZ/NEZ/REY/053/160938720/07, de la cual presentaré copias certificadas en el momento procesal oportuno, a efecto de acreditar mi dicho. H.- En consecuencia a lo manifestado en el hecho que antecede, debido a que los ahora demandados tenían conocimiento de la denuncia que en su momento el suscrito presento en su contra por el delito de lesiones, desde ese momento hasta la actualidad, la presencia de los ahora demandados en mi casa comenzó a ser más esporádicamente, ya que a veces llegaban y se quedaban algunos días y después se volvían a ausentar, pero aun seguían ocupando los cuartos que forman parte del inmueble materia de la presente litis, con ello seguían teniendo sus pertenencias dentro de los cuartos, a pesar de la situación que había acontecido misma que manifesté en el hecho que antecede, en repetidas ocasiones les he comentado a los ahora demandados que nos evitemos problemas, que además ellos están conscientes que es mi casa y que ellos no tienen ningún derecho a seguir ocupando, qué mejor desocupen en su totalidad los cuartos que les preste y que me regresen la llave tanto de la entrada de mi casa, como la llave de los cuartos, a lo que la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me ha manifestado que no se iban a salir, que no le importaba que los haya denunciado, que le haga como quiera que ellos no iban a desocupar los cuartos y que mucho menos van a sacar las cosas que tienen dentro de los cuartos, además que ella va a seguir viviendo ahí, porque tiene derecho a seguir ocupando los cuartos, a efecto de no generar algún enfrentamiento como el que ya habíamos tenido, me he reservado seguir teniendo algún contacto con los ahora demandados. Ahora bien desde la fecha en que se adquirió el predio en materia de la presente litis, esto es: desde el día trece de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito estuvo en posesión completa del mismo, la cual se ve afectada por los ahora demandados debido a que de manera furtiva y sin título alguno, ni autorización de la suscrita, pretenden seguir teniendo la posición respecto de los cuartos que forman parte del inmueble materia del presente juicio. I.- Al efecto, debe hacerse notar a su señoría que los ahora demandados, carecen de documento alguno mediante el cual pueda justificar la posición que tiene actualmente sobre el predio propiedad del suscrito y qué forma parte de la litis, ella en virtud que se introdujo en forma furtiva y de mala fe, lo que quedara acreditado en el procedimiento por el simple hecho de que el demandado no cuenta con documento alguno que justifique su posición. J.- Así mismo hago de conocimiento su señoría, que no obstante que el suscrito acredita que el título generador citado en el hecho A) tener la posesión completa del predio multicitado, también es muy importante resaltar que el actor cuenta a su favor con los siguientes documentos: Certificación de Clave Catastral de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, cuál número de folio 2105. Manifestación de Clave Catastral, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio 2105, ambos documentos expedidos por la Jefa de la oficina de Catastro número uno del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, Declaración para el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, con número de folio 2105, expedido por el Jefe de Departamento de Coordinación de Receptorías del Municipio de Chimalhuacán Estado de México, así como el recibo original del impuesto predial que comprende el periodo 2022, a favor del Gobierno del Estado de México, documentales públicas que me comprometo a presentar en original, en el momento procesal oportuno, esto con el fin de acreditar que soy el único poseedor del inmueble materia de la presente controversia. En las relatadas circunstancias, cabe indicar que desde este momento el suscrito ha acreditado su legitimidad activa en la causa y su facultad de obtener la restitución de la posesión de la fracción consistente en la cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente del inmueble materia de la presente litis, así como que se declare que el suscrito tiene el derecho completa del mismo. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial.

Debiéndose publica los mismos por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de Enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

938.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A JORGE BECERRIL MORENO, se le hace saber que en el expediente número 1006/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por IVAN OCTAVIO ROJAS DELGADO apoderado legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del catorce de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se emplaza a JORGE BECERRIL MORENO, por medio de edictos, haciéndole saber que IVAN OCTAVIO ROJAS DELGADO apoderado legal de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, le demanda las siguientes prestaciones: "A).- *La reivindicación con sus frutos y accesiones del inmueble ubicado en Vicente Guerrero s/n, Barrio de Santa Mónica, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, Inscrito en el Registro Público de Tenancingo bajo la partida 496, del volumen 42, Libro Primero, Sección Primera a fojas 119, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos y; B).- El pago de Gastos y costas de todo lo que origine el presente juicio*" (SIC.). Lo anterior en virtud de que a partir de agosto de dos mil cuatro, la Universidad Autónoma del Estado de México, es propietaria del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, s/n, en el Barrio de Santa Mónica, en Malinalco, Estado de México, ya que mediante sucesión testamentaria a bienes de LUIS MARIO SCHNEIDER ZACOUTEGUY, pasó a formar parte del patrimonio de dicha institución, tal y como se demuestra con la copia certificada de la formulación de inventario y avalúo de los bienes propiedad de la sucesión y la adjudicación parcial que realizaron los señores MARIA GUILLERMINA MARTINEZ ROCHA y JORGE IDELFONSO GUADARRAMA LOPEZ en su carácter de albaceas de la sucesión a favor de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO representada por el Doctor en Química RAFAEL LOPEZ CASTAÑARES, pasado ante la fe del notario público número 82 del Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll; y en virtud de que en el mes de enero de dos mil dieciocho la parte actora acudió al inmueble en cita, al cual no pudieron acceder, en virtud de encontrarse cerrado, sin embargo, la persona que tiene acceso a la planta baja del inmueble señaló que había una persona de nombre JORGE BECERRIL MORENO, que acudía con regularidad, desconociendo la calidad con la que habita el inmueble en la parte superior, situación desconocida por la hoy promovente.

Así por auto del catorce de enero del dos mil veinticinco, se ordeno publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado. A los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MTRA. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1112.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, recayó la demanda interpuesta por MARIO GARCÍA GONZÁLEZ Y SILVIA COSME REYES registrada bajo el número de expediente 479/2021; demandado la entrega y desocupación del BIEN INMUEBLE Y CASA, UBICADO EN EL EJDO DENOMINADO "LA COLONIA ALVARO OBREGON" EN CALLE ALDAMA S/N, SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 15 mts. Con el pasillo por derecho de paso, ORIENTE: 12.90 mts. Con el pasillo por derecho de paso, SUR: 15 mts. Con el Sr. Efrén Gutiérrez Estrada, PONIENTE: 12.90 mts. Con la calle Aldama, con una superficie aproximada de 193.5 metros cuadrados; y toda vez que se desconoce el domicilio del ahora demandado, por medio del presente, se emplaza a JOSE LUIS ROSALES ARCHUNDIA, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación al local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Lerma, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del mismo ordenamiento legal, es decir, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; por tanto, se instruye al Secretario fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Lerma de Villada, México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. EN D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1114.-20 febrero, 4 y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SUCESIÓN A BIENES DE EPIGMEÑO LÓPEZ DE LA LUZ, POR CONDUCTOR DE SU ALBACEA JESUS LOPEZ SANDOVAL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 34/2022 promovido por MIRIAM LIZBETH TLAXCALTENCO LÓPEZ Y MAURICIO SOTO LARIOS en contra de BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) QUE LOS DEMANDADOS SEÑORES, BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADÁN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, NOS HAGAN ENTREGA MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE, JUNTO CON SUS ACCESORIOS, QUE OCUPAN DE FORMA ILEGAL, DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE PUEBLO NUEVO, NUMERO 80 ANTES MANZANA 37, LOTE 16 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE DETALLARAN EN LOS SIGUIENTES HECHOS, CON UNA SUPERFICIE DE 257.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, CON SESENTA CENTIMETROS Y PARA LO CUAL SE ENCUENTRAN DENTRO DE DICHA SUPERFICIE UNOS CUARTOS Y DENTRO DE LA ENTRADA SE LOCALIZA UN ZAGUAN COLOR NEGRO, CASA DE FACHADA COLOR AZUL Y A UN COSTADO UN NEGOCIO DE VULCANIZADORA, PROPIEDAD DE UNO DE LOS DEMANDADOS YA QUE EN FORMA DOLOSA Y DE MALA FE LO ENCUENTRAN HABITANDO SIN TENER LA PROPIEDAD. B). SE NOS PAGUEN LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS) QUE LOS DEMANDADOS SEÑORES, BLANCA MORENO BOJAS, VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADÁN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, QUIENES DURANTE LOS OCHO AÑOS, QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO DE FORMA GRATUITA, PUES DEBIDO A QUE EL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE LES HABÍA DADO PERMISO, PARA VIVIR, CON EL ÚNICO REQUISITO DE QUE LE TENDRIAN QUE PAGAR RENTA MENSUAL DE CINCO MIL PESOS, LO CUAL TANTO EL SEÑOR EPIGMEÑO LÓPEZ DE LA LUZ QUIEN ACTUALMENTE YA MURIÓ, ASÍ COMO A LOS DEMANDADOS SE COMPROMETIERON A PAGAR RENTA MENSUAL, POR DICHOS TRES CUARTOS QUE TIENEN EN DONDE VIVEN, ASI COMO TAMBIÉN DE QUE LE PAGARIAN UNA RENTA MENSUAL DE UN MIL PESOS, POR LA VULCANIZADORA QUE TIENEN Y LA CUAL TRABAJAN EN EL DOMICILIO EN DONDE VIVEN, POR LO QUE SE MAS ADELANTE SE PORMENORIZARA EN LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA. C) QUE SE LES CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, EN VIRTUD DE QUE EN VIDA EL SEÑOR QUE EN VIDA SE LLAMO DARIO TLAXCALTECO PONCE, LOS DEMANDO, PERO DESGRACIADAMENTE POR FALTA DE ASESORAMIENTO ADECUADO NO PROSPERO LA DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, POR LO QUE SE LES DEBE DE CONDENAR AL PAGO DE LO QUE SE PIDE EN ESTE INCISO.

SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DE DERECHO, HECHOS 1.- LOS SUSCRITOS LE COMPRAMOS EN VIDA AL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE, EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, UN BIEN INMUEBLE QUE COMO ANTECEDENTE SE ENCONTRABA POR MEDIO DE ESCRITURA 828, CON EL VOLUMEN ESPECIAL NUMERO 13, LLEVADO A CABO EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO CARLOS MERCADO TOVAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO 17, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE CONFORME A LAS DECLARACIONES PRIMERA SE DETALLA QUE DICHO BIEN INMUEBLE, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, EN ECATEPEC DE MORELOS, LOTE 16 MANZANA 37, CON CLAVE CATASTRAL 0943127415, INSCRITO ANTE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE CONFORME A LA DECLARACIÓN TERCERA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ANOTADO EL BIEN INMUEBLE ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA DE NUMERO 2423, DEL VOLUMEN 586, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD QUE SE ENCONTRABA UBICADO EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1983. II.- ES EL CASO QUE CONFORME A LA SEGUNDA DECLARACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, EL BIEN INMUEBLE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA UBICADO EN LAS CALLES DE PUEBLO NUEVO, NUMERO 80 ANTES MANZANA 37, LOTE 16 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55200, TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES COMO SON AL NORTE MIDE 16.10 (DIECISÉIS METROS, DIEZ CENTIMETROS CON LOTE 15, AL SUR. MIDE 16.10 (DIECISÉIS METROS DIEZ CENTIMETROS); AL ORIENTE MIDE 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) CON CALLE DE PUEBLO NUEVO; AL PONIENTE MIDE 32.00 (TREINTA Y DOS METROS) CON LOTE 17. CON UNA SUPERFICIE DE 515.00 QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, POR LO QUE EN EL AÑO DOS MIL TRES, LLEGARON A VIVIR EL SEÑOR EPIGMEÑO LÓPEZ DE LA CRUZ, SOLICITÁNDOLE AL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE; PARA QUE SE LE RENTARAN TRES CUARTOS POR LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS MENSUALES, POR LO QUE SE ENCUENTRAN VIVIENDO LOS SEÑORES, BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, POR LO QUE HABIENDO PUESTO UN NEGOCIO DE VULCANIZADORA QUE ES DONDE VIVEN LOS DEMANDADOS. III.- DEBIDO A QUE LOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN VIVIENDO DEL LADO NORTE EN DONDE VIVIMOS LOS SUSCRITOS, POR LO QUE SE REQUIERE LA ENTREGA TANTO DEL TERRENO COMO DE LAS VIVIENDAS EN DONDE VIVEN LOS SEÑORES DE NOMBRE BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADÁN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, QUIENES OCUPAN UNA SUPERFICIE DE 257.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y EN DONDE COLINDAN AL NORTE, CON EL SEÑOR CARMELO GONZÁLEZ, CON OCHO METROS CINCO CENTÍMETROS, CON EL LOTE 15; AL SUR, CON LOS SUSCRITOS MIRIAM LIZBETH TLAXCALTECO LÓPEZ Y MAURICIO SOTO LARIOS, CON OCHO METROS CINCO DECÍMETROS, AL ORIENTE, CON OCHO METROS, CINCO CENTÍMETROS CON CALLE DE PUEBLO NUEVO; AL PONIENTE, CON OCHO METROS CINCO CENTÍMETROS CON LOTE 17, PROPIEDAD DEL SEÑOR JORGE SERGIO HERNÁNDEZ JUÁREZ: MOTIVO POR LO QUE LOS DEMANDADOS DESDE EL AÑO DOS MIL TRES, DESDE QUE LLEGARON NO HAN PAGADO RENTA MENSUAL CON LOS SUSCRITOS ACTORES, POR LO QUE SE LE REQUIERE DE QUE SU SEÑORÍA LOS CONDENE AL PAGO DE QUINIENTOS MIL PESOS, QUE DESDE HACE MAS DE OCHO AÑOS; NO NOS PAGAN RENTA, POR LO QUE DICHOS DEMANDADOS VIVEN EN FORMA

GRATUITA DEBIDO A QUE SU PADRE ENGAÑO A MI SEÑOR PADRE DE NOMBRE DARIO TLAXCALTECO PONCE, EN DONDE SE COMPROMETIÓ A PAGAR EN FORMA MENSUAL LA CANTIDAD DE CINCO MIL PESOS MENSUALES, POR LO QUE HABIENDO FALLECIDO EL SEÑOR EPIGMENIO LÓPEZ DE LA LUZ, SE METIÓ AL TERRENO DE NUESTRA PROPIEDAD, SIN QUE ACTUALMENTE PAGUEN RENTA, NI TAMPOCO HAN PAGADO IMPUESTO PREDIAL NI MUCHO MENOS SERVICIO DE AGUA, POR LO QUE DESDE LUEGO; SIENDO LOS SUSCRITOS PROPIETARIOS, CONFORME AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LLEVADO A CABO ENTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DESDE LOS AÑOS 1979 AL AÑO 1983 Y POSTERIORMENTE SE CONVIERTE EN SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DESDE LUEGO, DICHS PAGOS SE HAN HECHO ANTE EL MUNICIPIO DE AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO SIENDO EL PAGO TOTAL DE TODA LA FRACCIÓN DEL TERRENO QUE SE COMPONE DE QUINIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS.- IV. CABE HACER PATENTE A SU SEÑORÍA DE QUE LO CORRECTO DEL TERRENO DE NUESTRA PROPIEDAD LO ES LA MANZANA 37, LOTE 16, DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA PRIMERA SECCIÓN QUE ALGUNOS COMPROBANTES DE PAGO QUE SE HICIERON TANTO EN LA DIRECCIÓN DE HACIENDA, COMO EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE HABIAN ANOTADO DIFERENTES MANZANAS COMO LOTES; PERO LO CORRECTO ES EL ANOTADO EN ESTE PUNTO DE HECHOS AL PRINCIPIO, POR LO QUE LA CLAVE DE CATASTRAL DEL IMPUESTO PREDIAL LO ES 0943127415; SIENDO LA ULTIMA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA MENCIONADA SECRETARIA DE FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO TAMBIÉN EXISTEN COMPROBANTES DEL PAGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO EL CONTRATO NUMERO 07-002193-3, A NOMBRE DEL SEÑOR TLAXCALTECO PONCE DARIO, POR LO QUE TANTO COMO EL DICHO CONTRATO DE COMPRA VENTA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA NOTARIA Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, ASI COMO TODOS LOS PAGOS PREDIALES PAGOS DE AGUA, DE TODA LA PROPIEDAD HACE PRUEBA PLENA DE QUE SOMOS LOS PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE, DEL CUAL SE SOLICITA LA REIVINDICACIÓN DEL TERRENO QUE ES DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS, DE PARTE DE TODOS LOS DEMANDADOS, DE NOMBRES, BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ; JUNTO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, ES DECIR CON TODOS LOS CUARTOS CONSTRUIDOS Y DEMAS QUE EXISTAN DENTRO DEL BIEN INMUEBLE EN FORMA DOLOSA Y DE MALA FE LOS OCUPAN LOS DEMANDADOS POR LO QUE EN CASO DE QUE, DICHS DEMANDADOS NO LO HAGAN POR LAS BUENAS, SE ORDENE EL DESALOJO DE DICHO TERRENOS POR PARTE DE LOS DEMANDADOS Y EN CASO DE QUE NO LO HAGAN DENTRO DEL TERRENO CONCEDIDO SE LANZEN POR LOS MEDIOS DE APREMIO PARA TAL EFECTO QUE LA LEY NOS OTORGA. V.- CABE HACER PATENTE A SU SEÑORÍA QUE EN DIFERENTES OCASIONES, TANTO EL SEÑOR DARIO TLAXCALTECO PONCE LES PIDIÓ DE QUE LE ENTREGAREN EL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECÍMETROS, POR LO QUE EN FORMA DOLOSA Y DE MALA FE LOS DEMANDADOS DE NOMBRES BLANCA VIOLETA SANDOVAL ALFARO, GUILLERMO LÓPEZ SANDOVAL, INOCENCIO LÓPEZ SANDOVAL, JESÚS LÓPEZ SANDOVAL, ADAN LÓPEZ SANDOVAL Y JOSÉ SOCORRO LÓPEZ DE LA CRUZ, NOS HAN CONTESTADO DE QUE SON LOS DUEÑOS DE DICHO PREDIO Y SIN QUE PARA TAL EFECTO COMPRUEBEN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD NI MUCHO MENOS LOS PAGOS TANTO PREDIALES COMO DE AGUA DE QUE HUBIERAN HECHO LOS DEMANDADOS POR EL BIEN INMUEBLE QUE OCUPAN, POR LO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO DEMOSTRAREMOS A SU SEÑORÍA, TANTO CON DOCUMENTOS DE PROPIEDAD Y DE PAGOS DE PREDIAL Y AGUA QUE SEGÚN ELLOS LO HAN HECHO; ASI COMO DEMOSTRARE A SU SEÑORÍA CON PERITAJE EN MATERIA DE VALUACIÓN, CON LA INSPECCIÓN OCULAR DE PERSONAL QUE LLEVE A CABO EL H. JUZGADO EN TURNO, ASI COMO LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES, JORGE SERGIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, MARIA MIRANDA CHONCUA GARCIA Y RAÚL PICHARDO ANGELES, ENTRE OTRAS PERSONAS QUE LES CONSTAN DE QUE LOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN EN DICHO PREDIO DE FORMA DOLOSA Y DE MALA FE, YA QUE NO SON LOS PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE QUE DETECTAN.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada, en términos de lo ordenado en autos de diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, debiéndose además fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Doy fe.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1126.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

Que en los autos del expediente 739/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DECLARACION DE AUSENCIA, promovido por MARTINEZ GALLEGOS NELIDA tramitado ante este juzgado, e ordena llamar a la ausente GABRIELA JUANA MUÑOZ MARTINEZ y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración especial de ausencia correspondiente, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el boletín judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la comisión de búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz y circundantes: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero, Estado de México, mediando entre cada edicto un intervalo de cinco días naturales, sin costo alguno para la promovente.

Se expide el presente a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de febrero de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

60-B1.-20, 26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "GRUPO BULMAR S. A. DE C. V"., ante este Juzgado dentro del expediente número 607/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por MARTHA SÁNCHEZ GUIJOSA, en contra de en contra de GRUPO BULMAR S.A. DE C.V. (GRUPO BULMAR), BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma de escritura respecto del contrato de compraventa de fecha 06 de diciembre de 2017, celebrado entre MARTHA SÁNCHEZ GUIJOSA y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CONDOMINIO LA TOSCANA, CASA UBICADA EN LA MANZANA 9, LOTE 12, CASA 76, SOBRE LA CALLE LIVORNO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.11 M2.

B).- Que para el caso de que los demandados no firmen dentro de la oportunidad legal procedente lo firme la suscrita en su rebeldía.

C).- En pago de la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), como pago de pena convencional.

Para ello me fundo en los siguientes hechos y consideraciones legales:

H E C H O S:

1).- En fecha 06 de diciembre de 2017, la actora firmó un contrato de compraventa con los demandados GRUPO BULMAR S.A. DE C.V. (GRUPO BULMAR), BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, respecto del contrato de compraventa de fecha 06 de diciembre de 2017, celebrado entre MARTHA SÁNCHEZ GUIJOSA y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., EN RELACIÓN AL INMUEBLE UBICADO EN CONDOMINIO LA TOSCANA, CASA UBICADA EN LA MANZANA 9, LOTE 12, CASA 76, SOBRE LA CALLE LIVORNO, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.11 M2.

2).- El valor del inmueble pactado en dicha compraventa fue por la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta por la parte actora mediante transferencias.

3).- El vendedor se comprometió a elevar a escritura pública el contrato y a la fecha se han negado en firmar la escritura correspondiente.

Mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de fecha veintinueve de Agosto de dos mil veintidós, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a GRUPO BULMAR S.A. DE C.V. por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

368-A1.-20 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ELENA SERRANO PEREZ: Se le hace saber que en los autos del expediente número 389/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, el cual funda su escrito de demanda en los hechos:

HECHOS: 1. Que en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, celebré contrato privado de compra venta con el señor MARIO GUADARRAMA TOVAR, en su carácter de vendedor, y el suscrito EUGENIO GUADARRAMA TOVAR en mi calidad de comprador, respecto al inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en CALLE SIN NOMBRE, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO y/o el UBICADO EN ACAMBAY, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, otorgándome la posesión formal y material del antes referido, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 metros, colinda con EL ARROYO, AL SUR 28.40 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ, AL ORIENTE 40.00 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ, AL PONIENTE 33.70, colinda con CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,188 metros cuadrados, lo anterior se evidencia con el contrato DEBIDAMENTE CERTIFICADO de compra venta antes referido, el cual adjunto a la presente en original a efecto de acreditar la posesión y la propiedad, como ANEXO uno. 2. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted C. Juez que, desde la fecha de la compraventa del citado predio, me fue entregada la posesión material por el propio vendedor, es así que el predio descrito lo poseo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio, igualmente la posesión que tengo sobre el predio de referencia es de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en mi calidad de propietario de más de cinco años. El predio mencionado ha sido usado y disfrutado por el suscrito y mi familia, de lo cual han tenido conocimiento mis vecinos. 3.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 3.20 fracción I del Código Adjetivo de la materia, me permito acompañar a la presente el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble antes mencionado, expedido por la Oficina Registral de El Oro en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, dicho documento se adjunta a la presente como ANEXO "dos". 4.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 fracción II del Código Adjetivo de la materia, me permito acompañar a la presente CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, emitido por el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, el cual se adjunta como anexo "tres". 5.- Así mismo me permito dar cumplimiento al artículo 3.20 fracción III del Código Adjetivo de la materia acompaño a la presente copia CERTIFICADA del PLANO Y LEVANTAMIENTO FISICO Y DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE antes mencionado, señalado como ANEXO "cinco". 6.- De igual forma me permito dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 3.20 del Código Adjetivo de la materia, acompañando a la presente CONSTANCIA DE NO PERTENENCIA AL RÉGIMEN EJIDAL, en la cual se hace constar que el inmueble de mi propiedad no está sujeto a ese régimen, el cual se añade como ANEXO "seis". 7.- En términos del artículo 3.21 de la Ley Adjetiva de la materia me permito señalar los nombres y domicilios de mis colindantes: AL NORTE: 31.00 metros con EL ARROYO, por lo tanto atendiendo a la literalidad este es un cause de agua, al cual se deberá de notificar a CONAGUA, el cual tiene el domicilio para ser debidamente notificado en AV. ESTADO DE MÉXICO, 2301, ORIENTE, LLANO EL GRANDE, ESTADO DE MÉXICO. AL SUR: 28.40 metros, colinda con ELENA SERRANO PEREZ que tiene domicilio para ser debidamente notificado el ubicado en LEONA VICARIO 409 LETRA C, CAMPESTRE DEL VALLE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. AL PONIENTE: 33.70, colinda con CALLE VECINAL Y/O CALLE S/N (DICHA CALLE VECINAL es una servidumbre de paso otorgada por los vecinos), Señalando como domicilio para ser debidamente notificado el ubicado PALACIO MUNICIPAL, EN CALLE PLAZA HIDALGO, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,188.00 metros cuadrados. 8.- En virtud de dar debidamente cumplimiento al Artículo 3.22 de la Ley Adjetiva de la materia me permito ofrecer testigos de nombres EDUARDO EPIFANIO COLIN ALCANTARA, NEMESIO COLIN ANGELES, REGINO JERONIMO ASUNCION Y/O MA. DOLORES GONZALEZ PEÑA, comprometiéndome presentarlos el día y hora que tenga verificativo la información testimonial, a fin de que depongan sobre las preguntas que se formularan por esta parte. Así mismo me permito acompañar a la presente, interrogatorio, a través del cual serán debidamente examinados los testigos que presentare el día y la hora que se sirva señalar este H. Juzgado, el cual se añade como ANEXO "SIETE". 9.- En ese mismo contexto, a la fecha no ha sido posible formalizar el acto mencionado, consecuentemente a efecto de regularizar la situación jurídica de tal bien a raíz, recorro en la presente vía y forma para que mediante sentencia judicial se declare al suscrito propietario del inmueble sobre el cual versa el presente juicio, esto ya que cumplo con las condiciones exigidas por la Legislación Sustantiva Civil vigente en el Estado de México. Acreditando la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de compraventa que refiero en el hecho marcado como "uno" del presente escrito inicial de demanda con todos los atributos legales operando la Inmatriculación Judicial por Información de dominio a mi favor respecto del inmueble motivo de este juicio y que por ende me he convertido en propietario del mismo, solicitando se inscriba dicha sentencia en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Acambay con Residencia en el Municipio de El Oro, Estado de México.

Ignorando el domicilio de ELENA SERRANO PÉREZ la Juez del conocimiento mediante auto de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ordenó NOTIFICAR a ELENA SERRANO PÉREZ, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a manifestar lo que su derecho corresponda respecto de la solicitud de pretendida, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndose de la omisión a la C. ELENA SERRANO PÉREZ se le tendrá por señalada la lista y boletín en términos del artículo 1.168 y 1170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiocho días de el mes de enero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1140.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. REYNA KAREN DIAZ LOZADA.

En el expediente 1035/2023, EDUARDO GODINEZ GAVIÑO por su propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada de iniciales E.E.G.D., demanda de REYNA KAREN DIAZ LOZADA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia, y por medio del presente se le hace saber a REYNA KAREN DIAZ LOZADA de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del acta de nacimiento de el menor de identidad reservada de iniciales E.E.G.D. que procrearon las partes en fecha doce de septiembre de dos mil doce. Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete ambas partes presentaron un convenio dentro del expediente 1605/216 relativo a las Controversias

sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Régimen de Convivencias promovido por Eduardo Godinez Gaviño en contra de Reyna Karen Díaz Lozada en el cual la guarda y custodia esta a favor de Reyna Karen Díaz Lozada. Que desde el año dos mil diecinueve el C. Eduardo Godinez Gaviño y su menor hijo de identidad reservada de iniciales E.E.G.D. a la fecha radican en el domicilio ubicado en Calle Estrella, sin número, Colonia Amajac, en San Andrés Chiauhtla, Estado de México en razón a que mediante una llamada la C. Reyna Karen Díaz Lozada le comunico al actor que ya no podía seguir viviendo con su menor hijo, sin que realice aportación alguna por concepto de pensión alimenticia por lo que Eduardo Godinez Gaviño cubre los gastos de su menor hijo. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente procedimiento, mediante el cual se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de REYNA KAREN DIAZ LOZADA, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. En auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar por medio de edictos a REYNA KAREN DIAZ LOZADA, para que en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación se presente a juicio, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, con fundamento en el artículo 1.170 del Código Adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlán o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la Secretaría fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

1141.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA LAS VIOLETAS, S.A. DE C.V.

Se hace saber que EMILIO TRAVIESO DIEGO promueve el juicio ORDINARIO CIVIL radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 634/2023, de quien reclama la declaración judicial de que se ha operado y se ha consumado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 2, MANZANA XVI, DE LA CALLE PRIVADA DE ALAMO, EN EL FRACCIONAMIENTO OLIVOS, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE LOS OLIVOS UBICADO EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 136.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.25 metros con calle privada de Álamo, AL SUR: en 7.25 metros con lote 3, AL ORIENTE en 18.81 metros con Calle del Ahuehuete, AL PONIENTE en 18.81 metros con lote 1. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha quince de mayo del año mil novecientos ochenta y seis celebraron, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA entre INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A. y EMILIO TRAVIESO DIEGO, y desde esa fecha manifiesta que en forma ininterrumpida pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, por lo que también solicita el otorgamiento de contrato de compra venta definitiva y firma de las escrituras correspondientes ante al Notario Público. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretaria del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION. Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1142.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 7352/2024, relativo a la LA SUCESIÓN intestamentaria a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ promovido por PORFIRIO QUIROZ SALINAS.

En auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por presentados a PORFIRIO QUIROZ SALINAS quien tiene interés jurídico para promover el juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias de TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO, para hacer de su conocimiento la radicación de esta denuncia sucesoria, en consecuencia mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó dar vista a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO haciéndole saber a TRINIDAD DEL CARMEN ESCOBEDO TIBURCIO que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la legal notificación, comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión y se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es en la colonia el Obraje, Municipio de Ecatepec de Morelos, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- DOY FE.-

Dado en Ecatepec de Morelos, México; TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

1150.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ.

Se hace saber que en el expediente número 1837/2023, relativo a la Controversia Familiar, promovido por ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ, en contra de FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha diez de enero de dos mil veinticinco, ordenó la notificación por medio de edictos a FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, los que contendrán una redacción sucinta de la demanda presentada por ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ.

Que por medio del escrito inicial de demanda y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.205 y 4.224 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la señora ESMERALDA RUBÍN LÓPEZ, demandó de FELIPE CÁRDENAS VELÁZQUEZ, las siguientes providencias precautorias:

Primero. LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA en favor de la suscrita de mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R. de 3 años de edad, toda vez que el demandado ha amenazado con sustraer a mi menor hija del hogar en el que ella habita, solicitando a su vez la confidencialidad de los datos del presente juicio, así como las identidades descritas en términos del artículo 31 de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Segundo. Ordenar al demandado SE ABSTENGA DE AGREDIR A LA SUSCRITA EN EL LUGAR DE TRABAJO, a mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R., y/o a mi familia de manera física, verbal y/o psicología apercibiéndolo con la medida de apremio que su Señoría considere pertinente en función de lo que ha quedado plasmado en el apartado de hechos del presente ocuro, solicitando de Usía la orden de Protección, en términos del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, correlativo con su artículo 21 de la misma Ley, que a la letra se cita:

Tercero. LA RESTRICCIÓN DEL DEMANDADO EN EJERCER ACTOS DE MOLESTIA en contra de los familiares y/o núcleo familiar de la suscrita en el domicilio ubicado en Calle Primero de Enero, número 39, Colonia Altamira, Naucalpan de Juárez, Estado de México, toda vez que por los hechos que se narran más adelante la suscrita temo por la integridad de mis familiares y mi menor hija, restricción que solicito a su Señoría se establezca en mínimo 800 metros.

Así como las siguientes prestaciones:

Primero. LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que el demandado no ha ejercido en términos del artículo 4.224 fracción I y II del Código Civil para el Estado de México, pues el demandado ha ejercido violencia en contra de la actora, incluso amenazando la vida, integridad y asimismo la integridad, estabilidad psicoemocional de mi menor hija de identidad reservada de iniciales A.J.C.R. de 3 años de edad, en razón términos de los hechos narrados en dicho escrito inicial:

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

1151.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1798/2023, relativo a la vía DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JUAN JESUS GONZALEZ MARTINEZ, en contra de LUCIO CARRAZCO MONROY, donde el promovente reclama lo siguiente:

La declaración judicial de que ha operado en favor del promovente de la demanda JUAN JESUS GONZALEZ MARTINEZ LA USUCAPION, de una fracción de inmueble, ubicado en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en: 50.00 metros y colinda con misma propiedad, Al Sur en: 58.60 metros y colinda con río, Al Oriente en: 31.00 metros y colinda con camino, ahora calle sin nombre, Al Poniente en: 55.00 metros y colinda con misma propiedad. Cubriendo una superficie de 2,489.00 metros cuadrados.

Tomando en cuenta que el inmueble ha sido poseído por más de CINCO años de forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, elementos y requisitos legales que quedaran acreditados durante la tramitación de este Juicio. La declaración Judicial de que el promovente se ha convertido en legítimo propietario del bien inmueble que corresponde a la fracción de terreno que posee y que describe en párrafos anteriores, e inscriba la resolución definitiva ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. El promovente simento su demanda en los siguientes hechos:

Como se acredita con el contrato privado de compra-venta, de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y seis la fracción de terreno ubicada en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, comprada y que se desprende de un inmueble de mayor extensión. Como se comprueba con el certificado de inscripción expedido por INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, el inmueble se encuentra en su totalidad a favor de LUCIO CARRAZCO MONROY bajo el folio real electrónico número: 00059764, con una superficie que no especifica, hecho que se acreditara con la prueba pericial en agrimensura a cargo del perito ISRAEL ROMERO SANCHEZ, perito que en su momento presentara para dictar su dictamen a efecto de identificar plenamente la fracción de terreno que se pretende usucapir, su extensión, así la extensión del inmueble del cual se desprende y que de una extensión mayor. De lo anterior se aprecia que el predio que se pretende USUCAPIR se ubica en Calle Benito Juárez y Camino a la Mina, sin número, Colonia La Concepción, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y cuya fracción se pretende USUCAPIR se ubica actualmente en Calle Sin Nombre y Sin Número, Colonia La Concepción Primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, por quedar a espaldas del de mayor extensión, como se acreditara con la pericial en agrimensura del perito referido.

A partir de la fecha en que el promovente compro la fracción de terreno descrito, comenzó a realiza actos de dominio ocupando la fracción motivo de la compra-venta, ya que el precio pactado por la compraventa de dicha fracción fue pagado en una sola exhibición, como se acredita con el contrato privado antes referido en sus cláusulas TERCERA y QUINTA. Desde hace más de treinta y cinco años y hasta la actualidad el promovente ha tenido la posesión del inmueble materia del juicio, sin interrupción, con los elementos y requisitos legales necesarios para que opere en su favor la prescripción positiva (USUCAPION) toda vez que su posesión ha sido en carácter de propietario, de buena fe, de forma ininterrumpida, pacífica y en consecuencia por el término legal que marca la ley, motivo por el cual ha detentado la posesión y el derecho posesorio por más de CINCO años y es factible que opere la USUCAPION del inmueble, por tanto, es procedente que se declare que se ha convertido en propietario del mismo. Dicha posesión ha sido en concepto de propietario, en forma pacífica porque desde que tiene la posesión, jamás se ha ejercido violencia; ha sido continua porque desde más de treinta y cinco lo ha poseído hasta la actualidad; sin que haya interrumpido su posesión, ha sido pública porque lo ha disfrutado a la vista de todos, ostentándose como propietario y ha realizado actos que denotan el dominio, lo que se demostrara con las pruebas respectivas en el momento procesal oportuno. Como se refiere anteriormente, el inmueble que pretende USUCAPIR, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a favor de LUCIO CARRAZCO MONROY, tal y como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, expedido por el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. De igual forma en el presente asunto en el que se ejercita la acción real de USUCAPION, en contra del hoy demandado, aclara que dicho predio corresponde a un LOTE MENOR QUE DETENTA EL SUSCRITO Y QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UN PREDIO MAYOR, haciendo la indicación que dicho predio en la actualidad se encuentra ubicado de acuerdo al Certificado de Inscripción en Calle el terreno de casa colonia no consta Municipio NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias antes referidas y que en obvio de repeticiones innecesarias solicita se tengan por aquí reproducidas como si se insertaran a la letra. A efecto de acreditar algunos de los actos posesorios que narra en el escrito sobre el inmueble a usucapir, lo acreditara con el contrato privado de compraventa del inmueble referido ya que se realizó el pago en una sola exhibición, así como la testimonial de tres que presentara en su momento procesal oportuno.

Edictos que se publicarán tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en: en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación a LUCIO CARRAZCO MONROY y en el Boletín Judicial, quien deberá de presentarse dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Fíjese, además, en la tabla de avisos, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los (23) días de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1152.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA.

En el expediente número 535/2022, promovido por OSWALDO DANIEL SILVEIRA HERNANDEZ, en el juicio de Acción Reivindicatoria; el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA; haciéndole saber que OSWALDO DANIEL SILVEIRA HERNANDEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial en sentencia definitiva a que se dicte en el sentido de que, el suscrito soy propietario de la casa habitación y terreno donde se encuentra construida, ubicada en lote número 7 (siete), del condominio VII (siete romano), del Fraccionamiento "Rancho Carbajal II", ubicado en San Francisco Tlacuilcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 8.00 mts., y colinda con Calle Privada de los Nardos. AL SUR: 8.00 mts., y colinda con Limite de propiedad. AL ORIENTE: 15.00 mts., y colinda con lote 6 seis del condominio siete; y AL PONIENTE: 15.00 mts., y colinda con Lote 8 ocho del condominio siete. Con una superficie aproximada de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados) B). Como consecuencia de la prestación anterior, se declare que el suscrito al haber acreditado mi calidad de propietario tengo mejor y mayor derecho para poseer el inmueble y casa habitación adherida al mismo motivo del presente juicio, y que ha quedado descrito en la prestación que antecede. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores y una vez que este Juzgado declare que el suscrito tengo mejor derecho a poseer el inmueble y casa habitación adherida al mismo objeto del presente juicio, se ordene la restitución, desocupación y entrega física, real y material bien inmueble y casa habitación adherida al mismo motivo del presente juicio, con sus frutos y accesiones. D) Como consecuencia de las prestaciones anteriores se le aperciba a la demandada en lo sucesivo de ejercer cualquier acto de posesión o dominio sobre el inmueble y casa habitación adherida al mismo que se han precisado. E).- El pago de gastos y costas procesales que se originen con la tramitación del presente juicio. Lo anterior por ser propietario de dicha casa habitación de acuerdo con la escritura número 6,512 de fecha 14 de septiembre de 2021 y contrato celebrado con Jorge Gilberto Silveira Baeza y Ma Teresa Hernández Cortes y siendo que en fecha 10 de septiembre del 2017 sin consentimiento la hoy demandada entro a poseer el inmueble sin tener título, así mismo realizo el cambio de contrato de luz. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ANGELINA VERONICA QUIROZ MENDOZA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarla se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Oswaldo Daniel Silveira Hernández, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1155.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CARLOS ALFONSO VILLA GIL.

En el expediente 246/2023. Relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MIGUEL ANGEL VARGAS DELGADO, en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS, en contra de GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar a CARLOS ALFONSO VILLA GIL de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1. DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL ESTADO DE MÉXICO. a) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago que se dijo celebraron los señores SOFIA DELGADO VENEGAS representada por KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA a favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) Como consecuencia de las prestaciones anteriores LA CANCELACIÓN EN SU PROTOCOLO DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán así como de la escritura pública 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago que se dijo celebraron los señores SOFIA DELGADO VENEGAS representada por KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA a favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. d) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos antes mencionados se han generado más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. 2. DE KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA. a) LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,809, VOLUMEN ORDINARIO 1789 en el que se hizo constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable otorgado en favor de KAREN ITZEL SANCHEZ LOZA, por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que compareció de manera ilegal en nombre y representación de la hoy de cujus SOFIA

DELGADO VENEGAS e hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. c) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. 3. CARLOS ALFONSO VILLA GIL. A) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. b) LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 65,554, VOLUMEN ORDINARIO 1794 en el que se hizo constar la dación en pago del inmueble ahí descrito en favor del Señor CARLOS ALFONSO VILLA GIL por los hechos y consideraciones contrarias a derecho que en adelante se precisarán. C) LA RESTITUCIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL BIEN INMUEBLE. Conocida con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México, al patrimonio de la de cujus SOFIA DELGADO VENEGAS con todos sus accesos, usos y derechos que le corresponden como propietaria legítima. d) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que en consecuencia a los dolosos actos realizados generados más lo que se sigan generando hasta cumplimentar sus efectos retroactivos hasta antes de la supuesta celebración de dichos actos. HECHOS.- Dentro de las actuaciones administrativas de la Resolución de Inmatriculación Administrativa con número de expediente 834/13002/05 de fecha veintiséis de junio de 2006 inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Toluca, México: bajo el asiento número 275-13002 a fojas 70, volumen 496, Libro Primero, Sección Primera de fecha once de junio de 2006, y que también se encuentra relacionada a foja uno, número romano I del instrumento público 65,554 Volumen Ordinario 1794 de fecha diez de noviembre de 2017 pasada ante la fe del Notario Público Número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta (Anexo 1) por la que se hizo constar que la autora de la sucesión a la cual represento SOFIA DELGADO VENEGAS, adquirió los derechos de propiedad y dominio del inmueble ubicado en Ocotitlán, Metepec, México conocido con el nombre de "La Cañada", Manzana S/N, Colonia Ocotitlán, Municipio de Metepec, México. II. Dicho inmueble según fue de nuestro conocimiento durante la vida de la autora de la sucesión permaneció bajo su peculio sin ninguna modificación o traslación en su dominio; sin embargo, resulta que sin recordar la fecha exacta pero segura de haber sido a mediados del mes de febrero del dos mil veintitrés el suscrito mientras me encontraba realizando las investigaciones necesarias a fin de llevar a cabo el inventario de los bienes susceptibles de suceder, es que encontré que en el asiento registral que corresponde al inmueble identificado como "LA CAÑADA" ubicado en la colonia Ocotitlán de este Municipio del Estado de México, se encontraba un supuesto acto de traslación de dominio que dolosamente se imputaba su celebración a la autora de la sucesión en el año dos mil diecisiete, circunstancia que jamás aconteció y menos aún la celebración del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable que aluden haber otorgado por mi madre y autora de la sucesión Sofia Delgado Venegas favor de Karen Itzel Sánchez Loza, persona que cabe resaltar nunca fue conocida de la familia y menos aun de mi madre circunstancia que deberá ser probada en el momento procesal oportuno, y que me consta debido a que el suscrito vivió con ella hasta su último día. Aunado a la manifestación que antes describo no pasa desapercibido para el suscrito a pretensión de manipulación en la información al agregar unas fotografías de una femenina de edad avanzada y una supuesta Identificación que se agrega al referido poder generar para pleitos y cobranzas actos de administración y dominio en el que motivan la realización del acto de traslación de dominio del inmueble, lo anterior resulta así pues dichas fotografías que insertan no coinciden en las características fisiológicas de mi madre y menos aún con la identificación que tucó hasta su muerte misma identificación que a todas luces resulta ser falsa y que habrá de ser probado en el momento procesal oportuno con el informe que tenga a bien rendir el Instituto Nacional Electoral, así mismo con las confesiones que en su momento realice la supuesta apoderada de nombre Karen Itzel Sánchez Loza. III. Resulta que sin conceder la validez del instrumento público número 64,809 volumen ordinario 1789 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México Lic. Gabriel Escobar y Ezeta se hizo contar el otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que con carácter de irrevocable supuestamente ocupo la de cujus Sofia Delgado Venegas a favor de Karen Itzel Sánchez Loza, dicho mandato fue supuestamente otorgado única y exclusivamente sobre los derechos que le asisten respecto del inmueble ubicado en Ocotitlán y que se conoce con el nombre de "LA CAÑADA", Municipio de Metepec, Distrito de Toluca, Estado de México con la superficie, medidas y colindancias que se hicieron constar en la resolución de inmatriculación administrativa supra citada sin embargo, a foja citada del referido instrumento público se hizo la precisión de lo siguiente: "El presente mandato se confiere por un tiempo de TRES MESES CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE" En tal consideración tomando en cuenta que la escritura número 64,809 volumen ordinario 1789 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta Notario Público número 5 del Estado de México fue otorgado en fecha dos de junio del años dos mil diecisiete ante su presencia: en atención al sentido literal de la manifestación descrita a foja dos y a que hago referencia en las líneas que anteceden resulta que tal vigencia sin conceder la validez de la misma estuvo presente hasta el día dos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete; insistiendo que lo anterior es en consecuencia a la vigencia que se estableció en el referido instrumento público y que correspondía a tres meses, vigencia que en ningún momento puso ser prorrogada ya que, como use hizo constar en la foja cuatro del multicitado instrumento, fue autorizado de manera inmediata por no causar impuestos luego entonces, la vigencia debe considerarse a partir del día en que se emitió tal escritura ante la presencia del fedatario público, esto es el día dos de junio del años dos mil diecisiete circunstancia que debe ser considerada a fin de validar la acción principal de nulidad de la escritura pública número 65,544 volumen ordinario 1794 pasado ante la fe del Notario Público número 5 del Estado de México, Lic. Gabriel Escobar y Ezeta y al que haré referencia en el numeral que continua. IV. Así las cosas resulta que de manera por demás dolosa, en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 del protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta en su carácter de Notario Público número 5 del Estado de México se hizo constar la supuesta dación en pago que hizo la de cujus Sofia Delgado Venegas a quien represento en este juicio, misma que en el referido instrumento fue a su vez representada por Karen Itzel Sánchez Loza bajo el amparo del poder generar para pleitos y cobranzas que se hizo constar en la escritura pública número 64,809 volumen ordinario 1789 del mismo protocolo del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México: tal circunstancia tuvo verificativo según el contenido del propio instrumento público el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, motivo por el cual en atención al contenido literal descrito en el párrafo que antecede y por el cual se precisó que el supuesto mandato otorgado por la señora Sofia Delgado Venegas fue por tres meses contados a partir del día dos de junio del año dos mil diecisiete y con vencimiento el día dos de septiembre de la misma anualidad resulta inverosímil que le fedatario público le reconozca personalidad a quien dijo ser la apoderada de Sofia Delgado Venegas y quien se identificó y acreditó la personalidad que dice ostentar según lo descrito en la foja cuatro del instrumento número 65,554 que su representación derivada de la escritura pública número 64,809 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete refiriéndose principalmente al poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio e irrevocable supuestamente otorgado por Sofia Delgado Venegas a favor de su mandataria Karen Itzel Sánchez Loza por lo que de manera inequívoca se refieren al mismo que para el momento de la celebración de la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1794 de fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete se encontraba caduco por lo que de ninguna forma pudo habersele reconocido personalidad a la supuesta mandataria para la celebración del acto consistente en la

dación en pago por cuenta y a nombre de Sofia Delgado Venegas circunstancia que deberá probarse en el momento procesal oportuno con los medios de prueba que abre de enlistar a fin de acreditar el acto doloso que en contubernio las personas hoy demandadas realizaron en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofia Delgado Venegas. Aunado a las irregularidades que he mencionado en los numerales que anteceden resulta que en la escritura pública número 65,554 volumen ordinario 1,794 se hizo constar la dación en pago que supuestamente realizó Sofia Delgado Venegas en beneficio de Carlos Alfonso Villa Gil, lo anterior aludiendo a un supuesto contrato privado de mutuo simple con interés celebrado en fecha quince de junio de dos mil doce entre mi representada y el acreedor Carlos Alfonso Villa Gil por la cantidad que ahí se refiere de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS MN 00) circunstancia que jamás aconteció, ya que para la fecha que refieren, esto es el quince de junio de dos mil doce mi madre constaba con la edad de setenta y dos años, misma circunstancia que en razón de su edad avanzada se encontraba impedida para realizar actos de cualquier tipo de manera unilateral, motivo por el cual en ningún caso fue posible la celebración que dice, y menos aun con la firma que calza el referido contrato privado pues como se desprende de la identificación que habré de exhibir en el momento procesal oportuno las firmas que obran en ese instrumento público con la de la identificación oficial otorgada por mi madre ante el Instituto Nacional Electoral son completamente distintas y a fin de corroborar mi dicho resultan a simple vista completamente distintas las firmas que integran los diversos documentos personales de mi madre Sofia Delgado Venegas, esto es la identificación que ahí se exhibe y se glosa en cada uno de los instrumentos, la supuestamente insertada en el contrato privado de mutuo simple con interés y que sin ser perito en la materia resulta notoriamente dispares circunstancia que aunado las antes referidas resulta inverosímil que para el fedatario público no resultaran en motivo suficiente para abstenerse de otorgar la escritura pública y el acto jurídico que ahí se ventiló. VI. En tales condiciones a todas luces es evidente la intención de los hoy demandados para generar actos jurídicos fraudulentos en perjuicio del patrimonio de mi madre Sofia Delgado Venegas motivo por el cual, ante las flagrantes omisiones por parte del fedatario público y los particulares que ahí comparecen es que acudo ante su Señoría a fin de reclamar las prestaciones que se enlistaron por cada uno de ellos en el capítulo correspondiente del presente ocurso y en su oportunidad retrotraer los efectos jurídicos hasta antes de la celebración del acto de otorgamiento del poder generar para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio que de manera irrevocable supuestamente fue otorgado por Sofia Delgado Venegas en favor de Karen Itzel Sánchez Loza lo anterior por corresponder así conforme a derecho. VII. El suscrito en la presente vía de mando del fedatario público, las prestaciones que aquí se demandan en virtud de ser ante su "fe y legalidad" la validación de los actos contenidos en las escrituras públicas número 65,554 y 64,809 que fueron otorgadas fecha diez de noviembre del año dos mil diecisiete y dos de junio del año dos mil diecisiete respectivamente sirviendo de base para tal pretensión los criterios judiciales que a continuación describo.

Procedase a emplazar a juicio a CARLOS ALFONSO VILLA GIL, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1156.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

HOGAR DEL TRANSPORTISTA, A.C.

Expediente número: 5934/2023.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025, SE LE HACE SABER QUE EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, SE RADICÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO EN CONTRA DE HOGAR DEL TRANSPORTISTA, A.C. Y SONIA MEDELLIN VIDAL., BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 5934/2023 POR ELLO SE TRANSCRIBE LA RELACIÓN SUCINTA DE PRESTACIONES DEL ACTOR A CONTINUACIÓN: 1.- DE HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., DEMANDO QUE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECLARE QUE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MÓDULO URRACA, LOTE 57, MANZANA 3, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, C.P. 55100, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SE HA CONSUMADO LA FIGURA JURÍDICA DE USUCAPION A FAVOR DE LA SUSCRITA EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 51275 128, 5.129, 5.130, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR NABIES PANIDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS CITADOS, QUE EL SUSCRITO COMO ACTOR ME THE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA MORAL HOY DEMANDADA, ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 475, VOLUMEN 1486, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA.- II.- UNA VEZ QUE SEA RECONOCIDO MI DERECHO A LA PROPIEDAD POR USUCAPION DEL PREDIO UBICADO EN MÓDULO URRACA, LOTE 57, MANZANA 3, COLONIA HOGAR DEL TRANSPORTISTA, C.P. 55100, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO SE ORDENE A MI FAVOR Y COSTA LA DEBIDA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO CORRESPONDIENTE SOBRE DICHO INMUEBLE.

FUNDO LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHO SIGUIENTES.

A).- En principios del año 2012, mediante noticias de familiares, me entero de una oferta de venta por el inmueble ubicado en Modulo Urraca, lote 57, manzana 3, colonia Hogar del Transportista, C.P. 55100, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual sus supuestos propietarios ofrecían en venta, por lo que, al visitar dicho predio fui atendida por los señores José Luis Martínez Ávila y Sonia Medellín Vidal, quienes se ostentaban como propietarios, mostrándome pagos de predio y agua pagados y registrados a nombre del señor José Luis Martínez Ávila, hecho por el cual después de pláticas y negociaciones acordamos la compraventa del predio por una cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pactado a firmar un previo contrato privado en el mes de febrero. B) En fecha 17 de febrero de 2012, encontrándonos en el domicilio ya descrito, materia del presente asunto, los señores José Luis Martínez Ávila, Sonia Medellín Vidal, mi padre Miguel Sánchez Ortega, mi esposo Marco Antonio de la Cruz del Valle y yo Emagali Sánchez Portillo, firmamos un contrato privado de compraventa, mismo que se adjunta al presente como anexo 1, haciendo el pago total de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo y en una sola exhibición, por así convenir, con el acuerdo de regularizar ante notario dicha compraventa, haciéndome en ese momento la entrega de la casa en comento. Desde esta fecha me he ostentado como propietaria de dicho predio, de manera pública, pacífica e ininterrumpida, considerando este suceso como el hecho generador de la posesión en calidad de dueño que hasta el día de hoy ostento públicamente, puntualizando que, a pesar de mi desconocimiento de derecho, soy consciente que este documento carecía de formalidad para poder tener la legal propiedad de mi inmueble, pues mediante hechos descritos con posterioridad, es de mi conocimiento que los vendedores no tienen la titularidad registral del inmueble en mención, por lo cual el contrato privado celebrado no cumple los extremos legales para surtir plenos efectos, sin embargo, surgió un acto jurídico de fecha cierta, del cual se generó la posesión del inmueble que como he mencionado he mantenido en calidad de propietaria de manera pública e ininterrumpida, aunado a que mi intención siempre ha sido regularizar mi predio, debido a que bajo formal protesta de decir verdad es de mi conocimiento que esta posesión no deviene de un delito. Con base en lo anterior, puedo confirmar que al celebrar un contrato imperfecto, pero que se me ha otorgado en calidad de dueño y conjuntamente con la posesión del inmueble, al transcurrir del tiempo entre 17 de febrero de 2012 y 17 de febrero de 2022, en el cual median 10 años, se ha consumado la figura jurídica de usucapación a favor de la suscita dándome el derecho de adquirir la propiedad en comento, pues aún sin hacer valer mi desconocimiento legal en cuanto a los vicios del contrato privado de compraventa, tengo conocimiento que la posesión que he mantenido sobre el predio se configuro de mala fe, durante este tiempo, debido a las obvias faltas en el contrato de mérito, pero sin dejar pasar la aclaración de que esa misma posesión no se obtuvo por algún medio ilícito, por lo cual seba tenido a bien la intención de llamar como posibles terceros interesados a los señores José Luis Martínez Ávila y Sonia Medellín Vidal, para dejar a salvo sus derechos y se pronuncie acorde a sus intereses, en su caso, debido a que son las personas que propuse como propietarios me otorgaras p la posesión del bien, aunado a que tengo conocimiento por los vecinos que estas últimas personas mencionadas eran fundadores de la colonia y tenían el reconocimiento de las autoridades como propietarios. Acreditando con lo anterior la legitimación activa que tengo para acudir a esta instancia judicial, puesto que, a partir de este denominado hecho generador en fecha 17 de febrero de 2012, he mantenido la posesión del citado predio en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida, por lo cual al haber reunido los requisitos que señalan los artículos citados, es evidente que se ha consumado la usucapación a mi favor. C) Seis meses después de la firma del contrato arriba mencionado, sobre la calle Halcón, colonia Hogar del Transportista, encontré al señor José Luis Martínez Ávila, preguntándole por el trámite pendiente para escriturar y concluir la compraventa en comento, a lo que me respondió que en unos días se acercaría a la casa que me vendió para poder agendar una cita en una notaría pública, hecho que hasta la fecha no ha acontecido, a lo cual yo al paso de los años había intentado buscar a los vendedores sin tener ningún éxito. Considero prudente mencionar que desde la entrega del inmueble no he tenido ningún problema con los vendedores, vecinos o cualquier tercero en relación con el inmueble materia del presente. D) Al paso de los años. Después de intentar en varias ocasiones regularizar mi inmueble, ante las autoridades municipales y estatales, sin tener éxito, debido a no poder comprobar la propiedad del inmueble; tras asesorarme realice las búsquedas de antecedentes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, obteniendo el 22 de junio del año en curso obtuve copias certificadas, mismas que se adjuntan a la presente como anexo 3, de la partida 416-479, volumen 1486 libro primero, sección primera, de los archivos de dicha institución, donde consta el registro de la propiedad en comento y de donde resulta que el titular registral es la persona moral HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., con una superficie de 73 metros y 36 centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte 6 metros 5 centímetros con andado, al este 12 metros y 15 centímetros con lote 56 y 59, al sur 6 metros y 5 centímetros con área verde y al oeste 12 metros y 10 centímetros con lote 58, por lo cual en esta fecha tengo conocimiento que las persona que me vendieron el inmueble no tienen la titularidad registral del mismo, que si bien en base a información de vecinos, fueron fundadores de la colonia y tal vez tenían el derecho de recibir la legitima propiedad, nunca concluyeron los trámites para la obtención de la misma y por tal motivo en gobiernos pasados se les permitió regulariza los servicios básicos a su nombre, sin ser aun titulares de la propiedad, acreditando con lo anterior la legitimación pasiva que tiene la persona moral HOGAR DEL TRANSPORTISTA A.C., por ser la titular registral de dicho inmueble y en consecuencia ser el hoy demandado en esta acción de usucapación. Asimismo, es de suma importancia hacer mención que la hoy suscrita ha permanecido habitando el inmueble y cubriendo todos y cada uno de los gastos correspondientes al pago de las obligaciones respecto a impuestos, cumpliendo en su totalidad el pago de los derechos correspondientes, los cuales constan de pagos de agua, predio y luz, del inmueble que nos ocupa. F) Cabe precisar que, hasta el día de hoy, bajo cabal protesta de decir verdad, no existe registro alguno que contradiga que el hoy suscrito ha mantenido la calidad de poseedor, con base en el registro inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo de la partida 416-479, volumen 1486, libro primero, sección primera, documento que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Distrito Judicial de Ecatepec-Coacalco, asimismo y expedido por el mismo Instituto, el certificado de libertad o inexistencia de gravámenes con número de tramite 551992, mismas que se adjuntan a la presente como anexo 4, el cual certifica que a fecha 28 de noviembre de 2023, no existe gravamen alguno sobre el predio materia de la presente, por lo que al no existir datos que otorguen o reconozcan la posesión pública o propiedad de algún tercero, es de justo derecho declarar al hoy suscrito como legítimo propietario del inmueble en comento. G) Bajo la anterior tesitura, para la procedencia de la acción de usucapación ejercitada, según la ley vigente se deben acreditar los siguientes elementos: Que el inmueble que se pretende usucapir se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado; hecho que se demuestra con las pruebas exhibidas. Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 1.252, del Código de Procedimientos mencionado, el cual refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, los mismos se acreditan mediante las pruebas documentales públicas y privadas, así como las testimoniales que se ofrecen en la presente demanda: para que una vez que se realice el estudio y análisis de los hechos narrados por la suscrita, así como la valoración lógica y jurídica de las pruebas por esta aportadas, se declare la consumación de la figura jurídica de usucapación a favor de la firmante EMAGALI SÁNCHEZ PORTILLO, y que como actora en este juicio me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente, de acuerdo a los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción II, del Código Civil vigente en el Estado de México.

Haciéndole saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro 24 y veintiocho 28 de enero ambas fechas del año dos mil veinticinco 2025, con el aperebimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por

contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta entidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 29 del mes de ENERO de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN.- Veinticuatro 24 y veintiocho 28 de enero ambas fechas del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1157.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JOSE EMANUEL, MARCO ANTONIO Y SAMUEL ALEJANDRO TODOS DE APELLIDOS FLORES DE LA VEGA.

En el expediente marcado con el número 2083/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, DENUNCIADO POR RICARDO FLORES DE LA VEGA obran los hechos en que se basa la demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS

1. Como se acredita con el acta de defunción exhibida la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, falleció el día 5 de noviembre del año 2019; 2. La C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, no contrajo matrimonio civil; 3. A la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, le sobreviven 3 hijos los de nombres JOSE MANUEL, SAMUEL ALEJANDRO Y MARCO ANTONIO TODOS DE APELLIDOS FLORES DE LA VEGA, habiéndolos afiliado la difunta C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, con sus mismos apellidos, ya que no fueron reconocidos por su señor padre, (siendo incapaces dos de ellos) mismos que pueden ser citados en el último domicilio de la de cujus, domicilio que se señalará posteriormente; 4. Se acredita con el acta de defunción (padre de la de cujus y del denunciante) el C. JOSE FLORES CARMONA, mismo que falleció el 18 de octubre de 1985, así como también se acredita con el acta de defunción de la madre de la de cujus y del denunciante) la C. MARIA DE LA LUZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ, misma que falleció el día 18 de agosto de 2006, teniéndose como presentada el acta de matrimonio de ambos; 5. Se tiene por presentadas las actas de nacimiento del denunciante y la de cujus siendo estos hermanos; 6. Se señalan el último domicilio de la de cujus C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, el ubicado en CALLE HERRADERO NUMERO 229, COLONIA BENITO JUAREZ EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO C.P. 57000; 7. Manifestando desconocer si la C. MARIA DE LA LUZ FLORES DE LA VEGA, haya realizado algún testamento, solicitando ordene se giren oficios de búsqueda; Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que se deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACION DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO, SE EXPIDE A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.-RÚBRICA.

1170.-21 febrero, 4 y 13 marzo.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. A.

EXP.: 991/2023.

A: ISAAC GONZÁLEZ REYES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BACHOCO S.A. DE C.V. en contra de GONZALEZ REYES ISAAC y REYES HERNANDEZ TERESA, con número de expediente 991/2023, El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto proveídos de fechas veintidós de septiembre y seis de octubre del año dos mil veintitrés y once de octubre del año dos mil veinticuatro que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés.-

"... Con el escrito de cuenta y anexos que remite Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas del Poder Judicial de la Ciudad de México, y toda vez que por razón de turno le correspondió conocer del presente asunto a este Juzgado, lo que se desprende del sello que obra en la foja uno anverso del escrito de demanda y de la lista que de asuntos nuevos remite dicha dependencia, en consecuencia, fórmese el expediente número 991/23 y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno. Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos, con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se previene a los promoventes para que dentro del término de CINCO DÍAS cumplan con los requisitos que se les señalan, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo antes indicado, no se dará curso a su demanda. Prevención que consiste en lo siguiente: ..."

"...una vez que termine el presente asunto y se notifique a las partes el auto mediante el cual se determine su conclusión, se procederá a la destrucción del expediente y documentos exhibidos en el término de NOVENTA DÍAS posteriores a dicha notificación, por lo que deberán acudir a recoger sus documentos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE...." -----

AUTO.- Ciudad de México, a seis de Octubre del año dos mil veintitrés.-----
 --"...Agréguese a los autos del expediente 991/2023, el escrito de cuenta; se tiene al promovente..." "...Se tiene por presentado a: BACHOCO, S.A. DE C.V., por conducto de sus apoderados, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 28,227 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de Celaya, Estado de Guanajuato, la que se manda agregar a los autos para constancia. Se les tiene señalando domicilio, correo electrónico y número telefónico que indican, para oír y recibir notificaciones. Se le tiene autorizando a los profesionistas que menciona, en términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por dicho precepto legal, por lo que hace a acreditar en la primera diligencia en que intervengan, que se encuentran facultados para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Por autorizada la persona que menciona para los fines que precisa. Se le tiene demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de: ISAAC GONZALEZ REYES y TERESA REYES HERNANDEZ, las prestaciones que reclama y con fundamento en los artículos 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía propuesta, por lo cual córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de QUINCE DÍAS dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se presumirán confesados los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 271 párrafo cuarto del Código Adjetivo precitado, prevengase a la parte demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de boletín judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles..." "...NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ALVAREZ VELAZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

- AUTO.- Ciudad de México, a once de octubre del año dos mil veinticuatro.--- "...Agréguese a los autos del expediente número 991/2023 el escrito presentado por el apoderado de la parte actora..." "...por hechas las manifestaciones que refiere, tomando en consideración que no se ha localizado al codemandado en los domicilios señalados en autos para ser emplazado; en consecuencia, como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos, a efecto de emplazar al codemandado ISAAC GONZÁLEZ REYES, en cumplimiento al proveído de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés y el presente proveído, debiendo publicarse dichos edictos por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y en el Periódico "MILENIO", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Décimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DÍAS HABLES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición las copias de traslado de la codemandada y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaria de Acuerdos "A" de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones..." "... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Araceli Laura Cabrera Sánchez, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE..."- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SANCHEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y en el Periódico "Milenio".

397-A1.- 24, 27 febrero y 4 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EL C. RUBÉN DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1233/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LÓPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 2, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 9.33 metros, con el señor Enrique García Galván; Al Sur: 9.44 metros, colindando con el señor Lucio García Mejía actualmente Servidumbre de Paso; Al Oriente: 21.50 metros, colindando con Lucio García Mejía actualmente Servidumbre de Paso; Al Poniente: 21.50 metros, colindando con el señor Bernardino Pérez Quezada actualmente Maricela Pérez Quezadas. CON UNA SUPERFICIE DE 201.70 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor LUCIO GARCÍA MEJÍA, en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo por más de siete años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

1260.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1348/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DOBRE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CINTHIA YAZMIN BAUTISTA FELIX, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, UNIDAD TERRITORIAL BASICA INSURGENTES, TAMBIEN CONOCIDA COMO UNIDAD TERRITORIAL BASICA:270 INSURGENTES, SIN NUMERO, EN LA DELEGACION DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.00 MTS CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 11.00 MTS CON TELESECUNDARIA HERIBERTO ENRIQUEZ, AL ORIENTE: 19.70 MTS CON VALENTE LOPEZ VELAZQUEZ, AL PONIENTE: 19.70 MTS CON GEORGINA BORBOA GARCIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 216.70 MTROS CUADRADOS.

PROCEDASE A LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MEXICO A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

1261.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1329/2024, promovido por LUCILA VIEYRA SALGADO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar la posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en el Poblado de San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, vialidad Adolfo López Mateos Número 731, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.00 MTS CON VIALIDAD LOPEZ MATEOS Y UNA 2ª LINEA DE 8.40 MTS CON GUADALUPE RUBIO.

AL SUR: 35.00 MTS CON ANTIGUO CAMINO A SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN.

AL ORIENTE: UNA LINEA DE 39.00 MTS CON GUADALUPE RUBIO Y MARIA DEL REFUGIO CORNEJO PEREZ, Y UNA 2ª LINEA DE 55.00 MTS CON MARIA DEL REFUGIO CORNEJO P.

AL PONIENTE: 103.00 MTS CON LUCILA VIEYRA SALGADO.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 3,333.00 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los treinta y un (31) días de enero del dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Acuerdo: Trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- LIC. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

1262.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 59/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por SILVIANO GARCIA OROZCO, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintisiete de

enero de dos mil veinticinco, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

SILVIANO GARCIA OROZCO promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en SAN AGUSTIN BERROS, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 190.00 metros con C. ALBERTO DOMINGUEZ.

AL SUR: 190.00 metros con C. AMBROCIO GARCIA CAMACHO.

AL ORIENTE: 45.00 metros con C. JESUS GARCIA CAMACHO.

AL PONIENTE: 109.00 metros con RUBEN MARTINEZ.

Con una superficie aproximada de 20,000.00 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato privado de Compra-Venta celebrado el día tres de enero del dos mil diecinueve con C. CIRILO GARCIA CAMACHO.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, L. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1263.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 84/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN" promovido por MAURA SOCORRO AGUILAR, respecto del predio denominado "EL CERRITO" ubicado en Domicilio conocido en el poblado de San Francisco Tlatica, actualmente Camino Real sin número, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 15 de enero de 1999, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PABLO BLANCAS DE JESUS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- 15 metros colinda con RAFAEL BLANCAS OLGUIN, AL SUR.- De 15 metros colinda con CAMINO, AL ORIENTE.- De 50 metros colinda con PABLO BLANCAS DE JESUS, AL PONIENTE.- En 50 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 750.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1264.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 35/2025, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MA DOLORES PEDROZA BERNAL, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, Santa María Aranzazu, Villa Guerrero, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 28.00 metros (veintiocho metros) colinda con Armando Velázquez García; al Sur: 28.00 metros (veintiocho metros) colinda con Ma. De Jesús García García; al poniente: 14.70 metros, (catorce metros con setenta centímetros) colinda Calle Benito Juárez; al oriente: 11.30 metros (once metros con treinta centímetros), colinda con Armando Velázquez García; con una superficie aproximada de 363.00 metros cuadrados, lo cual pretende acreditar con el original del contrato privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MA DOLORES PEDROZA BERNAL, por contrato privado de compraventa de fecha cinco (05) de enero de dos mil diecinueve (2019), celebrado con ARMANDO VELÁZQUEZ GARCÍA, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos, en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ANDRES MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

1266.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JACQUELINE ROJAS CASTRO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1335/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN GABRIEL NOPALERA", ubicado en calle Dalias s/n, Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con Ma. Félix Espejel Gutiérrez actualmente Adriana Miranda Espejel; AL SUR: 18.00 metros con Lucía Galicia Manríquez actualmente Katya Mixalis Lara Flores; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle Dalias; y, AL PONIENTE: 10.00 metros con José Luis Sánchez Cortes; con una superficie de terreno aproximada de 180.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha doce de septiembre de dos mil doce, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1267.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSE JUAN DURAN MUÑOZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 137/2025 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "CALTITLA", ubicado en Avenida del Trabajo Norte s/n Barrio de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 235.00 metros linda con Manuel Venado Vargas hoy en día con Mariana Venado Galván; AL SUR: mide 235.00 metros y linda con Calle Privada del mismo predio; AL ORIENTE: mide 30.00 metros y linda con carril del Ferrocarril y al PONIENTE: mide 30.00 metros y linda con Avenida del Trabajo norte, con una superficie de 7050.00 (siete mil cincuenta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día quince de enero del dos mil doce celebro contrato de compraventa respecto del inmueble referido con Manuel Venado Vargas, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un croquis de localización.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1268.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 368/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO VALDESPINO TREJO, respecto del inmueble ubicado en: EL TEPETATAL UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, SAN VICENTE ALTO CAÑADAS DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 57.38 metros y colinda con GLORIA ESTELA CAMPOS

CUEVAS, AL SUR: 63.50 metros y colinda con IRMA VARGAS, AL ESTE: 35.60 metros y colinda con CALLE GUADALUPE VICTORIA, AL OESTE: 26.70 metros y colinda con MAXIMINO BARRETO SERRANO. Con una superficie total aproximada de 1809.73 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

426-A1.-26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOTA PINEDA MANZANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1637/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3 (TRES), UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 33.70 METROS Y COLINDA CON DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ, SU SUCESIÓN;

AL SUROESTE: EN 33.25 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC;

AL OESTE: EN 77.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 2, PROPIEDAD DE JESÚS PINEDA MANZANO;

AL ESTE: EN 72.68 METROS Y COLINDA CON LOTE 4, PROPIEDAD DE RICARDO PINEDA MANZANO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

428-A1.- 26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INÉS ALEJANDRA PINEDA MANZANO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2101/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 8 (OCHO), UBICADO EN AVENIDA CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 98.10 METROS Y COLINDA CON DANIEL LÓPEZ MARTÍNEZ, SU SUCESIÓN;

AL SURESTE: EN 7 FRACCIONES DE 12.87, 10.49, 10.94, 10.22, 20.29, 19.36 Y 17.98 METROS QUE HACEN UN TOTAL DE 102.15 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC;

AL OESTE: EN 49.11 METROS Y COLINDA CON LOTE 7, PROPIEDAD DE DAVID PINEDA MANZANO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

429-A1.- 26 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

Expediente: 794/2021.

A: GREGORIO AGUILAR FLORES.

En cumplimiento al proveído de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F00399 en contra de GREGORIO AGUILAR FLORES, expediente 794/2021, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ordenó emplazar por EDICTOS a la parte demandada GREGORIO AGUILAR FLORES, en términos del auto de doce de noviembre de dos mil veintiuno, lo que deberá publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; haciéndole saber que se le concede un término de QUINCE DIAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación; para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Auto de fecha Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil veintiuno, que en su parte conducente dice: "... Se tiene por presentado a CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00399 [...] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: GREGORIO AGUILAR FLORES la cantidad de: 38,963.43 UDIS (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda la que se admite...".

Ciudad de México, a nueve de enero 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-
RÚBRICA.

1295.-27 febrero, 4 y 7 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del expediente 815/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO ANA MARÍA SU SUCESIÓN, también conocida como ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ, ANA MA. FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ VIUDA DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO y/o ANA MARÍA FIERRO VIUDA DE MIÑANO, en contra de MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA; VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS; DAVID DÁVILA DOMÍNGUEZ; REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; KATTIA DUNA TREJO, HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES; y MACARIO FLORES MORALES, dictó en los autos: CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a los autos del expediente el escrito del mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita el promovente, gírese nuevamente exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en términos de lo ordenado en auto de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y el presente proveído, a efecto de emplazar al demandado MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, debiendo acompañar al mismo los edictos correspondientes. En la inteligencia que en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro se concedió el plazo de cuarenta días para la diligenciación del exhorto. Asimismo, como lo solicita, el promovente, se tiene por autorizado al promovente y a las personas que señala en su escrito de cuenta para diligenciar el exhorto de mérito, ello en términos de párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles y cuyos nombres deberán insertarse en el cuerpo de éste. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO, SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a su expediente el escrito presentado por el mandatario judicial de la parte actora, el cual fue obtenido del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que CONTIENE LA FIRMA ELECTRÓNICA a que refiere "LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMA, SELLO Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS ANTE SALAS Y JUGADOS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO" según consta con el anexo que obra al final del mismo, vistas sus manifestaciones y siendo que, de constancias de autos se advierte que enviados que fueron distintos oficios a las dependencias a efecto agotar la búsqueda del domicilio del demandado MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, sin que las se localizará al enjuiciado, por lo que, como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazarlo por edictos, los cuales deberán de ser publicados por tres veces, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en el Boletín Judicial y en el periódico EL UNIVERSAL, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de QUINCE DÍAS para lo cual quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de esta Ciudad, sito en AVENIDA NIÑOS HÉROES, 132, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, las cuales deberá recoger dentro del plazo de CUARENTA DÍAS después de su última publicación, percibido que de no contestar la demanda, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo, y toda vez que el último domicilio de la demandada fue el ubicado en NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos en el periódico de mayor circulación de esa entidad a efecto de emplazar a la parte demandada, sirviendo de apoyo a lo anterior la tesis cuyo rubro es del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE

DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO" con Registro digital: 2005966. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones relativas a la diligencia, gire oficios a las autoridades cuya intervención sea necesaria, habilite días y horas inhábiles, aplique las medidas de apremio que conforme a su legislación se otorgue para el caso de oposición y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo 12-02/2018 emitido en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se solicita al Juez exhortado que diligenciado que sea el exhorto, se sirva devolverlo por conducto de persona autorizada o en forma directa a este Juzgado, con domicilio en Avenida Niños Héroes 132. Torre Norte, piso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO JUEZ INTERINO VIGÉSIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO, SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Visto el contenido de la comparecencia que obra en la foja cuarenta y nueve del expediente 815/2023, se tiene a HUMBERTO ALVARO MIÑANO NÚÑEZ, albacea de la sucesión actora, ratificando el escrito presentado el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro del mismo mes y año, por lo que se procede a proveer el escrito antes mencionado en los términos siguientes: - - - Se tiene al promovente realizando las manifestaciones que refiere en desahogo de la prevención ordenada en auto de nueve de agosto del año en curso y al efecto, se provee el escrito inicial de como sigue: - - - Se tiene por presentada ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, SU SUCESIÓN, también conocida como ANA MARÍA FIERRO GONZÁLEZ, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ, ANA MA. FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO Y GONZÁLEZ VIUDA DE MIÑANO, ANA MARÍA FIERRO y ANA MARÍA FIERRO VIUDA DE MIÑANO, por conducto de su albacea HUMBERTO ALVARO MIÑANO NÚÑEZ, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las copias certificadas que para tal efecto exhibe, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de: - MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA.- VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS, a quien se le demanda en su carácter de encargado provisional de la Notaría número 5 de Acayucan Veracruz por ausencia de su Titular Licenciado David Dávila Domínguez.- DAVID DÁVILA DOMÍNGUEZ, Notario Público número 5 de Acayucan Veracruz.- C. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- KATTIA DUANA TREJO, a quien se le demanda en su carácter de escribidor del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.- HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES, a quien se le demanda en su carácter de Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, y - MACARIO FLORES MORALES, a quien se le demanda en su carácter de Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, las prestaciones que Indica. - - - Con fundamento en los artículos 255, 256 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que con las copias simples exhibidas debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, produzca contestación a la demanda, debiendo referirse a cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, con el apercibimiento de que se tendrán por fictamente confesados, o en su caso se presumirán confesados lo hechos de la demanda que se deje de contestar, lo anterior en términos de los artículos 266 y 271 del Código invocado, debiendo además exhibir copia de la contestación, para correr traslado al tenor de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles, igualmente se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos mediante Boletín Judicial, con fundamento en los artículos 112, 271 y 637 del Código ya mencionado, por lo que elabórese la cédula de notificación correspondiente y tórnese al Secretario Actuario de la adscripción, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, respecto a los codemandados REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, KATTIA DUANA TREJO, HORTENCIA MARIBEL RODRÍGUEZ FLORES y MACARIO FLORES MORALES. - - - Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS y DAVID DÁVILA RODRÍGUEZ, se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, como se solicita, con los insertos necesarios gírese, respectivos exhortos al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, y al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE ACAYUCAN, ESTADO DE VERACRUZ, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; en el entendido que, respecto al codemandado MANUEL EDUARDO GÓMEZ NORIEGA, el emplazamiento se deberá realizar en forma personalísima y no con persona distinta y, en relación a los codemandados VÍCTOR MANUEL PAVÓN RÍOS y DAVID DÁVILA DOMÍNGUEZ, se les conceden TRES DÍAS más por razón de la distancia, al plazo de QUINCE DÍAS antes señalado, para contestar la demanda. Asimismo, los jueces exhortados quedan facultados con plenitud de jurisdicción para que acuerden promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación de los exhortos de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo 12-02/2018 emitido en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se solicita al Juez exhortado que diligenciado que sea el exhorto, se sirva devolverlo por conducto de persona autorizada o en forma directa a este Juzgado, con domicilio en Avenida Niños Héroes 132, Torre Norte, piso 4, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. - - - En el entendido que al encontrarse selladas y rubricadas las copias de traslado, esto quiere decir, que han sido cotejadas previamente, tanto con el escrito inicial de demanda, como con los documentos exhibidos con dicho escrito y los demás anexos que se han exhibidos, pues de otra manera no se hubiera estampado el sello judicial de este juzgado, lo que se hace del conocimiento a la autoridad exhortada para los efectos legales conducentes. Asimismo, en el exhorto en cuestión deberá detallarse los documentos que se acompañan en copias simples contenidos en los traslados, a efecto de que se dé cumplimiento a la jurisprudencia denominada: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO", con registro digital 2022118. - - - Respecto a la medida cautelare o providencia precautoria, tomando en consideración que el promovente solicita dicha medida "...a fin de evitar una nueva traslación de dominio que comprometa la ejecución de la sentencia que en el presente procedimiento se dicte...", manifestando además que: "... El presumible derecho que el suscrito, en mi carácter de Albacea que se busca por salvaguardar por la medida cautelar solicitada lo es el derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en calle de Rinconada número once antes tres en la Colonia Chimalixtac, San Ángel, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal con superficie de trescientos veintidós metros cuadrados veinte centímetros, lo anterior al haber exhibido en el presente juicio el título de propiedad y haber demandado la nulidad del apócrifo documento traslativo de dominio...", ante el "...peligro actual o inminente: Para el caso que su Señoría se abstenga de obsequiar la medida cautelar solicitada, la parte actora se encontraría en un peligro inminente de no poder recuperar la propiedad del inmueble, ya que para el caso de existir una nueva traslación de dominio <compraventa, donación, embargo y posterior remate y/o adjudicación del bien>, el

tercero adquirente estaría obrando de buena fe actualizándose el principio registral denominado "fe pública registral"; con lo cual, pese a que en la secuela de la presente litis se demuestre que el documento del cual se solicita su nulidad es apócrifo, la parte actora no podrá recuperar la propiedad del inmueble objeto de la presente Litis...", y dado que solicita como medida cautelar o providencia precautoria, la custodia o resguardo administrativo del folio real número 1442114, a cargo del Registro Público de la Propiedad, ya que según su dicho es derivado de la duplicidad de los folios reales, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto en comento, esta autoridad, bajo la apariencia del buen derecho y a efecto de proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 243 y 244 del Código de Procedimientos Civiles, se requiere al actor, a efecto de fijar la garantía correspondiente, aporte elementos objetivos y líquidos para determinar el porcentaje de los posibles daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar con la medida cautelare solicitada, sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia por mayoría de razón y por identidad jurídica substancial cuya voz es: "MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA EFECTIVA", con registro digital 20251056. - - - Por otra parte, se tiene al actor señalando el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, apercebido que de no existir dicho domicilio o de negativa a recibir en el mismo las notificaciones, las subsecuentes que se le deben practicar, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que han sido registradas las cédulas profesionales de los licenciados ERNESTO CARLOS MEANA SARIÑANA, MANUEL VÁZQUEZ RUIZ, VERÓNICA ELENA VALDÉS VICARTE, NELLY ARACELY SÁNCHEZ ORTEGA y MÓNICA JAZMÍN GONZÁLEZ DUEÑAS, ante la Primera Secretaría de Presidencia y del H. Pleno del Consejo de este Tribunal, se les reconoce el carácter de mandatarios judiciales del actor en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código procesal antes citado. Se tienen por autorizada a las demás personas que menciona para los fines que señala. AVISOS: - - - 1. En cumplimiento a la Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El CENTRO se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes, número 133, Colonia Doctores, Alcaldía, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500. - - - 2. En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha cinco de junio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos para la implementación y uso del servicio de mediación y facilitación virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en su página oficial. - - - 3. Conforme al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN, en relación con la circular 03 y 04/2021, de febrero de dos mil veintiuno y al Acuerdo V-09/2022, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, éste último publicado en el Boletín Judicial el día siete de marzo de dos mil veintidós, se requiere a las y los justiciables y a sus representantes para que proporcionen y autoricen con las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica. Para ello deberán señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil, siempre y cuando esté autorizado por el Consejo de la Judicatura. - - - Asimismo, "...se exhorta al público usuario a privilegiar la consulta del expediente digital, reduciendo al mínimo su consulta física; así como al uso de solicitudes de trámites mediante el sistema de citas electrónicas, a fin de agilizar los mismos y proteger la salud, conforme a los Lineamientos antes citados, sin afectar la atención presencial ordinaria que sea necesaria..." - - - 4. En cumplimiento a la Circular CJCDMX-11/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo V-09/2022, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que autoriza que, a partir del catorce de marzo de dos mil veintidós, las actividades desarrolladas por los órganos jurisdiccionales, así como las áreas administrativas y de apoyo judicial, materia CIVIL y FAMILIAR, así como en la Sala Constitucional y Juzgados de Tutela de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México, se lleven a cabo de manera ordinaria, esto es, en un horario laboral todos los días hábiles en condiciones normales, por lo que se dejará de aplicar la atención al público bajo el esquema de puerta abierta y cerrada, lo que es consultable en su página oficial. - - - 5. En cumplimiento a la Circular CJCDMX-13/2022 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo V-11/2022, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder judicial de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en su página oficial. - - - 6. Se hace del conocimiento de las partes que el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su artículo 35, a la letra dice: "Los Órganos jurisdiccionales en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señale, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en términos de los artículos 57 y 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, los cuadernillos de amparo,... etcétera..., a través de los cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo en sus archivos. Por lo que, mediante el acuerdo que se sirvan dictar en cada una de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución. - - - 7. En cumplimiento a los Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, se hace del conocimiento de las partes que el C. Secretario Conciliador adscrito a este Juzgado, se encuentra facultado para la elaboración y despacho de los oficios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en este Juzgado, así como los del índole administrativo. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro en Derecho, Sergio Cortés Romero, ante la Ciudadana Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada Luci Dalia Torres García, con quien actúa y da fe.- **OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** - - - Agréguese a su expediente número 815/2023 el escrito de cuenta y dígame al promovente que ratificada que sea la firma que calza dicho escrito ante la presencia judicial se acordará lo que en derecho proceda, ya que al parecer la firma es distinta a la signada en el escrito inicial, lo que deberá realizar en un término de TRES DÍAS, con el apercebimiento que de no hacerlo, no se acordará la petición que formula en el escrito de cuenta, lo que encuentra sustento con el contenido de la jurisprudencia 3ª.24 aprobada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya voz es al tenor literal siguiente: FIRMA NOTORIAMENTE DISTINTA DE LA QUE YA OBRA EN AUTOS, DEBEN MANDARSE RECONOCER LAS FIRMAS DISCREPANTES Y DICTAR EL ACUERDO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA. Localizable bajo los

siguientes datos: SEMANARIO Judicial de la Federación, Octava Época Tomo III, Enero-Junio de 1989, página 385. Notifíquese. Lo Proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro en Derecho, Sergio Cortés Romero, ante la Ciudadana Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada Luci Dalia Torres García, con quien actúa y da fe. OTRO AUTO CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese el expediente 815/2023 y regístrese en los libros respectivos como corresponda y guárdense en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos. - - - Con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se previene al promovente para los efectos que ahora se indican: - - - 1. Con fundamento en el artículo 95 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, exhiba el documento con el cual acredita se le tiene aceptando el del cargo de albacea y discernimiento del mismo de la sucesión a bienes de ANA MARIA FIERRO GONZÁLEZ DE MIÑANO, ya que de las copias certificadas exhibidas con sus documentos base solo contienen la designación y la aceptación de dicho cargo de albacea. - - - 2. Atendiendo a la acción ejercitada y la prestación marcada con el inciso A) de su escrito inicial, con fundamento en el artículo 95 fracción II y III del Código Procesal antes invocado, exhiba la escritura pública número 7,768, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve de la cual pretende su nulidad y sus copias de traslado. - - - 3. Precisen en qué etapa se encuentra la sucesión demandada, para los efectos del artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles, exhibiendo las documentales con las cuales lo acredite, o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad, su imposibilidad para exhibirlas. - - - 4. Atendiendo a la medida precautoria solicitada, precise que persona detenta la posesión o propiedad del inmueble que refiere como "...una fracción del terreno ubicado en la calle de Rinconada número once tres en la Colonia Chimalixtac, San Ángel, Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal...", a efecto de pararle perjuicio. - - - 5. Con fundamento en el artículo 95 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, deberá exhibir legible a simple vista copia de la cédula profesional número 4257971 y 6206310, ya que las exhibida con sus documentos base son ilegibles en algunas de sus partes, debiendo además exhibir las copias para el traslado respectivo. - - - Lo que deberá realizar dentro del término de CINCO DÍAS contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, debiendo acompañar copias del escrito con el cual desahogue la prevención, y en su caso, de los documentos o anexos que se acompañen al mismo, para correr traslado a su contraria, apercibido que, de no hacerlo, se desechará la demanda y se ordenará la devolución de los documentos, archivándose el expediente como asunto concluido. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Maestro en Derecho, Sergio Cortés Romero, ante la Ciudadana Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, Licenciada Luci Dalia Torres García, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

1297.-27 febrero, 4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LEONOR HERRERA RAMÍREZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 52/2018 y dentro Juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LILIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, en contra de LEONOR HERRERA RAMÍREZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: EL OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 31, MANZANA 33, CALLE SIFÓN, NUMERO 71, COLONIA GENERAL VICENTE VILLADA, SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 21.50 MTS. CON LA SEGUNDA AVENIDA, AL SUR 21.50 MTS. con lote 29, ORIENTE EN 10.00 MTS. CON LOTE 01, AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE 14, así como el pago de gastos y costas, hechos: 1.- Con fecha 08 DE JULIO DE 1988, se celebró contrato de compraventa respecto del bien inmueble mencionado en líneas anteriores entre JUAN HERRERA NOLASCO Y LEONOR HERRERA RAMÍREZ, 2.- En fecha 24 de enero del 2007, en el Estado de México entre LEONOR HERRERA RAMÍREZ y LILIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ, desde el mes de enero del año 2002 la actora ha venido poseyendo el inmueble, 4.- Pagando los derechos de agua, 5.- La demandada ha sido omisa en la firma de la escritura a favor de la promovente.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 22 de AGOSTO de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

1333.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente expediente número: 1050/2024, relativo al Juicio SUMARIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERNESTINA TRUJILLO GILES en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada y por auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Relación sucinta de las prestaciones: A) De FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la declaración de que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva del inmueble ubicado en Lote 09 nueve, manzana 222 doscientos

veintidós, del Fraccionamiento Azteca, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como lote 09 nueve, manzana 222 doscientos veintidós de la calle Toltecas del Fraccionamiento Azteca 2da segunda sección (sección poniente), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 18.50 mts. (dieciocho metros y medio, colinda con lote 8 (ocho); Al sur 18.50 mts. (dieciocho metros y medio), colinda con lote 10 (diez); al oriente 7 mts. (siete metros), colinda con lote 41 (cuarenta y uno); y al poniente 7 mts. (siete metros), colinda con calle Toltecas. B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece a favor de Fraccionamiento Azteca, S.A. bajo el número de FOLIO REAL ELECTRONICO 00374607, debiendo quedar a nombre de ERNESTINA TRUJILLO GILES como legítima propietaria.

"Hechos: 1.- En fecha 01 de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., celebro contrato privado de promesa de compraventa cola suscrita actora SRA. ERNESTINA TRUJILLO GILES, respecto del lote del terreno y casa objeto de la presente litis, con una superficie total de 129.50 metros cuadrados, mismo que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

2.- Posteriormente en esa misma fecha 01 de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., dio la posesión material y jurídica a la suscrita actora SRA. ERNESTINA TRUJILLO GILES aclarando a su Señoría que por costumbres socioculturales en el contrato celebrado entre la demandada y la suscrita suscribieron mi nombre de casada como el de ERNESTINA TRUJILLO DE VILLANUEVA, manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que soy la misma persona que adquirió hace más de 50 cincuenta años suscribiendo mi nombre como ya se ha mencionado en la CARTA POSESION el inmueble objeto del presente juicio.

3.- Posteriormente en fecha 20 de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., expidió CARTA DE INSTRUCCIONES dirigida a la Lic. Pura de Leal de la Garza, Notario Público No. 23 veintitrés, del Estado de México, en favor de la Señora ERNESTINA TRUJILLO GILES, respecto del bien inmueble objeto de la presente litis.

4.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 01 primero de febrero del año 1974 mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que me lo vendió la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

5.- Desde la compraventa de parte FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. hacia la suscrita actora ERNESTINA TRUJILLO GILES del citado inmueble, donde lo adapte de acuerdo a mis posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que me moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los hoy demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

6.- He ocupado y disfrutado el inmueble en en forma CONTINUA desde que me lo vendió, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., nunca me ha interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido."

Por lo anterior en términos del proveído del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (06/12/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

1334.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE Y CÍTESE: LEONARDO AGUILAR SALINAS.

Por medio que hace saber que en JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, bajo el LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, bajo el expediente radicado número 828/2022 promovido por MARIA VIOLETA PIEDRAS SERRANO en contra de LEONARDO AGUILAR SALINAS, por proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós se admite la demanda y por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco se ordena notificar al señor LEONARDO AGUILAR SALINAS, mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos: A) El reconocimiento de paternidad sobre el infante de identidad reservada con iniciales C.A.P.S. B) El pago de una pensión provisional y en su momento definitiva a favor de la infante de identidad reservada con iniciales C.A.P.S, para que dentro del plazo de TREINTA días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a apersonarse en el presente juicio; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad..

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial: fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION; TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO.- LIC. ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO DSR.-RÚBRICA.

1335.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

Se le hace saber que de autos del expediente número 787/2022 RELATIVO DIVORCIO INCAUSADO (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN CONYUGAL), PROMOVIDO POR MARÍA MONICA DE LOS COBOS GONZÁLEZ CON VISTA A RAYMUNDO PÉREZ MEDRANO, por lo que resulta procedente señalar día y hora para la celebración de la VENTA JUDICIAL del inmueble adquirido durante la vigencia del matrimonio fijado, las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL, respecto de los siguientes inmuebles:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo con número 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se fija como base para el remate del bien ubicado en Calle Rosedal, número 11 Manzana 3, lote 133, Fraccionamiento Prado Largo, Código Postal 52936, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México la cantidad de: \$18,473,000.00 (dieciocho millones cuatrocientos setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Respecto del bien y del departamento número 304, del Condominio Marazul, del fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero la cantidad de \$3,442,967.50 (tres millones cuatrocientos cuarenta y 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidades fijadas como valor del inmueble por el perito nombrado por el ING. ARQ. JORGE MANUEL JAQUES GAMALLO.

La publicación se deberá hacer por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de esté Juzgado, no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha de la celebración de la almoneda.

Edicto que se expide en cumplimiento al proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA GISELA JUÁREZ GARCÍA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.-RÚBRICA.

1336.-4 marzo.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1958/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVI, promovido por ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE BOHEMIA 18, LOTE 20, MANZANA 12, SECCIÓN 03, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 86, PARTIDA 352, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1980, ACTUALMENTE CONTROLADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00421630, A NOMBRE DEL DEMANDADO RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., POR LO QUE EN CONSECUENCIA, SE DEBERÁ DECLARAR JUDICIALMENTE, QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA SUSCRITA Y POR CONSECUENCIA, HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE QUE MAS ADELANTE SE DETALLARÁ. B).- EL PAGO DE COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. HECHOS: 1.- En fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el codemandado ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, en su calidad de comprador, celebró contrato privado de compraventa con RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., por medio del cual adquirió un inmueble ubicado en calle Bosques de Bohemia 18, Lote 20, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, Partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 2.- En fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la suscrita en mi calidad de compradora, celebré contrato privado de compraventa con ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, por medio del cual adquirí el mismo inmueble mencionado con anterioridad, es decir el ubicado en calle Bosques de Bohemia 18, Lote 20, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, Partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 3.- Como se

desprende del contenido de la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción, la adquisición del inmueble materia del presente asunto la acordé en dos pagos parciales, uno a la firma del contrato y el otro, el día 24 de octubre de 1989, tal y como se acredita con la CARTA FINIQUITO Y RECIBO DE DINERO, con la cual se justifica que la suscrita cumplí a cabalidad con los pagos parciales acordados y que en la fecha fijada, realice el pago faltante con el que se liquidaría de manera total el adeudo contraído con mi vendedor ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, por lo que a partir de esa fecha, se me hizo entrega de la posesión material, real y jurídica del inmueble en materia del asunto y a partir de esa fecha la suscrita inicié con el ejercicio de mi posesión material de manera ininterrumpida y constante hasta la fecha actual. 4.- Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA de mi contrato base de la acción, en la misma se pactó que hasta que la suscrita cumpliera con el segundo pago acordado, el vendedor me entregaría la posesión física y material del inmueble enajenado, incluso se acordó que al realizar el segundo pago, mi vendedor me entregaría toda la documentación relacionada con el inmueble, como lo es el contrato original por el cual el vendedor adquirió el inmueble, así como los recibos de pago del impuesto predial al corriente y los recibos de pago a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., incluido el recibo original de operación saldada y el traslado de dominio a nombre del demandado ALEJANDRO CAMPOS GALEANA, lo cual así fue, tal y como se justifica con el recibo de operación saldada, con el cual justifica que mi vendedor cumplió a su vez con el pago total pactado con RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 5.- El inmueble que compré a ALEJANDRO CAMPOS GALEANA y que es materia del presente asunto, lo inicié a poseer material y provisionalmente según la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, una vez que cubrí el segundo y último pago acordado, es decir a partir del día 24 de octubre de 1989, según se desprende también de la carta finiquito y recibo de pago que se anexa a la presente demanda; por lo que a partir de esa fecha ejercí la posesión material y definitiva del inmueble materia del presente asunto, fecha en la cual me fue entregado materialmente y en definitiva el inmueble en materia del presente asunto. 6.- Desde el 24 de octubre de 1989 y hasta la fecha actual, he poseído, pacíficamente, de buena fe, de manera continua, de manera pública y en concepto de propietario el inmueble materia del presente asunto, pues hago del conocimiento de su Señoría que el lote adquirido lo he bardeado con malla ciclónica y postes de metal e incluso he colocado una cinta plástica de color verde en toda la malla ciclónica, pues desde que lo adquirí lo he poseído ininterrumpidamente es decir, desde la celebración de mi contrato de compraventa (12 de enero de 1988). Al respecto informo a su Señoría que ejerzo la posesión del inmueble pacíficamente, porque lo adquirí mediante compraventa, es decir, no se hizo por despojo o cualquier otro vicio o acto violento; de buena fe, en razón del origen de la posesión del inmueble que lo fue una compraventa y sin que se haya causado perjuicio a persona alguna; continua, porque desde que lo adquirí y hasta la fecha actual, lo he poseído ininterrumpidamente, incluso como lo he dicho, lo he bardeado con malla ciclónica y he plantado en su interior algunos árboles, además de que periódicamente lo limpio de maleza y guardo algunos materiales en el mismo; de manera pública, porque se hace a la vista de todos, como lo son los colindantes y vecinos y como le consta a las autoridades vecinales y municipales de lugar de ubicación del inmueble objeto de la presente demanda, pues la suscrita pago mi impuesto predial; y en concepto de propietario, porque al comprarlo lo hice mediante contrato de compraventa, que constituye la fuente generadora de mi posesión y del derecho para Usucapir y he realizado en dicho inmueble, actos de posesión notorios a la vista de todos, pues no tengo ningún problema de colindancias o límites con ninguno de mis vecinos colindantes. 7.- Mi posesión del lote que pretendo usucapir, aparte de ser pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, ha sido POR MÁS DE CINCO AÑOS A LA FECHA ACTUAL, por lo que ya se ha consumado la Usucapir a mi favor, sobre el inmueble enunciado en el hecho 1) de la presente demanda, razón por la cual solicito, se declare judicialmente, que se ha consumado la usucapir en mi favor y que he adquirido la propiedad del inmueble en materia del presente asunto. 8.- Como se ha dicho, el inmueble que pretendo usucapir, se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, Volumen 86, partida 352, de fecha 17 de noviembre de 1980, actualmente controlado con el folio real electrónico número 00421630, a nombre del demandado RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. 9.- En virtud de que mi posesión sobre el referido inmueble, ha sido de manera pacífica, pública, continua, en concepto de propietario, de buena fe y por más de cinco años, es que demando la prescripción adquisitiva, para que judicialmente se declare que ésta ha operado en mi favor y por consecuencia me he convertido en propietaria de dicho inmueble. 10.- Así mismo, aclaro que se demanda a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A., pues es la moral que aparece como titular registral de la inscripción, según el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, persona jurídica colectiva quien tuvo su último domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho, Número 40, Piso 10, Naucalpan de Juárez Estado de México; sin embargo, bajo protesta de decir verdad, la moral mencionada, ya no se encuentra ubicada en ese domicilio; por lo que solicito se giren atentos oficios de investigación de domicilios, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a Teléfonos de México, y al Servicio de Administración Tributaria, para que en el término que se les conceda, informen a éste juzgado, si en su banco de datos, se encuentra registrado algún domicilio de la moral demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. y en caso de ser positivo, lo informen a éste juzgado.

Por lo que proceda a emplazar a la parte demandada RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A. por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1337.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente 349/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por OLGA DE LA LUZ GUTIÉRREZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JUAN BAUTISTA BACA Y LATISNÉRE, en contra de INMOBILIARIA GAMSА SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial

de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Inmobiliaria Gamsa, Sociedad Anónima de Capital Variable por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, respecto de la siguiente prestación: "1. La propiedad por prescripción positiva que ha operado a favor de mi representado respecto del lote de terreno número 24, manzana "H", del Fraccionamiento Residencial "RANCHO LA VIRGEN" ubicado en términos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que describo en los hechos fundatorios de esta demanda. HECHOS. I.- Que como consta en las CERTIFICACIÓN expedida por el C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito, se encuentran registrado en la oficina registral de Toluca Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LOTE DE TERRENO NUMERO 24, MANZANA "H" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico 00350292, con fecha de inscripción del día 19 de agosto de 1976, inmueble que se encuentra registrado a nombre INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. II.- El predio que se menciona en el hecho que antecede, en apoyo a la certificación que se adjunta al presente, constan de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE DESTINADO A POZO. AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 25. AL ESTE: 20.00 MTS. COLINDA CALLE CIRUELOS. AL OESTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 16 Y 17. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. III.- En fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el señor HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V., y el señor JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE celebraron contrato privado de promesa de compra venta, respecto del inmueble motivo del presente juicio. Ahora bien el contrato que se menciona se estipulo que es un contrato de promesa de compraventa, si bien es cierto la promesa de compraventa es un contrato cuya obligación contraída es de HACER, la naturaleza del contrato celebrado y citado contiene cláusulas de DAR, es decir contiene elementos suficientes para ser considerada compraventa, ya que existe OBJETO del contrato que es el inmueble motivo del presente juicio. Existe un PRECIO que fue la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato que se menciona. También existe la entrega del bien a favor de JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE, es decir se entregó la posesión material y formal del inmueble objeto del contrato en cita de conformidad con a cláusula TERCERA de dicho contrato, lo que se traduce en un consentimiento para la celebración de tal acto. Por tanto existe los elementos de la compra venta en el contrato referido demostrando la causa generadora de la posesión que es el justo título que sirve de documentos base de la presente acción. IV.- Sirvió como precio de la operación señalada la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) cantidad que fue entregada por el de cujus al ahora demandado quien recibió a su entera satisfacción dicha cantidad de la siguiente forma: por concepto de enganche la cantidad de \$38,202.12 (treinta y ocho mil doscientos dos pesos 12/100 M.N.) entregando la cantidad de \$ 13,052.40 (trece mil cincuenta y dos pesos 40/00 M.N.) a la firma del contrato base de la acción. También se firmaron dos títulos de crédito por las cantidades de \$13,052.00 (trece mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y otro por la cantidad de \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como garantía de pago de enganche, cantidades que fueron cubiertas en tiempo y forma por lo que se devolvieron los títulos al pago de las cantidades mencionadas. La cantidad restante, es decir la cantidad de \$216,478.68 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) fue entregada en 51 recibos de dinero. El inmueble motivo del presente juicio a partir del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que el de cujus adquirió por venta que HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSA S.A. de C.V. hiciera y hasta el día de hoy la suscrita en mi carácter de albacea lo vengo poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en calidad de dueño, posesión que he venido ejerciendo a la vista de mis vecinos, ya que en el inmueble en comento se encuentra edificada la casa habitación donde actualmente vivo, por lo que ha operado a favor los efectos prescriptivos de la propiedad. VII.- El presente juicio se promueve con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente y a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el bien inmueble motivo del presente juicio."

Por tanto publíquese los presentes por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación siete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1338.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente 348/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por OLGA DE LA LUZ GUTIÉRREZ en su calidad de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN BAUTISTA BACA Y LATISNERE quien también utilizaba el nombre de JUAN BAUTISTA BACA LATISNERE en contra de INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V. mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos a la INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V., de la cual demanda las siguiente **PRESTACION: 1.-** La propiedad por prescripción positiva que ha operado a favor de mi representado respecto del lote de terreno número 25, manzana "H", del Fraccionamiento Residencial "RANCHO LA VIRGEN" ubicado en términos del Municipio de Metepec, perteneciente a este Distrito de Toluca, Estado de México; con la superficie, medidas y colindancias que describo en los hechos fundatorios de esta demanda. **HECHOS, I.-** Que se encuentran registrado en la oficina registral de Toluca Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, LOTE DE TERRENO NUMERO 25, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO

EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, bajo la partida: número 620, volumen 156, del libro primero de la sección primera de fecha: 19 de agosto de 1976, folio real electrónico 00293542, inmueble que se encuentra registrado a nombre de INMOBILIARIA GAMSА S.A. de C.V. II.- El predio que se menciona en el hecho que antecede, en apoyo a la certificación que se adjunta al presente, constan de las medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24; AL SURESTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL NORESTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRUELOS; AL SUROESTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 15 Y 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. III. En fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, el señor HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSА S.A de C.V., y el señor JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE celebraron contrato privado de promesa de compra venta, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H", DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 24. AL SUR: 30.00 MTS. COLINDA CON LOTE 26; AL ORIENTE: 20.00 MTS. COLINDA CON CALLE CIRUELOS. AL PONIENTE: 24.00 MTS. COLINDA CON LOTES 15 Y 16. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 660.00 M2. Ahora bien para efectos de acreditar la identidad en el inmueble por lo que respecta a las orientaciones plasmadas en el contrato base de la acción y el certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, manifiesto bajo protesta de decir la verdad que se trata del mismo inmueble y que de la existencia de una inclinación respecto de la rosa de los vientos (orientación) esta es muy mínima, así mismo exhibo licencia de alineamiento con su respectivo croquis de localización del inmueble objeto el presente juicio y del que se desprende la orientación respecto del viento norte, así como plano topográfico elaborado por perito en agrimensura y topografía del cual se puede apreciar la inclinación de la orientación del predio objeto de las diligencias, documentos que agrego al presente escrito como ANEXO CUATRO. Ahora bien el contrato que se menciona se estipulo que es un contrato de promesa de compraventa, si bien es cierto la promesa de compraventa es un contrato cuya obligación contraída es de HACER, la naturaleza del contrato celebrado y citado contiene cláusulas de DAR, es decir contiene elementos suficientes para ser considerada compraventa, ya que existe OBJETO del contrato que es el LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, MANZANA "H" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL "RANCHO LA VIRGEN" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE METEPEC, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Existe un PRECIO que fue la cantidad de \$254,680.80 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 80/100 M.N.), de conformidad con la cláusula PRIMERA del contrato que se menciona. También existe la entrega del bien a favor de JUAN BAUTISTA BACA LATISNÉRE, es decir se entregó la posesión material y formal del inmueble objeto del contrato en cita de conformidad con a cláusula TERCERA de dicho contrato, lo que se traduce en un consentimiento para la celebración de tal acto. Por tanto existe los elementos de la compra venta en el contrato referido demostrando la causa generadora de la posesión. IV.- Sirvió como precio de la operación señalada en el hecho inmediato anterior la cantidad de \$254,680.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada por el de cujus al ahora demandado mismo que recibió a su entera satisfacción dicha cantidad de la siguiente forma: Por concepto de enganche la cantidad de \$38,202.12 (treinta y ocho mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.), entregando la cantidad de \$13,052.40 (trece mil cincuenta y dos pesos 40/00 M.N.) a la firma del contrato base de la acción, hecho que se demuestra con el contenido de la cláusula primera del contrato privado de compra venta de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho. También se firmaron dos títulos de crédito por las cantidades de \$13,052.00 (trece mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) y otro por la cantidad de \$12,097.00 (doce mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.) como garantía de pago de enganche, cantidades que fueron cubiertas en tiempo y forma por lo que se devolvieron los títulos en comento al pago de las cantidades mencionadas, hecho que se demuestra con lo pagares que agrego al presente escrito como ANEXO CINCO Y SEIS. La cantidad restante, es decir la cantidad de \$216,478.68 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.) fue entregada en 51 recibos de dinero mismos que agrego al presente escrito como ANEXO SIETE. V. Como lo he venido mencionando el inmueble a que hago referencia en renglones anteriores a partir del día catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que el de cujus adquirió por venta que HUMBERTO GUADARRAMA VELÁZQUEZ, en su calidad de administrador único de la empresa INMOBILIARIA GAMSА S.A. de C.V. hiciera y hasta el día de hoy la suscrita en mi carácter de albacea lo vengo poseyendo de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, y en calidad de dueño, posesión que he venido ejerciendo a la vista de mis vecinos, ya que en el inmueble en comento se encuentra edificada la casa habitación donde actualmente vivo, por lo que ha operado a favor los efectos prescriptivos de la propiedad, es por ello que ocurro a su Señoría con el fin de que me declare judicialmente propietario del inmueble que ha quedado precisado en el presente hecho. VII.- El presente juicio lo promuevo con el fin de obtener el título de propiedad correspondiente y a efecto de purgar los vicios de los actos por medio de los cuales adquirí el bien inmueble referido, y así poder evitar que queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en el Artículo 216 del Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta en su segundo párrafo.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en el que se ordena emplazar a INMOBILIARIA GAMSА S.A. DE C.V., a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por el secretario de acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

1339.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCA A POSTORES.

En el expediente número 7828/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTONIO BRAND CANO, en contra de PATRICIA BRAND CANO, el Juez Primero Civil y de EXTINCIÓN DE DOMINIO, dictó la cuarta almoneda de remate: CUARTA ALMONEDA DE REMATE En Tlalnepantla, Estado de México, siendo las once horas del día once de febrero de dos mil veinticinco visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en artículos 1.134, 1.138, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles; se señala fecha para la QUINTA ALMONEDA DE REMATE, fijándose para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en el presente asunto; siendo el ubicado en el LOTE NÚMERO 24, MANZANA 31, CALLE EUCALIPTO, NÚMERO 33, FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO actualmente en CALLE EUCALIPTO NÚMERO 33, COLONIA FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; Convóquense postores y mediante edictos anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado; debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor a siete días sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$2,465,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sirviendo como postura legal el importe que cubra dicha cantidad menos un cinco por ciento del precio señalado, conforme al proveído de fecha diecinueve de febrero de 2025.

Fecha del auto que ordena la publicación, once de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha de cuarta almoneda once de febrero de dos mil veinticinco.- Auto del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1340.-4 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 26/2024, ÁNGEL LÓPEZ SABINO, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Av. Buenavista S/N, Bo. La Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041-04-210-57-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Ángel Josué Galván Ramos.

Al Sur: 10.00 metros y colinda con Andador.

Al Oriente: 15.40 metros y colinda con Merced Enrique García Serrano.

Al Poniente: 15.40 metros y colinda con Ismael Alvarado Quezada.

Con una superficie total de 154.00 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Reyes González.-Rúbrica.

1341.-4 y 7 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

EI C. FAUSTO RODRIGO CARMONA SILVA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, bajo el expediente número 150/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en SANTA ANITA, SIN NÚMERO, SIN VIVIENDA, COLONIA SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: al NORORIENTE: EN DOCE TRAMOS EL PRIMERO EN 33.97 metros colinda CON BARRANCA, EL SEGUNDO DE 28.44 metros colinda CON BARRANCA, EL TERCERO EN 37.70 metros colinda CON BARRANCA, EL CUARTO EN 9.81 metros colinda CON BARRANCA, EL QUINTO EN 4.80 metros colinda CON BARRANCA, EL SEXTO EN 5.92 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO, EL SÉPTIMO EN 3.46 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO, EL OCTAVO EN 7.41 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO, EL NOVENO EN 7.14 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO, EL DECIMO EN 21.74 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO, EL ONCEAVO EN 18.02 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO, EL DOCEAVO EN 9.83 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO; al SUR 168.26 metros colinda con CAMINO VIEJO A CERRO COLORADO O ANTIGUO CAMINO A SAN JERÓNIMO; al ORIENTE 33.42 metros colinda CON CAMINO A SAN PEDRO y al PONIENTE 112.69 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA; con una superficie

aproximada de 12,603.35 metros cuadrados. Indicando el promovente en su solicitud: que el día TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con VIRGILIO MARTINEZ BUENDIA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y a título de dueña; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto una certificación de clave y valor catastral del inmueble con clave catastral 047-06-054-14-00-0000, asimismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia de No Ejido del Comisariado Ejidal de San Jerónimo de Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Dado en Tecámac, Estado de México, a veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1342.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 961/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VERÓNICA NAVARRETE QUINTERO. Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha once de agosto de mil novecientos noventa y cinco VERÓNICA NAVARRETE QUINTERO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de ROSA NAVARRETE ORTEGA, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Adolfo López Mateo s/n (Anteriormente Carlos Chávez Jurado), Barrio del Calvario, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias colindancias:

AL NORTE: 87.40 metros, con Susana Ruiz de Chimal.

AL SUR: 89.20 metros, con Calle Carlos Chávez Jurado.

AL ORIENTE: 32.50 metros, con Juana Ortega Álvarez.

AL PONIENTE: 56.20 metros, con Rodolfo Ríos Zalapa.

Con superficie aproximada de 3,330.20 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad (a elección del promovente), a dieciocho (18) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1343.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

En el expediente número 1011/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) Promovido por ZUREYMA YBETH GÓMEZ HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en Privada Insurgentes S/N, Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. Con las siguientes colindancias: AL NORTE: 27.05 mts con RAÚL ARRIAGA QUINTANA; AL SUR: 27.05 mts con GLORIA TEOFANES ARCOS RIVERA, actualmente CAMINO DE ACCESO A LA PRIVADA; AL PONIENTE: 12.07 mts con GLORIA TEOFANES ARCOS RIVERA, actualmente NANCY COLIN REZA; AL ORIENTE: 12.08 mts con MARCO ANTONIO CANEL DIGHERO, con una superficie de 326 mts² aproximadamente, y adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013), en el que GLORIA TEOFANES ARCOS RIVERA actuó como vendedora y la promovente como compradora. La promovente, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ni forma parte de bienes comunales de la población de Metepec, Estado de México.

Por lo anterior, se admitieron a trámite las presentes diligencias de Información de Dominio y, para la recepción de la información testimonial, se ordena la publicación del presente edicto en dos ocasiones, con un intervalo de al menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se considere afectado comparezca ante este juzgado a hacer valer sus derechos en términos de la ley. Toluca, Estado de México, a 14 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

(Firma de conformidad con la Circular Interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre de 2016).

1344.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 68/2025.

MIGUEL ANGEL ROSAS HUERTA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado PARCELA NUMERO 13, UBICADA EN CALLE FLORIDA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.50 metros colinda con MANUEL NUÑEZ Y GERARDO SANCHEZ; AL SUR: 26.50 metros con GERARDO SANCHEZ, CALLEJON Y ALBERTO HUERTAS; AL ESTE: 11.90 metros linda con GERARDO SANCHEZ Y CARRETERA REYES-LECHERIA Y AL OESTE: 11.10 metros con GERARDO SANCHEZ LARA. Con una superficie de 280.85 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, por medio de un contrato de cesión de derechos de PABLO ROSAS PACHECO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MEXICO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1347.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CLAUDIA LILIANA GALLARDO HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 122/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "CHICOTEPEC" ubicado en el Barrio de la Trinidad, Colonia la Esperanza, sin número, Municipio de Texcoco, Estado de México, o también en la Calle Adolfo López Mateos, sin número, Colonia la Esperanza, Barrio de la Trinidad, Municipio de Texcoco Estado de México y actualmente en Calle Adolfo López Mateos, sin número, Barrio la Trinidad, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros y colinda con CATALINO RODRIGUEZ AYALA; AL SUR.- 10.00 metros y colinda con Calle Iturbide; AL ORIENTE.- 10.00 metros y colinda con Calle Adolfo López Mateos; AL PONIENTE.- 10.00 metros y colinda con ANTONIO MANJARES, con una superficie aproximada de 100.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1348.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. TOMASA ANASTASIA JERONIMO SANCHEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 154/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE, denominado "POTRERO", ubicado en CALLE LA ASUNCION LA LOMA, S/N, LA ASUNCION, CUARTA DEMARCAACION DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 153 metros y colinda con LUCAS MORALES CANDO, al SUR: 153 metros y colinda con JORGE MILLAN PEREA, al ORIENTE: en 32.0 metros y colinda con CALLE LA ASUNCION – LA LOMA, al PONIENTE: 32.45 metros y colinda con CARRIL, con una superficie aproximada de 4,929 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecinueve, celebró contrato privado de compra-venta con el señor ELIAS ESTEBAN SANCHEZ FLORES y desde que lo

adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de veintitrés años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal, en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1349.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 128/2025.

FERNANDO CORTES SANCHEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de una fracción del inmueble denominado "XOLALPAN" UBICADO EN CALLE TLAXCANTLA, TERCERA DEMARCACION, TEPETLAXOXTOC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE AVENIDA TLAXCANTLA SN, BARRIO LA SANTISIMA, TERCERA DEMARCACION, TEPETLAXOXTOC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.40 metros colinda con BARRANCA; AL SUR: 40.20 metros con ELIAS ESTEBAN SANCHEZ FLORES; AL ORIENTE: 38.00 metros linda con ELIAS ESTEBAN SANCHEZ FLORES y AL PONIENTE: 18.00 metros con CALLE TLAXCANTLA. Con una superficie de 1,115.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, por medio de un contrato privado de donación de ELIAS ESTEBAN SANCHEZ FLORES.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1350.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A ANTONIO CARBAJAL SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente número 2149/2017, relativo al Juicio sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, denunciado por SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, en fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó la notificación por medio de edictos a ANTONIO CARBAJAL SÁNCHEZ, los que contendrán una redacción sucinta de la denuncia presentada por SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ:

Que por medio del escrito inicial de denuncia y con fundamento en lo establecido por los artículos 4.3 al 4.41 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la señora SUSANA CARBAJAL SÁNCHEZ, denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, de acuerdo a los siguientes hechos:

1º.- El señor IGNACIO CARBAJAL JIMÉNEZ, quien falleció en fecha 06 de octubre de 2017, siendo su último domicilio el ubicado en Calle Belizario Domínguez número 6, Colonia San Luis Tlatilco, Naucalpan Estado de México, lo que se acredita con la copia certificada por el C. Oficial del Registro Civil del acta de defunción con los siguientes datos registrales. Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 14, Libro No., Acta 25168, Año 2017. Documento que se exhiben bajo el ANEXOS 1.

2º.- El hoy finado la suscrita desconoce si dejó disposición testamentaria alguna, según se comprobará mediante los oficios que se girarán al Archivo Judicial, al Archivo de Notarías y al Registro Público de la Propiedad.

3º.- La suscrita, tengo el carácter de descendiente (hija) del finado, tal y como lo acredito con copias certificadas de mi acta de nacimiento, misma que ocurre con la presente denuncia.

4º.- Es de referirse que la de-cujus, al momento de su fallecimiento, contaba con tres descendientes siendo SUSANA, ANTONIO E IGNACIO todos de apellidos CARBAJAL SÁNCHEZ; manifestación que hago para todos los efectos legales conducentes.

En correspondencia con lo anterior, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro González Flores.-Rúbrica.

1351.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 888/2020.

ISIDRO DIAZ ELIZALDE, por su propio derecho, demanda mediante INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en contra de MA ANGELICA LEMUS SOTO; En el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el incidente de ejecución de sentencia en fecha veinte 20 de diciembre del dos mil veintidós 2022 y se ordenó dar vista a la parte demandada incidentista. Funda el incidente de ejecución de sentencia en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de Derecho. 1.- En fecha veintitrés 23 de noviembre del dos mil veintiuno 2021, bajo e. expediente en el que se promueve, se dictó sentencia definitiva dentro de la cual se dictó el siguiente resolutivo" segundo. Se condena a MA ANGELICA LUMUS SOTO a la entrega en favor del actor Isidro Díaz Elizalde, el inmueble descrito y precisado en autos y en la presente resolución, lo cual deberá hacer en termino improrrogable de ocho días contados a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se proseguirá en la vía de apremio que en derecho corresponda. 2.- Es así que en auto de fecha veintiuno 21 de diciembre del dos mil veintiuno 2021, se tuvo causando ejecutoria la SENTENCIA DEFINITIVA descrita anteriormente, notificada a las partes el día veintidós 22 de diciembre del mismo año. 3.- En auto de fecha diez 10 de febrero del dos mil veintidós 2022, se ordena turnar los autos a la vista del ejecutor, a fin de que requiera a la parte demanda para que en el acto de la diligencia o dentro del plazo de OCHO 8 DÍAS, restituya a la parte actora o a quien sus derechos represente el inmueble materia de la litis. 4.- En diligencia de fecha cinco 5 de abril del dos mil veintidós 2022, la Ejecutora Adscrita a este Honorable Tribunal, no pudo identificar el inmueble, en razón de que existía mucha yerba crecida y no se contaba con un especialista que refiriera la medida exacta del inmueble que se iba a poner en posesión, por ello se abstiene de realizar la diligencia de mérito. 5.- Es así que en fecha veinticuatro 24 de mayo del dos mil veintidós 2022, el promovente bajo la promoción 6737/2022, manifestó entre otras cosas, designar perito a fin de llevar a cabo la diligencia antes mencionada.

- - - Haciéndosele saber a la demandada incidentista MA ANGELICA LUMUS SOTO que deberá de comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - -

----- PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; VEINTITRÉS 23 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA DE ACUERDO A LA CIRCULAR 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.
1352.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AURORA RODRIGUEZ CRUZ, ante este Juzgado bajo el expediente número 3064/2024, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "EL HUERTO" ANTES CALLE RIO EL MOLINITO HOY DÍA CALLE BENITO JUÁREZ 11-A, PUEBLO SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE 10.00 MTS CON FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ ALVAREZ antes BERNARDINO RESENDIZ ESPINO.

SUR 10.00 MTS CON CALLE RIO EL MOLINITO;

ORIENTE 30.00 MTS CON ANTONIO ESPINOZA HERNÁNDEZ antes JUAN ESPINOZA.

PONIENTE 30.00 MTS CON SERVIDUMBRE DE PASO.

SUPERFICIE 300.00 MTS2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA. PRONUNCIADO EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- FIRMANDO POR EL LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, EL LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1353.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

BENJAMIN ELVIRO GARCIA RODRIGUEZ por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1809/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del DEL INMUEBLE UBICADO CALLE CERRADA S/N NOMBRE S/N SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL JAGÜEYES, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 54693 el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 27.50 metros (veintisiete metros con cincuenta centímetros) y colinda con la propiedad del C. Filiberto Pérez Flores.

AL SUR MIDE: 27.50 metros (veintisiete metros con cincuenta centímetros) de los cuales en 11.20 metros (once metros con veinte centímetros) con propiedad de OFELIA DE LA FUENTE SANCHEZ y en 16.30 metros (dieciséis metros con treinta centímetros) colinda con propiedad del C. Conrado Pérez Flores.

AL ORIENTE MIDE: 15.00 metros (quince metros) y colinda con Segunda Cerrada sin nombre, también conocida como SEGUNDA CERRADA DE BENITO JUAREZ.

AL PONIENTE MIDE: 15.00 metros (quince metros) y colinda con propiedad de colinda con la propiedad del C. Filiberto Pérez Flores.

PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 412.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha doce de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.- DOY FE.

FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1354.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ.

A quien se le emplaza por edictos, en los autos del expediente marcado con el número 489/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS contra ARMANDO LUNA BOLAÑOS y MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ, demandando las siguientes: PRESTACIONES: **A.** La declaración judicial de que FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS, ha adquirido por Usucapión el inmueble identificado registralmente con el folio real electrónico número 00030228 denominado 23, ubicado en la Calle "sin calle", manzana 7, Colonia Campestre Liberación, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Tabachines número veintitrés, manzana siete, Colonia Campestre Liberación, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie a usucapir total de 259.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 10.38 metros, colinda con Calle Tabachines; al sur 10.38 metros y colinda con Lotes 5 y 4; al oriente 25.00 metros y colinda con Lote 24; al poniente 25.00 metros y colinda con Lote 22; **B.** Que se declare, que FAVIOLA IVETTE GUTIÉRREZ GRANADOS, es propietaria del inmueble descrito; **C.** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de la sentencia definitiva ejecutoriada, y se inscriba a su nombre el inmueble descrito con las medidas y colindancias en el apartado respectivo; por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a MARCELINO ORDOÑEZ SÁNCHEZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, apercibido que en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

1355.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO promovido por SUN BELT, SERVICIOS LEGALES, S.C. en contra de MARIN RETANA MARTIN y MONTOYA CAMPOS MARTHA CATALINA expediente 1186/2019, el C. Juez Interino Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México dicto un auto que en su parte conducente dice.

"EL C. JUEZ ACUERDA: De acuerdo a lo solicitado por la mandataria de la actora y atento al estado de los autos, se señala como fecha para la celebración del remate las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como "VIVIENDA TIPO DÚPLEX, UBICADO EN LA CALLE CONVENTO DE TECPAN, NÚMERO 4, CASA 40, DEPARTAMENTO B, MANZANA C, CONJUNTO HABITACIONAL "LOS REYES IXTACALA", HOGARES FERROCARRILEROS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO", y siendo el precio del remate la cantidad de \$1 932,800.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de la reducción del 20 % del precio de remate al tratarse de segunda almoneda, anunciándose la almoneda por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de igual modo se hace saber que la postura legal será aquella que cuando menos cubra las dos terceras partes del precio de remate, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Ordenamiento en cita. Y tomando en consideración que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en sitios que establezca la legislación procesal civil de esa Entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días, y se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todas las promociones que la parte actora presente para el cumplimiento del presente proveído, y una vez diligenciado ordene su devolución por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para estos efectos, y para diligenciar el exhorto se conceden sesenta días, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y de acuerdo al Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, se faculta al Juez exhortado, para que en caso de que, el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar auxilio, el que lo reciba lo envíe directamente al que corresponda, quien podrá emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional competente..."

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-
RÚBRICA.

1356.-4 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 249/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por ARTURO LOPEZ MONROY en contra de FABIAN MONROY RANGEL, mediante auto de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por edicto s FABIAN MONROY RANGEL; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman A) La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito, la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN" UBICADO EN LA MANZANA 77, LOTE 22, COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 128.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: EN 17.60 METROS, CON LOTE 23 Y ACUEDUCTO CHAPULTEPEC; AL SURESTE: EN 20.10 METROS, CON LOTE 21; AL NORESTE: EN 5.85 METROS, CON LOTE 1 Y ACUEDUCTO CHAPULTEPEC; AL SUROESTE: EN 8.10 METROS, CON CALLE LOMA NEVADA; B) Que una vez que se han cumplido los requisitos legales correspondientes, se me declare en sentencia definitiva como propietario de dicha fracción de terreno y que la misma se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que dicha resolución sirva de Título de Propiedad. Fundo mi demanda en los siguientes: HECHOS: 1.- El suscrito desde hace más de 5 años he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe la fracción de terreno denominado EX EJIDO DE "SAN ANTONIO ZOMEYUCAN" UBICADO EN LA MANZANA 77, LOTE 22, COLONIA LOMAS DE LA CAÑADA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 128.00 m2 y las medidas y colindancias que se señalaron en líneas que anteceden; 2.- El inmueble de mérito se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a nombre del señor FABIAN MONROY RANGEL, con folio real electrónico 00170967; 3.- El suscrito adquirió el inmueble que motiva la Litis en fecha 18 de agosto del 2017, por virtud del Contrato Privado de Compraventa celebrado con el señor FABIAN MONROY RANGEL en su carácter de propietario y poseedor de ese inmueble; 4.- En consideración de que se ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva a que se refiere el Capítulo V, del Título Cuarto del Código Civil, que se refiere a que compete al poseedor de buena fe de un bien inmueble, se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO oficina registral adscrita al Municipio de NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, para que esta sirva como Título de Propiedad, misma que se encuentra registrada bajo el folio real electrónico 00170967; 5.- De igual forma, el suscrito desde el día 18 de agosto del 2017, fecha en la cual comencé a poseer el inmueble materia de la prescripción positiva; lo cual he hecho a la vista de todos, es decir, de manera pública me he ostentado como legítimo poseedor y propietario del bien inmueble; debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor

circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

1357.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL ANGEL Y PEÑALOZA DOMINGUEZ GRISEL ARAIS, EXPEDIENTE 906/2017, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE EN LO MEDULAR DICE: "...Ciudad de México, nueve de enero de dos mil veinticinco..." "... se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MIERCOLES DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA 3 C O SUBLOTE 3 C, DE LA CALLE BARCELONA DE LA PRIVADA CONDOMINIO BÉLGICA, CON DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN PATIO DE SERVICIO COCHERA Y JARDÍN, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "CITARA CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, 3A ETAPA EUROPA" UBICADO EN LA CARRETERA HUEHUETOCA APAXCO SIN NÚMERO EX-HACIENDA LA GUIÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "LA RAZON", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio..."

EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO "LA RAZON", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE ENERO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

1358.-4 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARISOL CELENE ALVAREZ LADRON DE GUEVARA.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas trece de diciembre de dos mil veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de ALVAREZ LADRÓN DE GUEVARA MARISOL CELENE, radicado en la Secretaría "B", bajo el número de expediente 894/2021; EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

----- Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese expediente digital y físico número 894/2021 y regístrese en el Libro de Gobierno.- Se tienen por presentados a AMILCAR QUEVEDO CANTORAL y JOSE ALEJANDRO ALVAREZ ARELLANO en su carácter de Apoderados Legales de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 31,634 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, tirada ante la fe de la Licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número 223 de esta Ciudad; a quienes se tiene demandando de ALVAREZ LADRON DE GUEVARA MARISOL CELENE, el pago de la cantidad de \$4,218.982.34 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), en los términos que indican los promoventes por concepto de Suerte Principal y demás prestaciones que se reclaman en la demanda misma que se admite a trámite en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469, 470, 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.- Con las copias simples exhibidas y por medio de notificación personal córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación a la demanda, formulando las excepciones y defensas que a su derecho convenga; apercibida que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 493 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, tomando en consideración que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo previsto por el segundo y séptimo párrafos del artículo 109 en relación con el tercer párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente las diligencias de mérito, Por otra parte, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las mismas le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad.- Se ordena realizar el cotejo y certificación de las copias simples de la demanda y de los documentos base de la acción para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo hacer constar en las mismas que se expiden para los efectos de que la parte actora inscriba su demanda. Con fundamento en el artículo 471 del Código Procesal Civil, se tienen por ofrecidas las pruebas que indica las cuales se reservan sobre su admisibilidad las que así procedan para el momento procesal oportuno.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Maestro en Derecho HECTOR FLORES REYNOSO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIBEL VALENCIA MEDINA que autoriza y da fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - Agréguese a los autos del expediente 894/2021 el escrito del apoderado de la actora, el cual fue obtenido del SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vistas sus manifestaciones y constancias de autos, de las que se advierte que, si bien es cierto que no fue diligenciado en los términos ordenados, el exhorto a que se refiere el proveído de fecha doce de julio de dos mil veintidós, también lo es, que existen diversos exhortos diligenciados en los domicilios proporcionados por la Delegación Fiscal de Naucalpan dependiente de la Secretaría de Finanzas, el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y diversas dependencias, todos ellos en esta Ciudad y Estado de México; razón por la cual se tiene por cumplimentado en sus términos el proveído de fecha doce de julio del año dos mil veintidós y por agostados los domicilios que fueron proporcionados como de la parte demandada, por lo que con apoyo en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARISOL CELENE ALVAREZ LADRON DE GUEVARA, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciendo saber a la demandada que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples exhibidas como traslado en la Secretaría "B" de este Juzgado, así como que una vez recogidas las copias antes mencionadas o transcurridos los treinta días, se le concede el término de QUINCE DÍAS para producir su contestación, oponer excepciones y ofrecer pruebas. Toda vez que el domicilio del inmueble hipotecado se encuentra en el Estado de México, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva publicar los edictos de emplazamiento en los lugares de costumbre de ese lugar, en los términos ordenados en el presente proveído. Por último, se tiene por autorizada a la persona que indica, para los fines que señala, sin perjuicio de los autorizados con anterioridad. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DOCTORA EN DERECHO LIDIA BARRERA SANTIAGO, ante la C. Secretaria Conciliadora Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCÍA en funciones de Secretaria de Acuerdos "B" por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE ENERO DEL 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIO MELGOZA DIAZ.- RÚBRICA.

1359.-4, 7 y 12 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 149/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SIMÓN VILCHIS SÁNCHEZ, demandando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito y en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN vengo a demandar de los señores EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, con domicilio en 2ª PRIVADA DE JUAN ALDAMA No. 112, COLONIA DEL PARQUE, TOLUCA, MEXICO, A).- La declaración por sentencia judicial, que cause estado, en el sentido de que ha operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, en relación al inmueble ubicado en SEGUNDA PARTE DE LA FRACCION NUMERO CUATRO DEL RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 40000.00 m2 cuarenta mil metros cuadrados, 4 cuatro hectáreas, aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Ixtlahuaca, cuyas medidas y

colindancias son: Al norte: Una línea sesenta metros quiebra con dirección sureste en setenta metros con ONESIMO VILCHIS y ejido del Fresno respectivamente, al Oriente, trescientos metros con PEDRO CONTRERAS; al Sur: ciento treinta metros con JOSE MEDRANO; al Poniente: trescientos metros con ONESIMO VILCHIS, en virtud de que lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones establecidas por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 de la Legislación Sustantiva vigente en la Entidad. B).- La inscripción a mi favor, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, del inmueble a que hago referencia y que más adelante, en los hechos describiré y que aparece a favor de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO. C).- La cancelación de la inscripción que existe sobre el Inmueble descrito en la prestación A).- de esta demanda, en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, a favor de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO. D).- El pago de los gastos y costas que el presente Juicio origine hasta su total terminación. Se ordenó emplazar a EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Señalando la parte actora: Que con fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil catorce (2014), los vendedores EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, y el comprador SIMÓN VILCHIS SÁNCHEZ, se reunieron en domicilio conocido del Fresno Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso y se llevó a cabo EL CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, estando como testigos familiares de cada una de las partes donde ambas partes estuvieron en total acuerdo tomando como primordial base las costumbres y tradiciones Mazahuas que inculcaron sus padres, donde la palabra es de gran valor entre los vecinos de esta comunidad, formalizando de manera verbal, se llevó a cabo el CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, estando como testigos familiares de cada una de las partes donde ambas partes estuvieron en total acuerdo, se estableció el precio total del inmueble de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), respecto de la propiedad ubicada en SEGUNDA PARTE DE LA FRACCION NUMERO CUATRO DEL RANCHO EL FRESNO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 40000.00 m2 cuarenta mil metros cuadrados, 4 cuatro hectáreas, aparece inscrito en el Instituto de Función Registral del Distrito Judicial correspondiente a Ixtlahuaca a nombre de los CC. EZEQUIEL NEPOMUCENO y MAXIMILIANO NEPOMUCENO, con el folio Real Electrónico número 00029930, teniendo posesión desde el veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014), el inmueble es utilizado para cultivar maíz, avena y pastar a los animales, donde los vecinos lo han visto cultivando y cuidando durante todo estos años el terreno, que desde la fecha en que adquirió el inmueble descrito sus vendedores le dieron la posesión, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo con los siguientes atributos: de manera Continua, Pacífica, de buena Fe, a Título de Propietario, Pública e Interrumpidamente, por lo que de acuerdo con la ley han operado efectos prescriptivos a su favor. Desde la fecha que adquirió el inmueble objeto de la Prescripción Adquisitiva de Usucapión, ha ejercitado sobre ella actos de dominio, bien conocidos por las personas que fueron testigos al momento de la celebración del Contrato Verbal de compra-venta de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil catorce (2014).

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Licenciado en Derecho Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

1361.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 1/2025-I.

Se comunica a las personas afectadas que consideren tener derecho sobre el Inmueble ubicado en: "calle Valle Fértil, número 215, Colonia del Valle de Aragón 1 Sección del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, también identificado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México como como Lote 6, Manzana 18, Súper Manzana 6, Colonia Valle de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con Folio Real Electrónico 00005671, como se acredita con el oficio 222C0101030302T/1670/2020 de veintiuno de diciembre de dos mil veinte"; y el mueble vehículo "Marca Toyota, Modelo Sienna, color blanco con placas de circulación GZY-967-C, del Estado de Guerrero, con número de serie 5TDY23DC2KS009720", lo siguiente:

Que el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito**, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **1/2025-I**, relativo al **Juicio de Extinción de Dominio** promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la Fiscalía

Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República, respecto del inmueble referido en contra de **María Daysi Ledesma Silva**, albacea de la sucesión a bienes de **José Alberto Pérez de la Cruz**, parte demandada.

Las personas que crean tener derechos sobre los bienes señalados, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio de los citados bienes inmueble y mueble.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.- **LIC. CHRISTIAN MARICELA CASADO MONROY.- SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**
1362.-4, 5 y 6 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA
EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 09/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RAFAEL JONATHAN PANIAGUA RIUBI Y YENIS DUBIETTE CRAVIOTO CONTRERAS; la Licenciada Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), se ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el solicitante reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en las faldas del Centro de Metepec, Barrio del Espíritu Santo en la Cabecera Municipal de MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON MARÍA DEL ROSARIO GRANADOS MEJÍA; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA (ANTERIORMENTE CON LA SUCESIÓN DE VIRGINIA NAVA SANABRIA) ACTUALMENTE CON LA CASA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL METEPEC PROPIEDAD DEL SEÑOR OSCAR LAMBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON EL CERRO DE METEPEC; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA (ANTERIORMENTE CON LA SUCESIÓN DE VIRGINIA NAVA SANABRIA) ACTUALMENTE CON LA CASA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL METEPEC, PROPIEDAD DEL SEÑOR OSCAR LAMBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 400.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.

Validación. Fecha del auto que ordena la publicación: dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

1369.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1296/2024, BALDEMAR HERNÁNDEZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto de un inmueble ubicado en CALLE LUIS MONTIEL SÁLDIVAR, NUMERO 9, COLONIA LA GARITA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO Y/O TAMBIÉN DENOMINADO CALLE LUIS MONTIEL SÁLDIVAR, SIN NÚMERO, COLONIA LA GARITA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON JUAN CARLOS MARTÍNEZ MEJIA; AL SUR: MIDE 10.10 METROS Y COLINDA CON RAFAEL JORGE GOMEZ BASTIDA; AL ORIENTE: MIDE 10.05 METROS Y COLINDA CON IRAIS HERNÁNDEZ MENDOZA; AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON ELVIRA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 101.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1374.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 90/2025.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 90/2025, que se tramita en este juzgado, promueve MARÍA DE JESÚS SAAVEDRA PEÑALOZA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: avenida San Pedro, número 10 del poblado de San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 86.75 metros, colinda con Leopoldo Saavedra García;

AL SUR: 63.10 metros, colinda con Florencio Saavedra;

AL ORIENTE: 23.80 metros, colinda con calle San Pedro; y

AL PONIENTE: 17.75 metros, colinda con Florencio Saavedra.

AL PONIENTE: 24.80 metros, colinda con Florencio Saavedra.

Con una superficie real y correcta de 2,194.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintitrés de febrero de dos mil trece, María de Jesús Saavedra Peñaloza, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los once días del mes febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: treinta de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1375.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 100/2025, RUBEN MONTIEL ANAYA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en DIVISADERO FRESNO, MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: EN TRES LINEAS DE 236.50, 173.00 Y 100.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS MONTIEL RAMIREZ actualmente RUBEN MONTIEL ANAYA; AL SUR: EN UNA LINEA DE 200.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA AL FRESNO; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS DE 145.40, 163.50 Y 100.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN MONTIEL ANAYA; AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 405.70 METROS Y COLINDA CON TOMAS MONTIEL RAMIREZ Y GUADALUPE ESPINOZA RUIZ, actualmente EJIDO DE SOYANIKUILPAN DE JUAREZ. Con una superficie de 84,599.00 MTS2. (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA NUEVE METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha once de febrero de dos mil veinticinco (12/02/2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día diecisiete de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de febrero del dos mil veinticinco (11/02/2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

1376.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 122/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JUAN RANULFO RUIZ RUIZ, mediante auto de once de febrero de dos mil veinticinco (11/02/2025), se ordenó la publicación de edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUCINTA

1.- El señor Juan Ranulfo Ruíz Ruíz, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 05 de marzo de 2009, adquirió del señor Herculino Ruíz García, el inmueble ubicado en Calle Tomas García, S/N, Colonia Peñascos de Dios, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 6,608.00 metros cuadrados (seis mil seiscientos ocho metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En siete líneas de 6.75, 0.77, 11.38, 4.70, 81.00, 10.00 y 31.53 metros, las dos primeras colinda con Samuel Polo Barrios, las cinco subsecuentes colinda con Faustino Crispín Rivas Sánchez, AL SUR: Colinda en siete líneas de 19.21, 42.28, 2.10, 45.00, 7.80, 10.70, 31.50, las dos primeras de ellas colinda con María Cayetana Martínez y las 5 subsecuentes colinda con Jorge Morales Sánchez, AL ORIENTE: Colinda en tres líneas, de 34.00, 7.50, 4.52 metros, la primera de ellas colinda con Faustino Crispín Rivas Sánchez y las dos subsecuentes con Calle Tomas García; AL PONIENTE: Colinda en ocho líneas de 9.30, 11.83, 1.70, 2.93, 2.00, 5.60, 14.42, 11.60, las dos primeras colindan con María Luisa Polo Barrios, las cinco subsecuentes colinda con Samuel Polo Barrios y la última colinda con Calle las Minas.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1377.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1300/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promoviendo por su propio derecho JOSEFINA DE LA PUENTE SÁNCHEZ, en término del auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: Calle sin nombre oficial, sin número, Delegación de Santa María Totoltepec, C.P. 50200, Municipio de Toluca Estado de México, con clave catastral ante H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, número 101 20 333 93 00 0000 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.30 metros con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 5.30 metros con Pedro Palacios, AL ORIENTE: 12.00 metros con Víctor Hugo de la Puente Sánchez; AL PONIENTE: 12.00 metros con Salvador Omar de la Puente Sánchez, terreno con una superficie total: 63.60 metros cuadrados. Adquirido por contrato de compra venta mismo que fue celebrado el día veinte de julio del año dos mil dieciocho respecto a una fracción de un terreno de mayor extensión, inscrito en aquel entonces catastralmente con el domicilio de Calle Artículo 27 sin número, Delegación de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (tal y como se advierte en el plano manzanero, por lo que para acceder hasta el predio objeto del presente juicio el C. German López Rossano otorgo una servidumbre de paso sin reconocimiento jurídico alguno; y fue hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, que mediante la "Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, año 2022 del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024", fue que se autorizó la "apertura de la vía pública y reconocimiento de la privada que se ubica en Calle Artículo 27 s/n, Delegación Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezca a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) y diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1378.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 1252/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promoviendo por su propio derecho VICTOR HUGO DE LA PUENTE SÁNCHEZ, en término del auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: Calle sin nombre oficial, sin número, Delegación de Santa María Totoltepec, C.P. 50200, Municipio de Toluca, Estado de México, con clave catastral ante el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, número 101 20 333 94 00 0000 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.30 metros con Calle Privada sin nombre; AL SUR: 5.30 metros con Pedro Palacios, AL ORIENTE: 12.00 metros con mismo terreno; AL PONIENTE: 12.00 metros con Josefina de la Puente Sánchez. Con una superficie total: 63.60 metros cuadrados.

Adquirido por contrato de compra venta mismo que fue celebrado el día veinte de julio del año dos mil dieciocho respecto a una fracción de un terreno de mayor extensión, inscrito en aquel entonces catastralmente con el domicilio de Calle Artículo 27 sin número, Delegación de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (tal y como se advierte en el plano manzanero, por lo que para acceder hasta el predio objeto del presente juicio el C. German López Rossano otorgo una servidumbre de paso sin reconocimiento jurídico alguno; y fue hasta el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós, que mediante la "Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, año 2022 del Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México 2022-2024", fue que se autorizó la "apertura de la vía pública y reconocimiento de la privada que se ubica en Calle Artículo 27 s/n, Delegación Santa María Totoltepec, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto once de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) y diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
1379.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 2179/2024, promovido por MARIO LORENZO MARTÍNEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, MANZANA No. 8, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 26.40 METROS, COLINDA CON SR. CALLE RICARDO FLORES MAGON.

AL SUR: 10.15 METROS, COLINDA CON SRA. VICTORIA SALINAS CRUZ Y 16.15 METROS CON SR. LUIS LORENZO MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 19.10 METROS CON PRIVADA.

AL PONIENTE: 19.80 METROS CON PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE: 512.50 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

1380.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2085/2024, LUIS LORENZO MARTINEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en Santo Domingo de Guzmán, manzana No. 8, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.55 metros CON Sr. Mario Lorenzo Martínez.

AL SUR: 16.80 metros CON Canal de Riego.

AL ORIENTE: 20.00 metros CON Victoria Salinas Cruz.

AL PONIENTE: 20.20 metros CON privada s/n.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 336.07 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos

dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco (2025).- MTRA. MIRIAM MARTÍNEZ JUAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1381.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 122/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES GODÍNEZ GARCÍA, respecto de un predio denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE NIÑOS HÉROES, SIN NÚMERO EN JALTEPEC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO., que adquirió el diez (10) de abril del año dos mil doce (2012) a través de un contrato de compraventa que celebró con el C. JOSÉ TRINIDAD PEDRO GODÍNEZ GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.10 metros y colinda con Macario González Pérez; AL SUR: 33.30 metros y colinda con Calle Privada; AL ORIENTE: 15.93 metros y colinda con Mario Olvera Godínez; AL PONIENTE: 15.00 metros con Calle Niños Héroe; Con una superficie total de 544.19 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1382.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. MANUEL SOLANO MEJIA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1115/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un PREDIO UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N. EN EL POBLADO DE SAN JUAN TEACALCO, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; en fecha dos 02 de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco 1975, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con C. JORGE GONSALEZ HERON, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.60 METROS COLINDA CON MACEDONIO Y MOISÉS MARTINEZ FLORES, ACTUALMENTE CON CALLE CERRADA SIN NOMBRE. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, PRIMERA: 42.00 METROS COLINDA CON JAGUEY TEPOZANCO, ACTUALMENTE UNIDAD DEPORTIVA MUNICIPAL DE SAN JUAN TEACALCO MUNICIPIO DE TEMASCALAPA. SEGUNDA: 35.60 METROS CON MANUEL SOLANO MEJÍA, ACTUALMENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CARRILLO. AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMERA: 37.00 METROS COLINDA CON PIO BRUNO SOLANO MEJÍA, SEGUNDA: 23.00 METROS COLINDA CON MANUEL SOLANO MEJÍA. ACTUALMENTE ARMANDO HERNÁNDEZ CARRILLO. AL PONIENTE: 65.00 METROS COLINDA CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,047.20 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha diecisiete 17 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 18 de febrero de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1383.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1479/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSE LUIS ZENDÓN ANGULO, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero, sin número, Barrio de Santa María en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; al AL NORTE 12.85 METROS Y COLINDA CON JORGE ALFONSO ARELLANO CARBAJAL, AL SUR 12.85 METROS Y COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO, ORIENTE 13.00 metros y colinda con área de uso común destinada a servir como servidumbre legal de paso, que mide seis metros de ancho y colinda actualmente con VICTOR HUGO BOBADILLA ESPINOZA y AL PONIENTE 13.00 METROS Y COLINDA CON MAGDALENA LUCILA MORA SOLIS. Contando dicho inmueble con una superficie de 167.05 metros cuadrados; con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense lo edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces

con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presente a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diecisiete días de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de febrero de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

1384.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1309/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Consumación de Usucapión, promovido por MARIO SALGADO BENITEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Chapultepec, S/No. Barrio de San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 152.99 m² (ciento cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 m. colinda con Inés María González Hernández; AL SUR: 7.10 m. y colinda con Calle de su ubicación, Chapultepec; AL ORIENTE: 21.70 m. y colinda con Inés María González Hernández; AL PONIENTE: 21.70 m. y colinda con Inés María González Hernández. Solicitando que, mediante resolución judicial se declare prescrito a su favor el predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto, sirva de título de propiedad y sea inserta en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Lerma, señalando que mediante contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil, en carácter de "comprador celebró contrato privado de compraventa con Inés María González Hernández, en su carácter de "vendedora" respecto del inmueble precitado, tramitando la INMATRICULACION ADMINISTRATIVA bajo el expediente 02/02/2012, de la Oficina Registral de Lerma México, quedando debidamente inscrito en fecha ocho de noviembre del 2012, bajo el Folio Real Electrónico 00035276, por lo que, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Lerma de Villada, México; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

1385.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, CON
RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 81/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SALVADOR MORALES BECERRA, respecto del bien Inmueble ubicado en SANTA MARIA NATIVITAS, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 245.00 (doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros, y colinda con LEOBARDO TORRES VICTORIA, AL SUR: 7.00 metros, y colinda con CAMINO DE TERRACERIA, AL ORIENTE: 35.00 metros, y colinda con EMERIK MORALES NEOS, y AL PONIENTE: 35.00 metros, colinda con EMERIK MORALES NEOS, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Aculco, Estado de México, a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.-RÚBRICA.

1386.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que KEREN PUERTA MARTÍNEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 773/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por KEREN PUERTA MARTÍNEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por lo motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calle Nazareth s/n, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Otzolotepec, México, con superficie de 139.00 m². (ciento treinta y nueve metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.97 METROS CON CALLE NAZARETH.

AL SUR: 18.76 METROS CON SIMON FERNANDEZ REYES.

AL ORIENTE: 7.39 METROS CON MANUEL PUERTA MARTINEZ.

AL PONIENTE: 7.39 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 04 006 19 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de donación de fecha treinta de marzo de dos mil diecinueve.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1387.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 93/2025, promovido por MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ ORDOÑEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 27 de Septiembre sin número, en el Poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.90 metros y colinda con UNIDAD OBRERA DE SOCIOS ACTIVOS, SECCIÓN TOLUCA CAFES (NESTLE); AL SUR: 18.90 metros con CALLE 27 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 56.00 metros con PROPIEDAD DE LA SEÑORA CLAUDIA SOFIA ALBITER SILVA; AL PONIENTE: 56.00 metros y colinda con MARIO ALBERTO ESQUIVEL GARDUÑO Y PRIVADA; Con una superficie total de 1,029 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1388.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELIPE FLORES MONTES, bajo el expediente número 4614/2024, promueve ante este Juzgado el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ACUEDUCTO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con CARRETERA ACUEDUCTO; AL SUR: 17.00 metros con ÁNGELA FLORES, actualmente SANDARELI ALCÁNTARA CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 28.50 metros con EUSEBIO TORRES G. actualmente JOSÉ ÁVILA FRAGOSO; AL PONIENTE: 32.20 metros con RANULFO TORRES actualmente MARÍA DE LA LUZ LUNA RAMOS; con una superficie de 478.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y la hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, al 20 de febrero de 2025.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1389.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

VÍCTOR MANUEL VELÁZQUEZ ALCÁNTARA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 2121/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "TANQUE GRANDE", ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, NUMERO ONCE, BARRIO CAPULA, EN EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 8.00 (OCHO) METROS Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; AL SUR.- 8.00 (OCHO) METROS Y COLINDA CON LUIS VARGAS ACTUALMENTE CON JOSEFINA LEOS CANO; AL ORIENTE.- 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON LUIS VARGAS, ACTUALMENTE CON JOSEFINA LEOS CANO; AL PONIENTE: 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON JUAN FLORES; ACTUALMENTE CON MARGARITA FLORES SALINAS; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 160.00 (CIENTO SESENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de circulación diaria en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley.

Se expiden a los veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de febrero del mismo año.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1390.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1541/2024, IVÁN CRUZ GUADARRAMA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en el Puerto, Chapa de Mota, Estado de México identificado con la clave catastral 033 15 225 57 00 0000, el cual cuenta con una superficie de 7,500 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 40.00 metros y colinda con Manuel Garrido, actualmente con Macedonio Cruz Garrido.

Al sur: 60.00 metros y colinda con Sotero Cruz, actualmente colinda con Pedro Jiménez.

Al oriente: 148.62 metros y colinda con Margarito Cruz Velasco, actualmente colinda con Celsa Cruz Molina.

Al Poniente: 140.00 metros y colinda con Margarito Cruz Velasco, actualmente colinda con Iván Cruz Guadarrama.

El Juez del conocimiento dictó auto de quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

1391.-4 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A VALERIO NARANJO ANICETO.

AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida como AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 683/2024, juicio Ordinario Civil (nulidad) en contra de VALERIO NARANJO ANICETO promovido por AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida como AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, con las siguientes prestaciones: B).- DEL C. VALERIO NARANJO ANICETO LA NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CELEBRADO ENTRE LAS SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO COMO TESTIGO LA C. C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS. C).- COMO CONSECUENCIA DE LA

PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES SEAN CANCELADOS LOS DOCUMENTOS PARA QUE YA NO SEAN UTILIZADO POR EL DEMANDADO, D).- COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACION MARCADA CON EL INCISO (A), SOLICITO SE GIRE EL OFICIO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE DE LA OFICINA CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; PARA QUE CANCELE Y TILDE LA CLAVE CATASTRAL QUE LE ASIGNO AL INMUEBLE QUE CONSTA EN LOS INSTRUMENTOS DETALLADOS EN EL INCISO MARCADO CON LA LETRA (A) DEL CUAL SE INVOCA SU NULIDAD, CUYA CLAVE CATASTRAL ES LA NÚMERO 101-25-336-56-00-0000 REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARÍA DEL REFUGIO ALEXANDER TARELLO S/N DEL DEPORTE, SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, BASÁNDOME PARA ELLO EN LOS HECHOS QUE INTEGRAN LA PRESENTE DEMANDA. F). ASI MISMO Y COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES DEMANDO DEL C. VALERIO NARANJO ANICETO CESEN LOS ACTOS DE MOLESTIA EN MI TERRENO. G). COMO CONSECUENCIA DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN (F) SE CONMINE AL DEMANDADO C. VALERIO NARANJO ANICETO CON MULTA Y ARRESTO PARA EL CASO DE REINCIDENCIA ESTO ES DE SEGUIR PERTURBANDO LA POSESIÓN Y PROPIEDAD DE MI TERRENO. H).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ME ORIGINE HASTA EL TÉRMINO DE ESTE JUICIO. H E C H O S 1.- La que suscribe estuve casada con el C. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS desde el día diez de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, así mismo de nuestra relación procreamos CINCO HIJOS que llevan por nombres ANEL, MARIA DE LOURDES, DAVID, CESAR Y JOSEFINA DE APELLIDOS ESPINOZA VALLEJO todos mayores de edad a esta fecha, mi esposo falleció el día 19 de junio del año 2017, así debo decir que mi extinto esposo VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS es propietario y poseedor de UN TERRENO DE LABOR DENOMINADO "MILPA GRANDE" que adquirió de su extinto padre SR. DAVID ESPINOSA GONZÁLEZ, en fecha SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, tal y como lo demuestro con el contrato que ilustra dicho predio, mismo QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; y que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE: 107.83 MTS. CON FIDENCIO ANAYA. AL SUR: 142.20 MTS. COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL ORIENTE: 81.83 MTS. Y COLINDA CON ADELAIDO GARCÍA, ELADIO, ALBARRAN Y ADRIAN ESPINOSA, AL PONIENTE: 24.70 MTS. Y COLINDA CON ERASMO MARTÍNEZ ZEPEDA, AL NOROESTE: 78.30 MTS. Y COLINDA CON CALLE MA. DEL REFUGIO ALEXANDRE TARELLO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 11,394.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Terreno antes descrito el cual hemos poseído por más de 20 años a esta fecha de forma pública, pacífica, continua y de buena fe en nuestro carácter de propietarios la vista de todos los vecinos, pues siempre lo sembramos, cosechamos y a emparejamos, lo circulamos en su momento y limpiamos pues siempre ha sido para cultivo y también en momentos pasteamos nuestros animales o dejamos que la gente le de comer a los suyos de estas formas lo hemos venido poseyendo. 2.- Resulta ser que el día VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en punto de las diez treinta horas de la mañana, fui citada ante el Comisariado Ejidal de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Estado de México; por lo que comparecí en compañía de mis hijos; ANEL, MARIA DE LOURDES, DAVID, CESAR Y JOSEFINA DE APELLIDOS ESPINOZA VALLEJO y es quien nos hacen valer que el demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO supuestamente a través de su Apoderado C. JOSÉ MANUEL MATUS GONZÁLEZ le solicito una CONSTANCIA DE QUE EL INMUEBLE QUE DESCRIBE, EN EL HECHO UNO DE ESTA DEMANDA NO AFECTA BIENES DEL EJIDO DE SAN BUENAVENTURA, exhibiendo para tal efecto en original los siguientes documentos UN CONTRATO PRIVADO DE COM PRAVENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE supuestamente CELEBRADO ENTRE LAS SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO COMO TESTIGO LA C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS, por lo que nos manifestó que le había negado pues léel es sabedor que los poseedores y propietarios soy la que suscribe con mis hijos cuyos nombres he dejado anotado en líneas que anteceden. 3.- Por lo anterior narrado y al ser sabedores de que el hoy demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO, pretende realizar trámites para querer apropiarse el terreno que poseemos en concepto de propietarios desde hace más de 20 años a esta fecha, fue que por consejo del propio Presidente de nuestro Ejido de San Buenaventura, contratamos los servicios de un Abogado, quien acudió a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México; resultando que el C. VALERIO NARANJO ANICETO se encuentra realizando o ya realizo diversos trámites ante esa autoridad pero basándose en el CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, supuestamente CELEBRADO ENTRE Los SRS. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS COMO VENDEDOR Y COMO COMPRADOR EL C. VALERIO NARANJO ANICETO, FIRMANDO, COMO TESTIGO LA C. C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA, ESPOSA DEL VENDEDOR VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS, obteniendo la CLAVE CATASTRAL 101-25-336-56-00 REFERENTE AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARÍA DEL REFUGIO ALEXANDER TARELLO S/N DEL DEPORTE, SAN BUENAVENTURA EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. 4.- Manifiesto a Ud. C. Juez y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que mi esposo C. VELINO ESPINOZA BARRIENTOS también conocido como BELINO ESPINOZA BARRIENTOS Y/O BELINO ESPINOSA BARRIENTOS y la que suscribe C. AGUSTINA MAGDALENA VALLEJO ARCHUNDIA también conocida C. AGUSTINA VALLEJO ARCHUNDIA, NUNCA FIRMAMOS LOS SUPUESTOS CONTRATOS DE FECHAS VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, al demandado C. VALERIO NARANJO ANICETO, por lo que recurrimos ante Ud. En atención a que es evidente que el demandado pretende apropiarse nuestro terreno, simulando que nosotros le vendimos y firmamos, presentando los Contratos de los cuales invoco su nulidad, por ello se recurre a la Vía y forma que proponemos en atención a que no conocemos al C. VALERIO NARANJO ANICETO, a quien también hemos denunciado ante la autoridad correspondiente.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Valerio Naranjo Aniceto, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día catorce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1393.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en los autos del expediente 357/2020, relativo a la controversia del estado civil y las personas (liquidación de la sociedad conyugal), promovido por IRASEMA ROMERO DÍAZ, en contra de RAMÓN HECTOR GAYOSSO GUTIÉRREZ, se señalaron las DOCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en calle Azucenas, antes número mil seiscientos dieciséis (1616), ahora dieciséis (16), manzana doce (12), lote ocho (8), colonia Izcalli Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados (122.50 m²), así como las medidas y colindancias siguientes: al norte: diecisiete metros, cincuenta centímetros (17.50 m), con lote nueve (9); al sur: diecisiete metros, cincuenta centímetros (17.50 m), con lote siete (7); al oriente: siete metros (7.00 m), con lote veintiuno (21); al poniente: siete metros (7.00 m), con calle Azucena.

Sirve como precio para el remate la cantidad de \$3,031,000.00 (TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por lo que se convocan postores y cítese personalmente a las partes que intervienen en el presente incidente en los domicilios que tiene autorizados en autos para recibir notificaciones, a fin de que comparezcan a la diligencia de mérito.

En este contexto, se ordena anunciar mediante edictos su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos de este tribunal, por una sola vez. Edicto que se expide a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; dictado por el Licenciado Hernán Bastida Jiménez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1394.-4 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 29/2023 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso para acreditar Identidad de persona, solicitada por EDITH FUENTES ANIEVAS, la Jueza Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en cumplimiento a lo preceptuado por auto de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, ordena dar vista A MARÍA GUADARRAMA GARCÍA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE IDENTIDAD DE PERSONA PROMOVIDO POR EDITH FUENTES ANIEVAS. Mediante el cual se pretende acreditar al identidad de persona de MARÍA GUADARRAMA GARCÍA), POR MEDIO DE EDICTOS, por tanto,

La solicitante manifiesta en esencia:

Vengo a promover Procedimiento Judicial No Contencioso (Identidad de persona) encaminado a que se aclare jurídicamente que la Señora María Guadarrama García, quien vendió un terreno con construcción que se encuentra inscrito en la Función Registral de Toluca, con el nombre de María Guadarrama de Pedroza que fue registrado con el nombre de María Guadarrama de Pedroza, María Guadarrama García y Ma. Guadarrama de Pedroza se trata de la misma persona.

Lo anterior se basa en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

Hechos

1. La señora María Guadarrama García fue registrada el 12 de noviembre de 1928, ante el C. Oficial del Registro Civil de la Localidad de Villa Guerrero, Estado de México, donde consta que su nombre de registro fue María Guadarrama García, tal y como lo acredito con el acta de nacimiento, la cual anexo a este ocurso para que surta los efectos legales procedentes.

2. La señora María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza en fecha 20 de febrero de 1952, celebó contrato civil de matrimonio con el señor Cándido Pedroza Fuentes, tal y como se acredita con el cata de matrimonio que en copia certificada se exhibe.

3. De la legítima unión, entre María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y señor Cándido Pedroza Fuentes, tengo conocimiento que tuvieron un hijo de nombre Salomón Pedroza Guadarrama, mismo que actualmente tiene la mayoría de edad, tal y como se acredita con el cata de nacimiento que en copia certificada se exhibe.

4. Asimismo y bajo protesta de decir verdad manifiesto que la señora María Guadarrama García, en los actor público se ostenta con los nombres de María Guadarrama García, así como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza, tal y como lo acredito con los siguientes documentos: acta de nacimiento número 20 de fecha 20 de febrero de 1952, recibió de agua y saneamiento de Toluca de

fecha 28 de febrero de 1992, orden de pago de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 04 de abril de 1994, Licencia Estatal de USI DE Suelo con número de folio 12430 de fecha 15 de marzo de 1995, certificado con número de folio 097901 de fecha 8 de abril de 1994 del Gobierno del Estado de México. Lo anterior les consta a los CC. Sonia Hernández Colín y Gloria Prado Rosales, con domicilio por lo que corresponde a Sonia Hernández Colín en privada Isidro Fabela número 113, Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México y por lo que corresponde a Gloria Prado Rosales con domicilio en Privada Isidro Fabela número 115, Colonia Tres Caminos, Toluca, Estado de México.

5. Es por ello que se acude en esta vía para solicitar de su señoría que declare judicialmente que María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza son la misma persona, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco el domicilio de María Guadarrama García, también conocida como María Guadarrama de Pedroza y Ma Guadarrama de Pedroza.

Es por lo que, SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, a efecto de notificarle la radicación del presente juicio y para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en la tala de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado.

Fecha del auto que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZÁLEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1395.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. TAMBIÉN CONOCIDA COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA.

IVAN CRUZ DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente 393/2023 JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPIÓN, en contra de EDUARDO CRUZ ESPINOZA y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA reclamando A).- Que se declare mediante Sentencia Definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva USUCAPION, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual he venido poseyendo en concepto de Propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe e Ininterrumpida, desde el día 29 (veintinueve) de enero del año 1982; y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m (quince metros) con Lote 22; AL SUR: en 15.00 m (quince metros) con Lote 24; AL ORIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Lote 53; AL PONIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Calle Cuitláhuac y una superficie de 120.00 m². (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). B).- La cancelación y Tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la codemandada persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, México; hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales, al cual le fue asignado el Folio Electrónico número 00261266. C).- La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPION, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que con ello se me reconozca como Propietario de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho: HECHOS 1.- Con fecha veintinueve de diciembre del año 1969, se celebró contrato de Promesa de Compraventa entre FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., y el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; tal y como se acredita acreditado con el contrato de Compraventa, mismo que se agrega en original para su debida constancia legal. 2.- Con fecha veintinueve de enero del año 1982, el suscrito adquirí mediante Contrato de Compraventa a mi favor que me otorgó el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 210, LOTE 23, COLONIA CIUDAD AZTECA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; del cual el suscrito pagué la cantidad de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por la venta de dicho inmueble, tal y como lo acredito con el contrato de Compra Venta original y dicho inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de Propietario, de una forma pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe e Ininterrumpida desde la fecha antes citada, mismo que tiene una superficie de 120.00 m². (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 m (quince metros) con Lote 22; AL SUR: en 15.00 m (quince metros) con Lote 24; AL ORIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Lote 53; AL PONIENTE: en 8.00 m (ocho metros) con Calle Cuitláhuac; tal y como se desprende del Contrato que exhibo para debida constancia legal 3.- Con fecha 02 de febrero del año 2023, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00261266, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 4.- Desde el día veintinueve de enero del año 1982 el suscrito he venido poseyendo el inmueble descrito en los hechos marcado con el número Uno y Dos de la presente demanda, en concepto de Propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni los demandados, ni ninguna otra persona ha perturbado mi posesión a Título de Propietario, manifestación que hago para los efectos legales que haya lugar. 5.- La posesión que he

ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día veintinueve de enero del año 1982, ha sido bajo los siguientes atributos: A).- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.- porque el origen de mi posesión se deriva como consecuencia de la compraventa que realice con el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, y que es traslativo de dominio, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo tanto desde esa fecha me he ostentado con tal carácter, siendo esta la causa generadora de mi posesión. B).- EN FORMA PACIFICA.- Porque lo adquirí sin violencia y dicha posesión me fue entregada por el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA, además he realizado mejoras en la construcción. C).- EN FORMA CONTINUA.- Por que la referida posesión me fue entregada desde el día veintinueve de enero del año 1982 y la he tenido de manera ininterrumpida, ya que tengo la posesión hasta la presente fecha, desde el momento en que se me entregó, ya que en ella he realizado mejoras con mi propio pecunio, tal y como lo demostrare en el momento procesal oportuno. D).- PUBLICA.- Ya que la posesión que tengo del bien inmueble materia de este juicio me es reconocida por mis vecinos, y mismos que reconocen que el suscrito soy el Propietario y Poseedor del inmueble materia del presente juicio y siempre la he ostentado ante la vista de cualquier persona. E).- DE BUENA FE.- Porque el suscrito adquirí dicha posesión mediante Contrato de Compraventa otorgado por el señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA. 6.- En mérito de que el suscrito he adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad del inmueble materia del presente juicio, por haber poseído en términos y condiciones que establece la ley, es por ello, que dado a la propiedad y posesión que tengo de dicho bien inmueble desde el día veintinueve de enero del año 1982, demando en la vía y forma propuesta al señor EDUARDO CRUZ ESPINOZA y a la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, la Prescripción Positiva, Usucapión.

Emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demandada y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cinco días de febrero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1396.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), emitido en el expediente número 2590/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANA LILIA CORREA OLIVARES, en contra de ROSALINO ÁLVARO VÁZQUEZ GARCÍA Y VICENTE JOSÉ CATILLO LÓPEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial, que ha operado a mi favor, la prescripción, positiva adquisitiva usucapión, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN Calle Poniente 6-A Manzana 75 Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble identificado registralmente, ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio Real Electrónico número 00085677, inmueble con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE 18.30 METROS CON CALLE PONIENTE 6-A, AL SURESTE 30.90 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 18.50 METROS CON CALLE PONIENTE 7, AL NOROESTE: 31.90 METROS CON LOTE 8 SUPERFICIE 577.00 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. 2.- La declaración correspondiente, y consecuente, que al haber operado a mi favor, la prescripción positiva, me he convertido, de poseedor, en propietario del inmueble materia del juicio. 3. La cancelación de la inscripción actual en el folio real referenciado, donde se inscriba al suscrito, en lugar de la parte demandada. Se funde la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y de derechos HECHOS 1.- Que en fecha catorce 14 de junio de 2008 dos mil ocho, celebros contrato privado de compraventa ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA con VICENTE JOSE CASTILLO LOPEZ respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en, Calle Poniente 6-A, Manzana 75, Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, lo que acredito con el contrato privado de compraventa correspondiente. 2.- Que en fecha veinte 20 de junio de 2016 dos mil dieciséis, celebros la suscrita, contrato privado de compraventa con VICENTE JOSE CASTILLO LOPEZ, respecto del bien inmueble materia del presente juicio ubicado en, Calle Poniente 6-A, Manzana 75, Lote 9, Colonia San Miguel Xico Segunda Sección, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, lo que acredito con el contrato privado de compraventa correspondiente, con el cual pretendo además acreditar la causa generadora de mi posesión y que adjunto a la presente, 3. Que el inmueble de referencia cuenta con las siguientes medidas y linderos: AL NORESTE: 18.30 METROS CON CALLE PONIENTE 6-A, AL SURESTE: 30.90 METROS CON LOTE 11, AL SUROESTE 18.50 METROS CON CALLE PONIENTE 7, AL NOROESTE 31.90 METROS CON LOTE 8, SUPERFICIE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 577.00 QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y UN VALOR CATASTRAL DE \$1,016,857. MN, UN MILLON DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL SIENDO PROCEDENTE POR ELLO LA PRESENTE VIA ORDINARIA. Lo anterior se acredita con el certificado correspondiente expedido por el C. Registrador de la oficina Registral de Chalco, Estado de México, certificado que adjunto a la presente. Así con el certificado de clave y valor catastral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, que también se adjunta. 4.- Que los antecedentes registrales del inmueble de referencia, materia del presente juicio son los siguientes: FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00085677, inscrito a favor de ROSALINO ALVARO VAZQUEZ GARCIA, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que ha quedado precisado en el hecho que antecede. 5.- Que en el certificado de inscripción del inmueble materia de este juicio, que se refiere, el mismo precisa una Colonia diversa a la correcta que es San Miguel Xico Segunda Sección, cuestión que se subsana con la certificación del plano expedida por Catastro Municipal de Valle de Chalco acreditando de manera precisa la identidad del bien que se pretende usucapir coincide

con el certificado de inscripción y con el contrato origen de la causa generadora de posesión. Constancia que se exhibe. 6.- Que a partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia de presente, ya precisado con anterioridad, he poseído el mismo en CONCEPTO DE PROPIETARIA, toda vez que yo le compre el inmueble a la demandada de referencia, como lo señalo en el hecho 2, igualmente la gente que me rodea me conoce como tal, además de que he realizado actos correspondientes a un propietario, tales como pagar los impuestos correspondientes como la luz. 7.- Que la posesión del inmueble que pretendo usucapir ha sido de manera PACIFICA desde la fecha en que lo adquirí, toda vez que jamás he sido privada de la posesión y tampoco se me ha interpelado dicha posesión y mucho menos se me ha demandado por poseer el inmueble materia de este juicio. Lo anterior les consta a testigos que en el momento procesal oportuno ofreceré como medio de prueba a su señoría para efectos de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 8.- Mi posesión ha sido CONTINUA en el inmueble que pretendo usucapir desde la fecha en que lo adquirí hasta la actualidad, toda vez que en ningún momento a partir de esa fecha me ha sido interrumpida por ningún medio dicha posesión, constándole lo anterior a testigos que en el momento procesal oportuno ofreceré como medio de prueba a su señoría para efecto de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 9.- Mi posesión ha sido PUBLICA en el inmueble que pretendo usucapir desde el momento en que lo adquirí hasta la actualidad hasta la actualidad, hecho que puede ser conocido por todas las personas que me rodean, constándole lo anterior a testigos que en el momento procesal oportuno como medio de prueba a su señoría para efecto de que manifiesten si saben y les consta mi dicho. 10.- Manifiesto a su Señoría que he cumplido con los requisitos que me pide la ley para usucapir el inmueble descrito, consistente en poseer el bien concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, y que además he poseído dicho bien inmueble por el tiempo que marca la ley para efectos de la usucapición, y por ese motivo es que solicito que, a través de éste juicio, se declare que de poseer me he convertido en propietario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ROSALINO ÁLVARO VÁZQUEZ GARCIA.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1397.-4, 13 y 25 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 719/2024 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y el Derecho Familiar, promovido por SHARIDE ANHALLY VALDEZ VENCES, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a HERIBERTO NIETO LÓPEZ.

1. La actora por propio derecho y en representación de su menor hijo ARANZA SAMARA NIETO VALDEZ, refieren como causa de pedir las siguientes prestaciones:
2. El otorgamiento a favor de la suscrita la guarda y custodia provisional de la menor de iniciales A.S.N.V.
3. La pérdida de la patria potestad que tiene HERIBERTO NIETO LÓPEZ, sobre la menor de iniciales A.S.N.V., por abandono de sus deberes alimentarios y subsistencia de los mismos.
4. Modificación del pago de la pensión alimenticia en salarios mínimos, en vez de la decretada a razón de porcentaje.
5. El pago de gastos y costas que se originen.

Basándose en los siguientes hechos:

- En fecha catorce de octubre de dos mil veintidós SHARIDE ANHALLY VALDEZ VENCES y HERIBERTO NIETO LÓPEZ, celebraron matrimonio civil procreando a la menor de iniciales A.S.N.V.
- Posteriormente el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, decretó la disolución matrimonial de dicho vínculo bajo el expediente 595/2023, por lo que el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés ambas partes convenimos lo relacionado respecto a los alimentos de la entonces concebida A.S.N.V.
- Los gastos de atención médica, hospitalaria y ropa que se generaron motivo del parto fueron cubiertos por mis señores padres.
- El demandado no obstante de haber celebrado convenio judicial, se ha abstenido de dar cumplimiento a la obligación alimentaria desde el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona demandada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará

por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a HERIBERTO NIETO LÓPEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

1398.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA AGUIRRE VALDÉS TAMBIEN CONOCIDA COMO SILVIA AGUIRRE VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 216/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE "PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A." ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: De la persona moral mencionada en primer término, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. así como de las personas físicas, señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ demando: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, de que ha operado a favor de la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES, también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ, la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA, respecto del inmueble denominado lote 44, ubicado en la manzana 60, de la colonia Bosques de Aragón/ Municipio Nezahualcóyotl Estado de México conocido actualmente como calle Bosques de España número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, en Nezahualcóyotl Estado de México, el cual cuenta con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, (160, M2), que se describe en los hechos de esta demanda, mismo que adquirí en propiedad de buena fe con base en el título consistente en el contrato de cesión de derechos que celebre con los hoy codemandados Arturo González Rincón y Georgina Aguirre Valdez de fecha 18 de febrero de 1983, mismo que pudiere resultar defectuoso, y para efectos de su perfeccionamiento es que demando esta prestación y purgar cualquier vicio que tuviere, como lo exprese en los hechos de la demanda. El inmueble de encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico número 183968, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, b). Como consecuencia de lo anterior, y previo los tramites de ley dictar sentencia en la que se ordena la extinción por declaración judicial del derecho inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del codemandado, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A. relacionado con el inmueble materia de esta controversia, para que en su lugar se inscriba la Sentencia debidamente ejecutoriada, y se le asigne folio real a favor de la suscrita, sirviéndome de título de propiedad la misma. C).- El pago de los gastos y costas que se originen en esta instancia. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Soy propietaria del inmueble objeto de la presente acción, mediante contrato privado de CESIÓN DE DERECHOS que celebre con los CC. ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ, en fecha 18 de febrero de 1983, respecto del inmueble denominado en lote 44, de la manzana 60, de la colonia BOSQUES DE ARAGON, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conocido actualmente como calle Bosques de España, número 15, colonia Bosques de Aragón, C.P. 57170, EN NEZAHUALCÓYOTL, Estado México, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en la presente demanda. Superficie: ciento sesenta metros cuadrados, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, en el Folio Real inscrito en el electrónico número 183968. Al norte, en 20.00 metros con lote 43. Al sur, en 20.00 metros con lote 45. Al oriente, en 8.00 metros con avenida Bosques de España. Al poniente, en 8.00 metros con lote 63. 2.- Se convino como precio de la adquisición el de \$172,000,00 (ciento setenta y dos mil pesos, 00/100 M.N.) mismos que a la fecha de la celebración del contrato de cesión de derechos fueron liquidados por la suscrita a la parte cedente, por virtud de lo cual se me entregó la posesión de dicho inmueble, según se acordó por las partes otorgantes del referido instrumento privado de cesión de derechos, en las cláusulas (segunda y tercera) del contrato base de la presente acción. 3.- El inmueble que pretendo prescribir se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., bajo el Folio Real Electrónico número 183968, tal y como lo justifico con la constancia del certificado de inscripción que me ha sido expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl y que me permito exhibir, donde constan datos de Folio Real Electrónico y la titularidad del inmueble y que anexo a la presente demanda como anexo (2). 4.- Por otra parte, tal y como se desprende del contrato base de la acción, a los hoy codemandado señores ARTURO GONZÁLEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ le fue cubierto el precio del inmueble que se pretende prescribir, en donde se acredita que cubrí lo pactado como obligación de pago, y que me entregaron los hoy demandado dicho inmueble siendo que desde la fecha de su adquisición, la suscrita he venido detentando la posesión del inmueble de forma pública, puesto que públicamente me he ostentado como dueña, de forma pacífica, pues nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo este tiempo y de forma continua, pues desde la fecha en que adquirí el inmueble siempre he vivido en el con mi familia, y de buena fe por haberlo adquirido mediante contrato de cesión de derechos, y hasta la actualidad lo he venido habitando ininterrumpidamente, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno con los elementos de prueba que aportare, así mismo he realizado mejoras a la construcción, me encargo de realizar mantenimiento y reparaciones que requiere el inmueble, tales como pintura, impermeabilización, y todo lo que implica realizar las actividades y actos para la conservación de una propiedad, he venido poseyendo el inmueble a título de dueña, pues realizo diversos pagos respecto del inmueble derechos y servicios, tales como pago de agua, luz, gas, recibos que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, realizo el pago del predial, luz, gas y algunos otros servicios que vienen a mi nombre y aun continuo realizando gestiones para la regularización, de otros servicios así también continuo realizando diversos trámites de regularización de la propiedad materia de la Litis, por lo que tengo mucha documentación a mi nombre respecto del referido inmueble y que adjunto a la presente demanda: 1.- Constancia de 20 recibos de teléfono emitidos por (TELMEX) Teléfonos de México, de los años 2004 al 2022, a nombre de Aguirre Valdes Silvia y contienen el domicilio materia de este asunto, 2).- Recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por (CFE) Comisión Federal de Electricidad, de los años 2011 al 2022, a nombre de Silvia Aguirre y contienen el domicilio materia de este asunto. 3).- Recibos por suministro de agua emitidos por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Estado de México, (tesorería municipal) de los años materia

de este asunto 1995 al 2023, a nombre de Silvia Aguirre Valdez y contienen el domicilio materia de este asunto. 4).- Recibos de pago del impuesto predial del año 1985 al 2023 a nombre de Silvia Aguirre Valdez, y contienen el domicilio materia de este asunto. 5).- Recibos de pagos emitidos por la Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A., a nombre de González Rincón Arturo y/o del año 1976 al 1983. 5.- En este orden de ideas, cabe establecer que la causa generadora de mi posesión sobre el inmueble del que hoy reclamo la usucapión o prescripción, es mi contrato de cesión de derechos, además de que circunscribe el acto de apropiación como traslado de dominio y ostentación a título de dueña y propietaria ante los demás, de forma pública, pacífica y continua, pero que hasta la fecha con las calidades que he indicado se demostrara que no se me ha perturbado en el uso y disfrute de la misma, aun mas, reitero he venido pagando diversas adecuaciones, reparaciones, remodelaciones, construcción y mejoras, así como servicios de energía eléctrica, pagos de predial, gas, agua y algunos servicios más, que inclusive vienen a mi nombre desde hace más de diez años, también en dicho domicilio recibo correspondencia relativos a diversos servicios etc. Tal y como lo acreditare con las constancias de notas diversas, compras de material, que fueron utilizadas, para adecuaciones y reparaciones del inmueble materia de la Litis recibos de pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, recibos de pagos de agua y predial que vienen a mi nombre, con lo que acredito la posesión y titularidad de la suscrita sobre sobre mi domicilio, además tal posesión la acredito también con constancias de mi credencial para votar que se encuentra adjunta al contrato de cesión de derechos, con lo que acredito que he habitado desde hace ya más de diez años ese inmueble, lo que denota que me he venido haciendo cargo de los pagos constantes derivados de la ocupación continúa del inmueble materia de la Litis, con lo que acredito que he habitado en concepto de propietaria desde hace ya varios años ese domicilio, además de acreditar que a lo largo del tiempo que he venido habitando el domicilio mencionado, le he realizado mejoras y le he venido dando mantenimiento y cuidado, en mi carácter de dueña del mismo, por lo que mi posesión ha sido en forma pública, continua y pacífica, puesto que pago todo lo concerniente, ahí recibo mi correspondencia etc., nadie ha perturbado nunca mi posesión durante todo ese tiempo desde la fecha en que adquirí el inmueble hasta la actualidad, lo he venido habitando de forma pacífica, ininterrumpidamente, y públicamente he ostentado como dueña. 6.- Cabe señalar que el requisito que menciona el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, en el sentido de que la demanda de usucapión o prescripción deberá entablarse en contra del titular del derecho registrado, queda cumplimentado con la identificación del codemandado, con el certificado de inscripción, expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, donde constan datos del folio real electrónico del que se desprende que el titular registral lo es la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., y que el inmueble no tiene limitación alguna o gravamen, como se durante la secuela, procedimental, 7.- De todos y cada uno de los hechos narrados en la presente demanda y de las manifestaciones que he hecho referencia en el sentido de que he ostentado la posesión desde el año 1983, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en calidad de dueña, pueden dar testimonio de ello las CC. GUADALUPE GUTIERREZ CASTILLO y MARIA CRISTINA AGUIRRE VALDES, mismas que en su momento procesal oportuno comparecerán ante su Señoría a rendir testimonio, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo que es a título de dueña, de continuidad, de publicidad, pacífica, sobre el inmueble del que solicito la usucapión o prescripción, entre otras circunstancias saben y les consta la fecha en que entre en posesión y contratación del inmueble, así mismo de los hechos de la presente demanda, en virtud de que ellas saben y les consta la calidad con que he venido poseyendo el inmueble materia de la Litis, así como de forma continua, pública y pacífica, en virtud de que jamás se me ha perturbado en la posesión y a título de dueña sobre el inmueble del que busco prescribir, así también conocen su ubicación, sus características, así como las medidas y colindancias y por menores de la causa generadora de mi posesión por la cual adquirí ese inmueble, porque. Como dije anteriormente estas estuvieron presentes cuando los señores ARTURO GONZALEZ RINCON Y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ ME CEDIERON, EN SU CARÁCTER DE CEDENTES y propietarios por la compraventa que ellos habían celebrado anteriormente con la PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., siendo el contrato de cesión de derechos el documento necesario que acredita EL JUSTO TITULO mediante el cual adquirí LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, porque esta me fue entregada al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, y los documentos que me fueron entregados al momento de la celebración del contrato por los propios cedentes, cesión de derechos que acredito con los contratos privados el de compraventa celebrado entre el titular registral PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR con los señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de compradores y el contrato de cesión de derechos celebrado posteriormente entre los propios señores ARTURO GONZALEZ RINCON y GEORGINA AGUIRRE VALDEZ en su carácter de cedentes con la suscrita SILVIA AGUIRRE VALDES también conocida como SILVIA AGUIRRE VALDEZ en mi carácter de cesionaria mismos contratos que corre agregados a la presente demanda. En atención de que como se dejará debidamente acreditado, que la suscrita de poseedora se ha convertido en propietaria, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para tal fin, me permito acudir ante esta presencia judicial, con la finalidad de que se resuelva el presente juicio y se declare que de poseedora me he convertido en propietaria. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN SE ARAGÓN, S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 4 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 Y VEINTE 20 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1399.-4, 13 y 25 marzo.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CASTAÑEDA ÁLVAREZ ANDRÉS, en contra de JOSÉ ROGELIO CORONA GONZÁLEZ Y ANA BERTHA ARREOLA GARCIA DE CORONA, expediente 1468/2008. El C. Juez Miguel Ángel Velázquez Méndez, ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha doce de febrero, veintitrés y nueve de enero todos de dos mil veinticinco y veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro:

Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, a las diez horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble identificado y ubicado como departamento número 2, planta baja, edificio G, del conjunto habitacional Sinaloa, marcado con el número 11, de la avenida Fresnos, en el fraccionamiento Arcos de Alba, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos ocasiones en los tableros del juzgado, y en la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Financiero, debiendo mediar entre una y otra publicación 7 días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo."

Ciudad de México, a 17 de febrero 2025.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO CHULÍN BARRÓN.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Financiero", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1400.-4 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 693/2021, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD) promovido por LILIA, LUIS CARLOS, MARÍA LUISA, LAURA, JOSE LUIS, MARÍA DE LOURDES Y LUCILA todos de apellidos RODRÍGUEZ CHÁVEZ en contra de LISLIE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante la primera almoneda de remate de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco, se señalaron DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como calle PLAYA ALMEJA, MANZANA 541, LOTE 4, SECCIÓN PLAYAS, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55070 ANTES SECCIÓN PLAYAS, NÚMERO CUATRO, MANZANA QUINIENTOS CUARENTA Y UNO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE VEINTE METROS CON LOTE NÚMERO TRES, AL SUR VEINTE METROS CON CALLE PLAYA ALMEJA, AL ESTE NUEVE METROS CON CALLE PLAYA MAYORCA, AL OESTE NUEVE METROS CON LOTE NÚMERO CINCO. En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNICA OCASION en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y BOLETÍN JUDICIAL, sin que medien menos de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda; fijándose para el remate la cantidad \$ 1,723,300.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N), que es la cantidad en que fue valuado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco, (25/02/2025). Doy Fe.

Validación: Fecha de la primer almoneda que ordena la publicación: veinte de febrero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1401.-4 marzo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO (TOMO II) promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de YAMILETH ANGELES ACASIO VAZQUEZ, expediente número 123/2021, el Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veinticinco de octubre veinte de noviembre ambos de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente ordena: Se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Manzana 7, lote 10, Unidad "B" Calle Solarte número oficial 23, perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Habitacional medio y Residencial denominado Real Vizcaya ubicada en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con valor de \$2,381,000.00 (Dos millones trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo... porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda: sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto porque se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles asimismo se insertará además el edicto en el periódico "La Razón", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles..... como lo solicita se deja sin efectos el día y hora señalado para la audiencia de Remate en Primera Almoneda en su lugar se señalan las . . . DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose de preparar la misma como se encuentra ordenado en autos.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.- RÚBRICA.

SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

449-A1.- 4 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 901/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de IVÁN FRANCISCO VELA PEÑA, se señalan las DOCE (12) HORAS CON DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: VIVIENDA CUATRO GUIÓN B, DEL LOTE 4 (CUATRO), DE LA MANZANA 23 (VEINTITRÉS), CATASTRALMENTE CALLE DUMONT, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VALLE SAN PEDRO, SECCIÓN URBI QUINTA VERSALLES FASE IV UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$914,332.00 (NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la cantidad en la que fue valuado; con una superficie total de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (54.565 M2), y las siguientes medidas y colindancias son:

1. DESCRIPCIÓN DEL PROTOTIPO: PLANTA BAJA: SALA COMEDOR, MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA.

PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2 Y BAÑO.

ÁREA TOTAL CONSTRUÍDA: 71.60 M2.

TOTAL ÁREA LOTE PRIVATIVO: 54.565 M2.

PORCENTAJE DE INDIVISOS 5.8777 %

CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CORRESPONDIENTE ESTA EN EL MISMO LOTE CONDOMINAL.

2. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE VIVIENDA PLANTA BAJA.

LINDERO NORTE: 6.450 M. CON VIVIENDA 4-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO ESTE: 5.100 M. CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO.

LINDERO SUR: 6.450 M. CON VIVIENDA 3-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO OESTE: 5.100 M. CON ÁREA COMÚN (ACCESO) DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

PLANTA ALTA.

LINDERO NORTE: 6.650 M. CON VIVIENDA 4-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO ESTE: 5.100 M. CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO.

LINDERO SUR: 7.151 M. CON VIVIENDA 3-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO OESTE: 3.770 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ACCESO) DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO NORTE: 0.501 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ACCESO) DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO OESTE: 1.330 M. CON VACIO A ÁREA COMÚN (ACCESO) DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

3. MEDIDAS Y COLINDANCIAS PATIO DE SERVICIO.

LINDERO NORTE: 1.830 M. CON VIVIENDA 4-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO ESTE: 5.100 M. CON LIMITE DE LOTE CONDOMINAL.

LINDERO SUR: 1.830 M. CON VIVIENDA 3-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO OESTE: 5.100 M. CON VIVIENDA 4-B DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

4. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOTE DE TIPO PRIVATIVO.

LINDERO NORTE: 8.31 M. CON EL LOTE PRIVATIVO DE VIVIENDA 4-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO ESTE: 5.125 M. CON LIMITE DE LOTE CONDOMINAL.

LINDERO SUR: 8.31 M. CON LOTE PRIVATIVO DE VIVIENDA 3-A DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

LINDERO OESTE: 5.125 M. CON ÁREA COMÚN (ACCESO) DEL MISMO LOTE CONDOMINAL.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LA CANTIDAD EN LA QUE FUE VALUADO EL INMUEBLE, por lo que se convoca postores.

Debiendo anunciar para su venta UNA SOLA VEZ, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la almoneda; con el objeto de rematar dicho inmueble en pública almoneda, sirviendo como base para el remate el precio de \$914,332.00 (NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que base legal de avalúo más alto en beneficio de la parte demandada; siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate en primera almoneda, en términos del normativo 1412 del Código de Comercio.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al veintinueve (29) días de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

448-A1.- 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivado del expediente 1996/2018, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por VALENTÍN ANASTACIO VARGAS MONTIEL respecto de ALICIA LIDIA CONTRERAS RIVERO, tramitado ante este Juzgado; se ordenó la venta judicial de los siguientes inmuebles: 1.- LOTE 8, MANZANA 7 SIETE, ZONA 1 UNO, PRODUCTO DE LA LOTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO EXPROPIADA AL EX EJIDO DENOMINADO "MELCHOR OCAMPO" COMPUESTA DE LA ZONA UNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CUYO LOTE CUENTA CON UNA SUPERFICIE de 501.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE- EN 14.30 METROS CON CALLE FRENTE ZAPATISTA; SURESTE EN 35.00 METROS CON LOTE 9 NUEVE; SUROESTE- EN 14.30 METROS CON LOTE 19 DIECINUEVE; NOROESTE. EN 35.00 METROS CON LOTE 7 SIETE. 2.- EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: ZONA UNO, MANZANA 57 CINCUENTA Y SIETE, LOTE 1 UNO, PRODUCTO DE LA LOTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO EXPROPIADA AL EX EJIDO DENOMINADO MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO; ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 454 metros (cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 42.80 MTS CON LIMITE DE EXPROPIACIÓN; SUROESTE 32.80 METROS CON CALLE PLAN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE; NOROESTE 27.70 METROS CON CALLE PLAN DE AYALA; en pública almoneda; señalándose para la Primera Almoneda de Remate las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, sirviendo de postura legal para el primero de los bienes mencionados, la cantidad de \$5,584,788.62 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) y para el segundo de ellos, la cantidad de \$6,313,164.20 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.); por lo que, se convoca a postores mediante la publicación del presente edicto por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial de la entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado; sin que medien menos de siete (7) días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, que ordena la publicación de fecha veintisiete del mismo mes año.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, 14 DE FEBRERO DEL 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

68-B1.- 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 110/2025.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que el DAVID OLIVARES URIBE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio sin denominación alguna ubicado en callejón Miltenco, sin número, San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: al NORTE: 14.69 METROS Y COLINDA CON CALLEJON MILTENCO; AL SUR: 14.69 METROS Y COLINDA CON JUAQUIN LOPEZ URIBE; AL ORIENTE: 17.42 METROS Y COLINDA CON CATALINA YESCAS RODRIGUEZ Y AL PONIENTE 17.42 METROS Y COLINDA CON ARACELI ALVARADO PÉREZ, con una superficie total aproximada de 255.90 METROS CUADRADOS, y que lo posee desde el día cinco de julio de mil novecientos noventa y siete, (1997), por haberlo adquirido por medio de un contrato privado de compraventa que realice con el señor Emiliano Olivares Muñoz y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietarios y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación doce de febrero del dos mil veinticinco.- EL SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

69-B1.-4 y 7 marzo.